

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2011.**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

Don Blas Acosta Cabrera.

Doña María Ángeles Acosta Pérez.

Don Alexis Alonso Rodríguez.

Don Pedro Armas Romero.

Doña Rosa Bella Cabrera Noda.

Don Ramón Cabrera Peña.

Don Jordani Antonio Cabrera Soto.

Don Faustino Eulogio Cabrera Viera.

Don Santiago Callero Pérez.

Don José Domingo de la Cruz Cabrera.

Don Antonio Carmelo González Cabrera.

Don Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Doña Ruth Lupzik.

Don Jorge Martín Brito.

Don Ignacio Perdomo Delgado.

Don Diego Bernardo Perera Roger.

Don Domingo Pérez Saavedra.

Doña M^a Soledad Placeres Hierro.

Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández.

Don Farés Sosa Rodríguez.

AUSENTES:

Secretario General.

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veinte de octubre de dos mil once, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 3708/2011, de 13 de octubre.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, D. Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE.

Se trae para su aprobación al borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 15 de septiembre de 2011, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ESCRITO REMITIDO POR LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE SALUD EN CONTESTACIÓN A LA PROPUESTA MUNICIPAL RELATIVA A DECLARAR EL CONSULTORIO DE COSTA CALMA COMO CENTRO MÉDICO 24 HORAS DE URGENCIA.

Por la Presidencia se da cuenta del escrito remitido por la Dirección del Servicio Canario de Salud en contestación a la propuesta municipal relativa a declarar el Consultorio de Costa Calma como Centro Médico 24 horas de Urgencia, que reza literalmente:

“En contestación a su escrito de fecha 21 de marzo de 2011, relativo a la “Moción Institucional relativa a declarar el Consultorio de Costa Calma como Centro Médico de 24 horas de urgencia”, le informamos lo siguiente:

El consultorio de Costa Calma pertenece a la Zona Básica de Salud 8ZBS) de Península de Jandía y sus usuarios pertenecen, en la gran mayoría, a dicha localidad. Las urgencias son atendidas, tanto en el Centro de Salud de Gran Tarajal, como en el Centro de Salud de Morro Jable. La distancia tanto al servicio de Urgencias de Gran Tarajal como al de Morro Jables es de 25 Km., y el tiempo 20 minutos a Gran Tarajal y 12 minutos a Morro Jable, ya que éste último dispone de autovía, por lo que se encuentra dentro de los ratios de proximidad y accesibilidad a los servicios de urgencias.

Este consultorio ha venido experimentando, desde el inicio un incremento constante de profesionales, prestaciones y de infraestructuras acorde con las necesidades de su población, teniendo, en estos momentos, 2 médicos de familia, 2 enfermeros, 2 auxiliares administrativas, así como servicio de matrona, pediatría y ginecología determinados días de la semana, además de Atención Domiciliaria y Educación para la Salud. De manera inmediata, la Dirección del Área establecerá también en dicho consultorio una unidad de Salud Pública con veterinario y farmacéutico para cubrir todas las demandas en esta materia que la población del sur de la isla precisa.

Por todo ello, dado el momento actual, en las condiciones de austeridad y eficacia que se exigen a cualquier Administración Pública y con los datos aportados, no procede ubicar un servicio de urgencias en dicha zona.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de un servicio permanente de ambulancias en Costa Calma, en el momento actual se dispone de una ambulancia 12 horas (9-21h.), de lunes a domingo.

Teniendo en cuenta las unidades de que dispone, la distancia y tiempo en desplazarse por la zona, así como la demanda existente, la cual se ha mantenido constante, incluso reducido en los últimos años coincidiendo también con el descenso de población experimentado en la isla, no parece oportuno la aplicación del horario”.

Abierto turno de debate por la Presidencia, interviene el Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Ramón Cabrera Peña, para manifestar que no estamos de acuerdo con el Servicio Canario de Salud y así le fue trasladado en su momento a todas las autoridades que tenían que ver en el asunto. Cañada del Río merece la petición que se efectúa y será cuestión de exigir en la petición.

Por su parte, Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, señala que fue un acuerdo unánime y los vecinos necesitan un servicio de estas características. No debe dejarse el tema, hay que seguir insistiendo tanto en las urgencias como en la ambulancia, pues es una cuestión muy importante.

Por otro lado, Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, manifiesta que se debería elaborar una moción institucional, bien argumentada e insistir en la petición.

E Pleno toma conocimiento de la contestación remitida por el Servicio Canario de Salud y, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA la elaboración de una propuesta, bien argumentada, en orden a su aprobación en una futura sesión plenaria.

TERCERO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2010.

Dada cuenta de la Cuenta General del Ejercicio 2010.

Resultando que dicha Cuenta, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuenta, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 01 de septiembre de 2011, ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº116 de fecha 19 de septiembre de 2011, sin que durante el plazo de exposición pública ni los siguientes ocho días se haya presentado reclamación alguna.

Abierto turno de debate por la Presidencia, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con dieciocho (18) votos a favor ((PSOE, CC y Grupo Mixto-AMF) y tres abstenciones (Grupo Mixto-NF-NC, Grupo Mixto-PPM y Dña. María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2010.

CUARTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTÁICA.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la aprobación de la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones de Energía Solar Fotovoltaica, cuyo texto propuesto obra en el expediente de su razón.

Teniendo presente el informe emitido por la Técnico de Administración General, Doña Sonia Ruano Domínguez, de fecha 7 de octubre de 2011, que reza literalmente:

“ANTECEDENTES.- El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2011 adopta el acuerdo de la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal para la incorporación del Sistema de Captación y Aprovechamiento de Energía Solar Fotovoltaica abriendo periodo de información pública durante el plazo de 30 días, sin que durante dicho plazo se presentasen reclamaciones de ningún tipo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local se aprueba definitivamente la citada Ordenanza, publicándose el Anuncio de aprobación definitiva correspondiente, así como su texto literal íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 79, de 20 de junio de 2011.

El 5 de julio de 2011 consta presentado en esta Administración oficio de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, con el objeto de poner en nuestro conocimiento la existencia de una serie de infracciones al Ordenamiento Jurídico en la señalada Ordenanza y planteando la procedencia de la subsanación o anulación del acuerdo por cuanto excede del ámbito competencial al regular determinaciones propias del planeamiento territorial.

Debido al requerimiento formulado por la Consejería de Presidencia se subsana el texto de la Ordenanza Municipal para la incorporación del Sistema de Captación y Aprovechamiento de Energía Solar Fotovoltaica aprobada definitivamente y que consta publicada, con el objeto de cumplir en su integridad el Ordenamiento Jurídico, llevando a cabo las correcciones oportunas con el visto bueno de la señalada Consejería.

Además, se debe resaltar que en el nuevo texto que se pretende aprobar se incluye una Disposición Derogatoria Única en la que se deroga expresamente la

Ordenanza Municipal para la Incorporación del Sistema de Captación y Aprovechamiento de Energía Solar Fotovoltaica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas viene establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las Bases de Régimen Local, al que se remite el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de carácter Básico.

SEGUNDA.- El municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

TERCERA.- La legislación aplicable viene determinada por:

-Los artículos 4, 22.2d), 25 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-El artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

CUARTA.- La aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- A) Por providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la Ordenanza Municipal de Protección del Arbolado de Interés Local del Ayuntamiento de Pájara.*
- B) Elaborado y Recibido el proyecto de la referida Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno Municipal (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de 30 días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.*

El cómputo del plazo de 30 días hábiles se efectuará excluyendo los domingos y declarados festivos en aplicación del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La necesidad de velar por la seguridad jurídica de los ciudadanos exige que este trámite de información pública se lleve a cabo con todas las garantías, por lo que deberá hacerse público, al menos mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, además de en el Tablón de Edictos de la Corporación.

- C) Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, éstas deberán ser resueltas, incorporándose al Texto de la Ordenanza la modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y donde se facultará al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto, previo Dictamen de la Comisión Informativa.*
- D) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.*
- E) El Acuerdo de aprobación definitiva (expresa o tácita) de la Ordenanza, con el Texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar provisionalmente la “ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA”, con la redacción que en el expediente de su razón se recoge.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 13 de octubre de 2011, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la “ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA”, con la redacción que en el expediente de su razón se recoge.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Página Web Municipal y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

QUINTO.- APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL CALLEJERO MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Urbanismo de fecha 21 de septiembre de 2011, que reza literalmente:

“Vista la documentación gráfica elaborada por el Delineante Municipal, Don Antonio Melián Martínez, relativa a la Revisión 2011 del Callejero Municipal de Pájara, mediante la presente, se PROPONE que por el Pleno Municipal, en la próxima sesión que celebre, se apruebe la misma, previo estudio de la citada documentación, así como que se de traslado de ésta al departamento de Registro General, en orden a la complementación y/o modificación del censo electoral”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 13 de octubre de 2011, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la Revisión del Callejero Municipal en los términos establecidos en el expediente de su razón.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Página Web Municipal, por plazo de treinta días, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

SEXTO.- RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA SOLICITUD AL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) DE LA FINANCIACIÓN EXTRAORDINARIA REGULADA EN EL REAL DECRETO LEY 8/2011 DE 1 DE JULIO.

Dada cuenta de la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda referente a la solicitud de financiación al Instituto de Crédito Oficial (ICO), de fecha 5 de octubre de 2011, que implica rectificación y complementación del acuerdo plenario previamente adoptado y que reza literalmente:

“El Real Decreto 8/2011, de 1 de julio de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deuda con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa posibilita, con carácter extraordinario, la concertación por las entidades locales de operación de crédito para dar cumplimiento a sus obligaciones comerciales a través de una línea financiera instrumentada por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), con las siguientes características:

- *Importe de la operación: 25% de la Participación en los tributos del Estado para el año 2011 de la entidad local, descontados los reintegros pendientes del 2008 y anteriores descontando los intereses estimados de la operación.*
- *Modalidad: Préstamo.*
- *Tipo de interés: Fijo máximo del 6,5%.*
- *Amortización y carencia: 3 años sin carencia con liquidación anual.*
- *Comisiones: No se aplicarán comisiones.*
- *Garantías: 25% Participación en los tributos del Estado Anual.*

El importe máximo estimado de la financiación que puede solicitar el Ayuntamiento de Pájara, se cifra por el propio ICO en 760.442,78€, por lo que descontados los intereses estimados de dicha operación a tres años (esto es, 78.556,75€) queda fijado en un máximo en 681.886,03 € para el pago de obligaciones reconocidas pendientes de pago.

Teniendo en cuenta que acogerse a esta línea financiera permitiría cancelar deudas contraídas con proveedores, se propone al Ayuntamiento de Pájara que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Solicitar al Instituto de Crédito Oficial la financiación extraordinaria regulada en el RD 8/2011 de 1 de julio, por importe de 760.442,78 € (Principal e intereses), con el objeto de permitir la cancelación de obligaciones pendientes de pago del Ayuntamiento de Pájara, teniendo en cuenta que los criterios considerados para determinar el orden de prelación han sido los siguientes:

- 1.- Cancelación de deudas con autónomos y las pequeñas y medianas empresas.*
- 2.- Que la prestación tuviera soporte material en certificaciones o documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato correspondiente a suministros, obras y prestación de servicios entregados con anterioridad al 30 de abril de 2011, descartándose grandes empresas.*
- 3.- Antigüedad de la obligación según fecha de las facturas o certificaciones.*
- 4.- Exclusión expresa de obligaciones contraídas sin ajustarse a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

SEGUNDO.- Incluir en la solicitud de financiación la siguiente relación identificativa y detallada de certificaciones y documentos acreditativos de las obligaciones pendientes de pago:

fecha factura	CIF/NIF (AUTÓNOMO /EMPRESA)	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL (AUTÓNOMO/EMPRESA)	REFERENCIA FACTURA	IMPORTE FACTURA (IVA / IGIC INCLUIDO)
Fecha Fra.				
18/10/2001	A33754870	PROYECTOS E INSTALACIÓN DE MATERIAL URBANO S.A.	D 210001	20.430,66 €
17/04/2003	A33754870	PROYECTOS E INSTALACIÓN DE MATERIAL URBANO S.A.	D 230006	20.430,66 €
12/05/2003	B38584926	ENTORNO VIRTUAL S.L.	003/03 a	28.848,58 €
12/05/2003	B38584926	ENTORNO VIRTUAL S.L.	003/03 b	138,03 €
14/04/2005	43660629M	MATEO TRUJILLO RAMÓN MARCOS	05-0402	3.265,50 €
21/06/2005	B35047281	AUTOS SOTO S.L.	05/62	5.465,00 €
06/03/2006	B35801364	TIC TAC FUERTEVENTURA S.L.	108	3.780,00 €
15/05/2006	B35047281	AUTOS SOTO S.L.	06/9	5.733,00 €
07/11/2006	B35712058	SERVIENTREGA CANARIAS SL	439/06	1.409,74 €
08/11/2006	B35712058	SERVIENTREGA CANARIAS SL	445/06	404,53 €
25/01/2007	A58260050	INGENIERÍA, CONTROL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA S.A.	07954	11.669,63 €
01/02/2007	B60700473	INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TÉCNICAS DE ILUMINACIÓN S.L.	26787	11.669,63 €
02/02/2007	B24423915	RECURSOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN	04/7	3.133,20 €
02/02/2007	B24423915	RECURSOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN	15/7	12.008,22 €
02/04/2007	B24423915	RECURSOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN	37/7	7.436,99 €
11/05/2007	B35081934	AIRSOL CANARIAS S.L.	FF270424	7.087,50 €
20/05/2007	B24423915	RECURSOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN	47/7	218,99 €
24/05/2007	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	677/07	530,00 €
11/06/2007	B35081934	AIRSOL CANARIAS S.L.	FF270567	60,00 €
14/06/2007	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	464/07	1.142,40 €
17/07/2007	A58260050	INGENIERÍA, CONTROL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA S.A.	071000	11.284,64 €
18/07/2007	B60700473	INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TÉCNICAS DE ILUMINACIÓN S.L.	26851	11.284,64 €
26/03/2008	B35081934	AIRSOL CANARIAS S.L.	FF280279	126,00 €
21/04/2008	A33754870	PROYECTOS E INSTALACIÓN DE MATERIAL URBANO S.A.	7910000253	53.350,50 €
15/05/2008	46592869K	JUAN RAMÓN GOTARREDONA VIERA	001115	5.772,00 €
18/06/2008	A80322233	GRUPO MGO, S.A.	08/06/05985	7.980,00 €
31/07/2008	B35949338	SERVICIOS NORMATIVOS PALMAS SL	399/08	3.150,00 €
30/09/2008	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	08/0557	35.791,74 €
01/10/2008	B64206535	SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE ASEPEYO SL	SPAA2008009722	6.521,45 €
30/10/2008	42753105S	MARÍA DEL PINO GOPAR DOMÍNGUEZ	06493	243,00 €

31/10/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2326/08	244,80 €
31/10/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2353/08	1.533,00 €
05/11/2008	54079537M	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MEDINA	470	1.181,25 €
19/11/2008	42876076M	MÓNICA QUINTERO RAMÍREZ	0059	700,00 €
26/11/2008	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	2074/2008	391,23 €
30/11/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2550/08	1.330,00 €
30/11/2008	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4424/SM	137,00 €
10/12/2008	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	2253/2008	159,92 €
10/12/2008	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	2254/2008	100,29 €
15/12/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2540/08	244,80 €
15/12/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2542/08	214,20 €
15/12/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2541/08	366,60 €
15/12/2008	B35052190	TERRAZOS FUERTEVENTURA	0027	624,64 €
15/12/2008	B35052190	TERRAZOS FUERTEVENTURA	0026	1.174,91 €
16/12/2008	B35226166	TELYCAN S.L.	20890687	61,62 €
18/12/2008	B35822956	TELYCAN SEGURIDAD S.L.	20800166	38.563,94 €
22/12/2008	B35776756	TECNICO PARA ESPECTACULOS FUERTEVENTURA SL	007/08	9.895,20 €
30/12/2008	B35578640	CONSULTORA PARA EL DESARROLLO EXTERIOR	140/2008	15.000,00 €
30/12/2008	B35547637	INTROTEC CANARIAS S.L.	E/4321	13.500,00 €
31/12/2008	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	08/0888	59.397,30 €
31/12/2008	B35610500	INDUSTRIAS ESPECIALES CANARIAS 2000 S.L.	001 1211	7.505,11 €
31/12/2008	B35226166	TELYCAN S.L.	20801601	683,82 €
16/01/2009	B73172777	FORTE INGENIERÍA TÉCNICA, S.L.	A/5	1.443,75 €
21/01/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	085/09	183,60 €
23/01/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	111/2009	23,99 €
30/01/2009	B35122076	DYSTECA S.L.	09000668	8.389,50 €
30/01/2009	B35122076	DYSTECA S.L.	09000669	9.996,00 €
31/01/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	148/09	1.391,20 €
31/01/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4497/SM	661,97 €
11/02/2009	B73172777	FORTE INGENIERÍA TÉCNICA, S.L.	A/20	1.464,75 €
11/02/2009	B73172777	FORTE INGENIERÍA TÉCNICA, S.L.	A/30	1.160,25 €
11/02/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20990057	41,73 €
19/02/2009	G35744572	TRUEQUE TEATRO A.S.C.	02/09	1.400,00 €
20/02/2009	B62604806	AMTEVO MEDIO AMBIENTE S.L.	09-018	2.100,00 €
28/02/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	264/09	479,40 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4528/SM	116,64 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4529/SM	557,48 €

28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4530/SM	381,49 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4531/SM	459,34 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4525/SM	308,27 €
04/03/2009	X0203843V	STEPHAN SCHOLZ	0001/2009	2.550,00 €
12/03/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	299/09	367,20 €
17/03/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	170232009	104,58 €
24/03/2009	42149205A	JESÚS MARÍA CASIMIRO MARTÍN	C/006	103,78 €
24/03/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20990120	26,25 €
26/03/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	26032009	151,52 €
31/03/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	453/09	1.866,60 €
31/03/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	455/09	1.275,00 €
31/03/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	292/09	275,40 €
31/03/2009	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	09/0062	35.791,74 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4570/SM	1.126,29 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4566/SM	22,13 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4565/SM	128,51 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4569/SM	256,41 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4572/SM	476,14 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4568/SM	21,51 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4571/SM	290,35 €
06/04/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	568/2009	41,32 €
06/04/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	6042009	304,76 €
06/04/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	0790	78,75 €
14/04/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	609/2009	142,55 €
17/04/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	348/2009	75,98 €
21/04/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	21042009	102,48 €
22/04/2009	42876076M	MÓNICA QUINTERO RAMÍREZ	117	700,00 €
23/04/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	464/09	499,80 €
25/04/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	25042009	161,70 €
28/04/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	0815	603,75 €
29/04/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	706/2009	243,81 €
30/04/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	609/09	275,40 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4604/SM	136,80 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4603/SM	40,32 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4602/SM	61,56 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4601/SM	97,09 €

30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4607/SM	499,31 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4606/SM	459,85 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4605/SM	1.061,69 €
30/04/2009	B35431303	PREFABRICADOS MARTIN BRITO S.L.	203062	459,00 €
30/04/2009	B35431303	PREFABRICADOS MARTIN BRITO S.L.	203061	918,00 €
12/05/2009	B35103357	IMPRESA MAXORATA S.L.	16467	122,85 €
14/05/2009	42876076M	MÓNICA QUINTERO RAMÍREZ	122	1.000,00 €
19/05/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20900578	2.954,61 €
19/05/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20900579	526,83 €
25/05/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	700/09	153,00 €
29/05/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/5220	1.538,42 €
31/05/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	825/09	1.479,00 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4645/SM	423,21 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4643/SM	966,12 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4642/SM	266,40 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4639/SM	53,30 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4644/SM	751,42 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4641/SM	55,44 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4640/SM	23,72 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4638/SM	115,11 €
31/05/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	824/09	1.249,50 €
10/06/2009	42753105S	MARÍA DEL PINO GOPAR DOMÍNGUEZ	07416	52,00 €
11/06/2009	B35103357	IMPRESA MAXORATA S.L.	16575	1.229,55 €
15/06/2009	B35103357	IMPRESA MAXORATA S.L.	16585	141,75 €
30/06/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	979/09	1.300,50 €
30/06/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/6335	713,81 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4679/SM	26,00 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4678/SM	70,87 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4677/SM	229,63 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4683/SM	424,44 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4682/SM	550,98 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4681/SM	1.001,65 €
30/06/2009	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	09/0460	37.013,95 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4680/SM	221,21 €
07/07/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	840	178,50 €
09/07/2009	B35578640	CONSULTORA PARA EL DESARROLLO EXTERIOR	30/2009	7.500,00 €
10/07/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	0844	178,50 €

14/07/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	1264/2009	35,60 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4720/SM	386,60 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4718/SM	69,70 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4717/SM	20,00 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4716/SM	254,30 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4715/SM	254,28 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4721/SM	780,93 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4722/SM	569,67 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4719/SM	272,50 €
12/08/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	853	105,00 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4756/SM	38,47 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4754/SM	119,07 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4761/SM	283,71 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4725/SM	27,06 €
12/08/2009	B35103357	IMPRESA MAXORATA S.L.	16755	921,90 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4755/SM	127,76 €
22/08/2009	78489952Z	GUZMÁN GARCÍA TEJERA	011/09	3.234,00 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4759/SM	281,63 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4758/SM	124,70 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4757/SM	44,41 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4765/SM	25,01 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4760/SM	680,82 €
13/08/2009	B60994795	DOBLE ZETA COMUNICACIÓN S.L.	51211	1.500,00 €
31/08/2009	B35528660	ALQUILERES BATISTA S.L.	900227A	567,00 €
03/09/2009	B35710359	TECNICAS CONSTRUCTIVAS MAJORERAS SL	06 900018	10.900,00 €
19/09/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	1319/09	244,80 €
22/09/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20990360	20,86 €
22/09/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	867	63,00 €
24/09/2009	42887878P	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CABRERA	0004	600,00 €
30/09/2009	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	09/0792	36.527,11 €
30/09/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/10039	1.210,39 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4794/SM	178,39 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4797/SM	58,99 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4796/SM	55,15 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4799/SM	563,02 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4803/SM	20,00 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4795/SM	31,90 €

30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4798/SM	666,59 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4800/SM	498,69 €
05/10/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	1864/2009	170,20 €
06/10/2009	B35902584	ALDABA DISEÑO Y COMUNICACIÓN S.L.	AO935	900,11 €
23/10/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	2011/2009	28,35 €
30/10/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/11259	1.865,89 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4838/SM	25,66 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4834/SM	554,19 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4833/SM	605,74 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4829/SM	28,83 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4830/SM	52,45 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4831/SM	237,03 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4832/SM	391,59 €
15/11/2009	42149205A	JESÚS MARÍA CASIMIRO MARTÍN	C/017	1.736,70 €
16/11/2009	G35744572	TRUEQUE TEATRO A.S.C.	0045/009	1.529,17 €
17/11/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20990440	232,87 €
20/11/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	1525/09	137,70 €
24/11/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	1585/09	112,20 €
27/11/2009	42883655V	JUAN BATISTA CABRERA	F/537	46,10 €
30/11/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	1668/09	938,20 €
30/11/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/12448	1.058,59 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4866/SM	135,81 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4870/SM	560,91 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4869/SM	631,42 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4868/SM	549,82 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4867/SM	226,80 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4865/SM	60,73 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4864/SM	49,69 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4863/SM	262,45 €
03/12/2009	B38820312	INNOVATICA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO S.L.	2009235	17.904,00 €
03/12/2009	B38820312	INNOVATICA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO S.L.	2009236	7.096,00 €
				678.737,03 €

TERCERO.- Remitir certificado del presente acuerdo al Instituto de Crédito Oficial”.

Resultando: Que en acuerdo del Pleno Municipal de fecha 15 de septiembre se aprobó el expediente que nos ocupa, expediente que a resultas de los nuevos informes de intervención y Tesorería debe ser rectificado y complementado.

Vistos los informes de Intervención de fecha 5 octubre de 2011, que rezan literalmente:

“Visto y revisado a efectos de su tramitación el expediente de solicitud al Instituto de Crédito Oficial (ICO) de la financiación extraordinaria regulada en el Real Decreto 8/2011, de 1 de julio, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 15 de septiembre de 2011, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

Primero.- *Se hace mención en el listado aprobado en la sesión plenaria de obligaciones reconocidas pendientes de pago que derivan de reconocimientos extrajudiciales de créditos, por tanto, estas certificaciones o facturas no se ajustan a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, requisito que se exige en el Real Decreto 8/2011, de 1 de julio para la cancelación de deudas de las Entidades Locales con empresas y autónomo, concretamente en su artículo 5.1 in fine.*

Segundo.- *De igual forma, se incluyen otras obligaciones reconocidas en el presupuesto de la entidad como pendientes de pago, que ya han sido satisfechas por este Ayuntamiento por lo que procede su exclusión.*

Tercero.- *Como consecuencia de lo anterior, y siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto 8/2011, de 1 de julio, se procede a rectificar el listado de las obligaciones reconocidas pendientes de pago a financiar a través de la línea de crédito para la cancelación de deudas de las Entidades Locales con empresas y autónomos”.*

“CUMPLIMIENTO REQUISITOS DEL RDL 8/2011 LÍNEA ICO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS CON EMPRESAS Y AUTÓNOMOS.

Remitido a esta Intervención expediente de solicitud al Instituto de Crédito Oficial de una operación de crédito a largo plazo por importe de 760.000.- €, intereses incluidos, para su inclusión en la línea de financiación de cancelación de deudas de las Entidades locales con empresas y autónomos, creada en base a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, por esta Intervención, se emite el presente INFORME:

El artículo 4 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, establece la posibilidad de que las Entidades Locales, con carácter excepcional, puedan formalizar operaciones de crédito a largo plazo para permitir la cancelación de sus obligaciones pendientes de pago con empresas y autónomos, derivadas de la adquisición de suministros, realización de obras y prestaciones de servicios.

El artículo 9.1 del Real Decreto-Ley 8/2011, establece que el procedimiento para la inclusión de la operación de endeudamiento en la línea financiera se inicia mediante

la solicitud aprobada por el Pleno de la Corporación Local, con el informe favorable de la Intervención de la Entidad Local que deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta norma.

Considerando que consta la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2010 mediante resolución de la presidencia de fecha 20 de mayo de 2011.

Considerando que el importe, intereses incluidos, de la operación solicitada no supera el máximo asignado al Ayuntamiento de Pájara por el propio ICO a través de su página web, esto es 760.000.-€ y que el préstamo se solicita a un plazo de tres años sin carencia y con tipo de interés máximo de 6,5%.

Vista la relación identificativa y detallada de las certificaciones y documentos acreditativos de las obligaciones pendientes de pago cuyo cumplimiento se pretende, que se adjunta.

Considerando que las obligaciones se corresponden a obras o servicios entregados con anterioridad a 30 de abril de 2011, y todas ellas tienen su soporte material en certificaciones o documentos que acreditan la realización total o parcial del contrato y en el caso de contratos sujetos a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la documentación cumple con los requisitos establecidos en la misma.

Considerando que se une al expediente informe de la tesorería en relación con el cumplimiento del artículo 5.2 del Real Decreto-Ley 8/2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto-Ley 8/2001, la solicitud de endeudamiento corresponde al pleno de la Corporación y se debe efectuar con anterioridad al 1 de diciembre de 2011.

Se fiscaliza de conformidad la solicitud de endeudamiento por importe de 760.000.-€, intereses incluidos, para su inclusión en la línea financiera del Instituto de Crédito Oficial creada de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 8/2010, al cumplir la misma con los requisitos exigidos por el citado Real Decreto con indicación de que el porcentaje de la deuda viva sobre los recursos corrientes liquidados del año 2010 supera el porcentaje fijado en el artículo 14.2 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público”.

Visto igualmente el informe de Tesorería de fecha 5 de octubre de 2011, que transcrito literalmente dice:

“El presente se emite en razón a las posibilidades de endeudamiento otorgadas mediante la aplicación del Real Decreto Ley 8/2011 de 1 de Julio y la disposición de pagos propuesta por el Órgano-Ordenador de Pago Municipal, y a tal efecto señalamos:

Primero.- *Que el presente es complementario al emitido por este Servicio, en orden a la posibilidad de acudir a la línea de crédito otorgada por Disposición Legal para la cancelación de deudas con empresas y autónomos, a tenor de lo establecido en*

la Sección Segunda del Capítulo II del referido Real Decreto Ley 8/2011 y se emite sobre la propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2011.

Segundo- Que por aplicación del artículo 5.2 del referenciado Real Decreto Ley 8/2011 la línea financiera que se prevé es a los efectos de cancelación de deudas con autónomos y pequeñas y medianas empresas.

Tercero.- Que las deudas susceptibles de cancelación deben ser, en razón del artículo 5.1 obligaciones reconocidas, vencidas, liquidadas y exigibles pendiente de pago u obligaciones vencidas, liquidadas y exigibles pendiente de aplicar al presupuesto de 2010.

Cuarto.- Que por el Ordenador de Pagos, se ha dispuesto, imputar a dicha línea de crédito otorgada por el referenciado Real Decreto Ley 8/2011, los pendientes de pago, cuya relación firmada y sellada se anexiona al presente, los cuales entran dentro de los supuestos preferenciales fijados en el artículo 5.2 de la normativa mencionada.

Que, en razón a lo establecido en el artículo 9.1- del expresado Real Decreto Ley 8/2011, ésta Tesorería Municipal emite el informe preceptivo correspondiente, constatando la debida aplicación del artículo 5.2 de dicha normativa legal al destinarse dicha línea de crédito a cubrir deudas de “autónomos y pequeñas y medianas empresas amparadas en razón de su antigüedad de certificaciones o documentos”.

Visto igualmente el informe de Tesorería de fecha 5 de octubre de 2011, que transcrito literalmente dice:

“El presente se emite en razón a las posibilidades de endeudamiento otorgadas mediante la aplicación del Real Decreto Ley 8/2011 de 1 de Julio y la disposición de pagos propuesta por el Órgano-Ordenador de Pago Municipal, y a tal efecto señalamos:

Primero.- Que el presente es complementario al emitido por este Servicio, en orden a la posibilidad de acudir a la línea de crédito otorgada por Disposición Legal para la cancelación de deudas con empresas y autónomos, a tenor de lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del referido Real Decreto Ley 8/2011 y se emite sobre la propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2011.

Segundo- Que por aplicación del artículo 5.2 del referenciado Real Decreto Ley 8/2011 la línea financiera que se prevé es a los efectos de cancelación de deudas con autónomos y pequeñas y medianas empresas.

Tercero.- Que las deudas susceptibles de cancelación deben ser, en razón del artículo 5.1 obligaciones reconocidas, vencidas, liquidadas y exigibles pendiente de pago u obligaciones vencidas, liquidadas y exigibles pendiente de aplicar al presupuesto de 2010.

Cuarto.- Que por el Ordenador de Pagos, se ha dispuesto, imputar a dicha línea de crédito otorgada por el referenciado Real Decreto Ley 8/2011, los pendientes de pago, cuya relación firmada y sellada se anexiona al presente, los cuales entran dentro de los supuestos preferenciales fijados en el artículo 5.2 de la normativa mencionada.

Que, en razón a lo establecido en el artículo 9.1- del expresado Real Decreto Ley 8/2011, ésta Tesorería Municipal emite el informe preceptivo correspondiente, constatando la debida aplicación del artículo 5.2 de dicha normativa legal al destinarse dicha línea de crédito a cubrir deudas de “autónomos y pequeñas y medianas empresas amparadas en razón de su antigüedad de certificaciones o documentos”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de octubre de 2011, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del Grupo Mixto, Don Ramón Cabrera Peña, para manifestar que están de acuerdo, si bien quieren saber si la operación constituye endeudamiento, a lo que la Intervención responde que efectivamente constituye endeudamiento financiero.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Rectificar y complementar el expediente para la solicitud al Instituto de Crédito Oficial (ICO) de la financiación extraordinaria regulada en el Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, en los términos previstos en los apartados siguientes.

Segundo.- Solicitar al Instituto de Crédito Oficial la financiación extraordinaria regulada en el RD 8/2001 de 1 de julio, por importe de 760.442,78€ (Principal e intereses), con el objeto de permitir la cancelación de obligaciones pendientes de pago del Ayuntamiento de Pájara, teniendo en cuenta que los criterios considerados para determinar el orden de prelación han sido los siguientes:

1.- Cancelación de deudas con autónomos y las pequeñas y medianas empresas.

2.- Que la prestación tuviera soporte material en certificaciones o documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato correspondiente a suministros, obras y prestaciones de servicios entregados con anterioridad al 30 de abril de 2011, descartándose grandes empresas.

3.- Antigüedad de la obligación según echa de las facturas o certificaciones.

4.- Exclusión expresa de obligaciones contraídas sin ajustarse a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Incluir en la solicitud de financiación la siguiente relación identificativa y detallada de certificaciones y documentos acreditativos de las obligaciones pendientes de pago:

fecha factura	CIF/NIF (AUTÓNOMO /EMPRESA)	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL (AUTÓNOMO/EMPRESA)	REFERENCIA FACTURA	IMPORTE FACTURA (IVA / IGIC INCLUIDO)
Fecha Fra.				
18/10/2001	A33754870	PROYECTOS E INSTALACIÓN DE MATERIAL URBANO	D 210001	20.430,66 €

		S.A.		
17/04/2003	A33754870	PROYECTOS E INSTALACIÓN DE MATERIAL URBANO S.A.	D 230006	20.430,66 €
12/05/2003	B38584926	ENTORNO VIRTUAL S.L.	003/03 a	28.848,58 €
12/05/2003	B38584926	ENTORNO VIRTUAL S.L.	003/03 b	138,03 €
14/04/2005	43660629M	MATEO TRUJILLO RAMÓN MARCOS	05-0402	3.265,50 €
21/06/2005	B35047281	AUTOS SOTO S.L.	05/62	5.465,00 €
06/03/2006	B35801364	TIC TAC FUERTEVENTURA S.L.	108	3.780,00 €
15/05/2006	B35047281	AUTOS SOTO S.L.	06/9	5.733,00 €
07/11/2006	B35712058	SERVIENTREGA CANARIAS SL	439/06	1.409,74 €
08/11/2006	B35712058	SERVIENTREGA CANARIAS SL	445/06	404,53 €
25/01/2007	A58260050	INGENIERÍA, CONTROL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA S.A.	07954	11.669,63 €
01/02/2007	B60700473	INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TÉCNICAS DE ILUMINACIÓN S.L.	26787	11.669,63 €
02/02/2007	B24423915	RECURSOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN	04/7	3.133,20 €
02/02/2007	B24423915	RECURSOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN	15/7	12.008,22 €
02/04/2007	B24423915	RECURSOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN	37/7	7.436,99 €
11/05/2007	B35081934	AIRSOL CANARIAS S.L.	FF270424	7.087,50 €
20/05/2007	B24423915	RECURSOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN	47/7	218,99 €
24/05/2007	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	677/07	530,00 €
11/06/2007	B35081934	AIRSOL CANARIAS S.L.	FF270567	60,00 €
14/06/2007	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	464/07	1.142,40 €
17/07/2007	A58260050	INGENIERÍA, CONTROL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA S.A.	071000	11.284,64 €
18/07/2007	B60700473	INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TÉCNICAS DE ILUMINACIÓN S.L.	26851	11.284,64 €
26/03/2008	B35081934	AIRSOL CANARIAS S.L.	FF280279	126,00 €
21/04/2008	A33754870	PROYECTOS E INSTALACIÓN DE MATERIAL URBANO S.A.	7910000253	53.350,50 €
15/05/2008	46592869K	JUAN RAMÓN GOTARREDONA VIERA	001115	5.772,00 €
18/06/2008	A80322233	GRUPO MGO, S.A.	08/06/05985	7.980,00 €
31/07/2008	B35949338	SERVICIOS NORMATIVOS PALMAS SL	399/08	3.150,00 €
30/09/2008	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	08/0557	35.791,74 €
01/10/2008	B64206535	SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE ASEPEYO SL	SPAA2008009722	6.521,45 €
30/10/2008	42753105S	MARÍA DEL PINO GOPAR DOMÍNGUEZ	06493	243,00 €
31/10/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2326/08	244,80 €
31/10/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2353/08	1.533,00 €
05/11/2008	54079537M	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MEDINA	470	1.181,25 €
19/11/2008	42876076M	MÓNICA QUINTERO RAMÍREZ	0059	700,00 €
26/11/2008	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	2074/2008	391,23 €
30/11/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2550/08	1.330,00 €

30/11/2008	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4424/SM	137,00 €
10/12/2008	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	2253/2008	159,92 €
10/12/2008	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	2254/2008	100,29 €
15/12/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2540/08	244,80 €
15/12/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2542/08	214,20 €
15/12/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2541/08	366,60 €
15/12/2008	B35052190	TERRAZOS FUERTEVENTURA	0027	624,64 €
15/12/2008	B35052190	TERRAZOS FUERTEVENTURA	0026	1.174,91 €
16/12/2008	B35226166	TELYCAN S.L.	20890687	61,62 €
18/12/2008	B35822956	TELYCAN SEGURIDAD S.L.	20800166	38.563,94 €
22/12/2008	B35776756	TECNICO PARA ESPECTACULOS FUERTEVENTURA SL	007/08	9.895,20 €
30/12/2008	B35578640	CONSULTORA PARA EL DESARROLLO EXTERIOR	140/2008	15.000,00 €
30/12/2008	B35547637	INTROTEC CANARIAS S.L.	E/4321	13.500,00 €
31/12/2008	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	08/0888	59.397,30 €
31/12/2008	B35610500	INDUSTRIAS ESPECIALES CANARIAS 2000 S.L.	001 1211	7.505,11 €
31/12/2008	B35226166	TELYCAN S.L.	20801601	683,82 €
16/01/2009	B73172777	FORTE INGENIERÍA TÉCNICA, S.L.	A/5	1.443,75 €
21/01/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	085/09	183,60 €
23/01/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	111/2009	23,99 €
30/01/2009	B35122076	DYSTECA S.L.	09000668	8.389,50 €
30/01/2009	B35122076	DYSTECA S.L.	09000669	9.996,00 €
31/01/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	148/09	1.391,20 €
31/01/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4497/SM	661,97 €
11/02/2009	B73172777	FORTE INGENIERÍA TÉCNICA, S.L.	A/20	1.464,75 €
11/02/2009	B73172777	FORTE INGENIERÍA TÉCNICA, S.L.	A/30	1.160,25 €
11/02/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20990057	41,73 €
19/02/2009	G35744572	TRUEQUE TEATRO A.S.C.	02/09	1.400,00 €
20/02/2009	B62604806	AMTEVO MEDIO AMBIENTE S.L.	09-018	2.100,00 €
28/02/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	264/09	479,40 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4528/SM	116,64 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4529/SM	557,48 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4530/SM	381,49 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4531/SM	459,34 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4525/SM	308,27 €
04/03/2009	X0203843V	STEPHAN SCHOLZ	0001/2009	2.550,00 €
12/03/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	299/09	367,20 €

17/03/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	170232009	104,58 €
24/03/2009	42149205A	JESÚS MARÍA CASIMIRO MARTÍN	C/006	103,78 €
24/03/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20990120	26,25 €
26/03/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	26032009	151,52 €
31/03/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	453/09	1.866,60 €
31/03/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	455/09	1.275,00 €
31/03/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	292/09	275,40 €
31/03/2009	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	09/0062	35.791,74 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4570/SM	1.126,29 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4566/SM	22,13 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4565/SM	128,51 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4569/SM	256,41 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4572/SM	476,14 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4568/SM	21,51 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4571/SM	290,35 €
06/04/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	568/2009	41,32 €
06/04/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	6042009	304,76 €
06/04/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	0790	78,75 €
14/04/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	609/2009	142,55 €
17/04/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	348/2009	75,98 €
21/04/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	21042009	102,48 €
22/04/2009	42876076M	MÓNICA QUINTERO RAMÍREZ	117	700,00 €
23/04/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	464/09	499,80 €
25/04/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	25042009	161,70 €
28/04/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	0815	603,75 €
29/04/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	706/2009	243,81 €
30/04/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	609/09	275,40 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4604/SM	136,80 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4603/SM	40,32 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4602/SM	61,56 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4601/SM	97,09 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4607/SM	499,31 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4606/SM	459,85 €

30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4605/SM	1.061,69 €
30/04/2009	B35431303	PREFABRICADOS MARTIN BRITO S.L.	203062	459,00 €
30/04/2009	B35431303	PREFABRICADOS MARTIN BRITO S.L.	203061	918,00 €
12/05/2009	B35103357	IMPRESA MAXORATA S.L.	16467	122,85 €
14/05/2009	42876076M	MÓNICA QUINTERO RAMÍREZ	122	1.000,00 €
19/05/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20900578	2.954,61 €
19/05/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20900579	526,83 €
25/05/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	700/09	153,00 €
29/05/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/5220	1.538,42 €
31/05/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	825/09	1.479,00 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4645/SM	423,21 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4643/SM	966,12 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4642/SM	266,40 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4639/SM	53,30 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4644/SM	751,42 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4641/SM	55,44 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4640/SM	23,72 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4638/SM	115,11 €
31/05/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	824/09	1.249,50 €
10/06/2009	42753105S	MARÍA DEL PINO GOPAR DOMÍNGUEZ	07416	52,00 €
11/06/2009	B35103357	IMPRESA MAXORATA S.L.	16575	1.229,55 €
15/06/2009	B35103357	IMPRESA MAXORATA S.L.	16585	141,75 €
30/06/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	979/09	1.300,50 €
30/06/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/6335	713,81 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4679/SM	26,00 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4678/SM	70,87 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4677/SM	229,63 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4683/SM	424,44 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4682/SM	550,98 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4681/SM	1.001,65 €
30/06/2009	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	09/0460	37.013,95 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4680/SM	221,21 €
07/07/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	840	178,50 €

09/07/2009	B35578640	CONSULTORA PARA EL DESARROLLO EXTERIOR	30/2009	7.500,00 €
10/07/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	0844	178,50 €
14/07/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	1264/2009	35,60 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4720/SM	386,60 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4718/SM	69,70 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4717/SM	20,00 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4716/SM	254,30 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4715/SM	254,28 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4721/SM	780,93 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4722/SM	569,67 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4719/SM	272,50 €
12/08/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	853	105,00 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4756/SM	38,47 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4754/SM	119,07 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4761/SM	283,71 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4725/SM	27,06 €
12/08/2009	B35103357	IMPRESA MAXORATA S.L.	16755	921,90 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4755/SM	127,76 €
22/08/2009	78489952Z	GUZMÁN GARCÍA TEJERA	011/09	3.234,00 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4759/SM	281,63 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4758/SM	124,70 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4757/SM	44,41 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4765/SM	25,01 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4760/SM	680,82 €
13/08/2009	B60994795	DOBLE ZETA COMUNICACIÓN S.L.	51211	1.500,00 €
31/08/2009	B35528660	ALQUILERES BATISTA S.L.	900227A	567,00 €
03/09/2009	B35710359	TECNICAS CONSTRUCTIVAS MAJORERAS SL	06 900018	10.900,00 €
19/09/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	1319/09	244,80 €
22/09/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20990360	20,86 €
22/09/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	867	63,00 €
24/09/2009	42887878P	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CABRERA	0004	600,00 €
30/09/2009	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	09/0792	36.527,11 €
30/09/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/10039	1.210,39 €

30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4794/SM	178,39 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4797/SM	58,99 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4796/SM	55,15 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4799/SM	563,02 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4803/SM	20,00 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4795/SM	31,90 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4798/SM	666,59 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4800/SM	498,69 €
05/10/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	1864/2009	170,20 €
06/10/2009	B35902584	ALDABA DISEÑO Y COMUNICACIÓN S.L.	AO935	900,11 €
23/10/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	2011/2009	28,35 €
30/10/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/11259	1.865,89 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4838/SM	25,66 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4834/SM	554,19 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4833/SM	605,74 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4829/SM	28,83 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4830/SM	52,45 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4831/SM	237,03 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4832/SM	391,59 €
15/11/2009	42149205A	JESÚS MARÍA CASIMIRO MARTÍN	C/017	1.736,70 €
16/11/2009	G35744572	TRUEQUE TEATRO A.S.C.	0045/009	1.529,17 €
17/11/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20990440	232,87 €
20/11/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	1525/09	137,70 €
24/11/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	1585/09	112,20 €
27/11/2009	42883655V	JUAN BATISTA CABRERA	F/537	46,10 €
30/11/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	1668/09	938,20 €
30/11/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/12448	1.058,59 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4866/SM	135,81 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4870/SM	560,91 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4869/SM	631,42 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4868/SM	549,82 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4867/SM	226,80 €

30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4865/SM	60,73 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4864/SM	49,69 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4863/SM	262,45 €
03/12/2009	B38820312	INNOVATICA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO S.L.	2009235	17.904,00 €
03/12/2009	B38820312	INNOVATICA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO S.L.	2009236	7.096,00 €
				678.737,03 €

Cuarto.- Remitir certificado del presente acuerdo al Instituto de Crédito Oficial.

SÉPTIMO.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA MERCANTIL JANDÍA SOLYMAR, S.A. PARA GRAVAR CON HIPOTECA LA CONCESIÓN OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL HOTEL-ESCUELA DE ESQUINZO.

Dada cuenta del escrito presentado por Jandía Solymar, S.A., con fecha 23 de septiembre de 2011 (R.E. n° 12.463), en el que solicita autorización municipal para gravar la concesión de la que es adjudicataria para la construcción y explotación del Hotel Escuela de Esquinzo, t.m. de Pájara.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de octubre de 2011.

Previa avenencia de la Presidencia, esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, informa a la Corporación en los siguientes términos:

1°.- La cláusula decimoquinta del contrato concesional documentado en escritura pública autorizada por el Notario Don Juan Carlos Gutiérrez López con fecha 5 de octubre de 1995, Número 1.865, contempla la posibilidad (prevista en la normativa de aplicación) de gravar la concesión, previo consentimiento expreso del Ayuntamiento.

2°.- Pese a que el solicitante considera que la citada cláusula contiene una autorización "per se" y permanente para gravar la concesión en orden a la construcción de las obras, lo cierto es que el otorgamiento inicial de la concesión contuvo en su día una autorización para gravar la concesión en orden a la construcción ex novo de la obra, lo que no puede equivaler a entender que implicaba dicha posibilidad para cualquier obra posterior que pudiera tener lugar, como es el caso de las obras de reforma que ahora se plantean; en otra palabras, que siendo autorizable la solicitud efectuada, requiere acuerdo expreso del Pleno de la Corporación en cuanto órgano de contratación.

3°.- Por otra parte, las obras de reforma que se pretenden realizar en la construcción inicial no cuentan con licencia municipal de obras a efectos urbanísticos, habiendo sido expresamente denegada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de septiembre de 2010 (Rfª. Expte. 2/96 E), por lo que la autorización que el Pleno de la Corporación pudiera otorgar para gravar la concesión

debe ser condicionada inexcusablemente a la presentación de un reformado de proyecto de las obras de reforma a realizar en el que se subsanen las deficiencias técnicas que determinaron la denegación de la licencia por la Junta de Gobierno Local.

Abierto turno de debate por la Presidencia, interviene Don Blas Acosta Cabrera, Concejal del Grupo PSOE, para poner de manifiesto que el acuerdo debería recoger la autorización solicitada, además de en los términos propuestos por la Secretaría General, con expresa inclusión de un apartado que recuerde a la empresa concesionaria su obligación de cumplir en tiempo y forma todos los compromisos que derivan de la concesión.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Autorizar a la mercantil Jandía Solymar, S.A., a gravar con garantía hipotecaria la concesión otorgada por este Ayuntamiento para la construcción y explotación del Hotel Escuela de Esquinzo con la finalidad de llevar a cabo las obras de reforma a que se refiere la documentación técnica presentada en el expediente con Ref. 2/96 €, autorización sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1ª.- Las garantías hipotecarias que se pudieran constituir al efecto no excederán de 10.000.000€ ni podrán concertarse con plazo de cancelación posterior al vencimiento del plazo inicial de la concesión otorgada.

2ª.- Deberá presentarse reformado de proyecto de las obras de reforma a realizar en la construcción que subsane los incumplimientos técnicos que motivaron la denegación de la licencia de obras por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de septiembre de 2010.

Segundo.- Requerir a la mercantil Jandía Solymar, S.A. el cumplimiento estricto de la concesión otorgada en los términos resultantes de la adjudicación inicial y modificaciones posteriores de la misma debidamente acordadas.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil Jandía Solymar, S.A. a los efectos que procedan, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra el mismo podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se

resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que adopta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

OCTAVO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la aprobación provisional de la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 6 de octubre de 2011, que reza literalmente:

“ La presente propuesta de modificación, al amparo de la vigente legislación de haciendas locales y la propia Ley General Tributaria, tiene por objeto, ante la actual coyuntura económica, por un lado, anticipar con carácter general el cobro del impuesto por parte del Ayuntamiento, lo que redundará en la mayor disponibilidad de liquidez necesaria para rebajar las tensiones anuales de tesorería y, por otro, posibilitar que dicho anticipo no sea más gravoso para el contribuyente, estableciendo para ello la regulación de unos sistemas de pago fraccionado del impuesto dentro del propio ejercicio impositivo que no exijan por ello ni el abono de intereses ni la exigencia de garantía de la deuda tributaria fraccionada en tanto en cuanto se toma como periodo de cobro voluntario hasta la finalización del año natural en el que se produce el devengo del impuesto.

En dicha línea, la modificación literal de la Ordenanza que se plantea es la siguiente:

PRECEPTOS MODIFICADOS:

ARTÍCULO 19.-

.....

3.- El pago voluntario del importe total anual del impuesto, sin perjuicio de las particularidades contenidas en los artículos siguientes para los casos del sistema especial bonificado y del sistema especial de pago fraccionado anual, se llevará a cabo durante el primer semestre natural del año, en principio y con carácter general en el periodo comprendido entre el día 1 de mayo y el 30 de junio o inmediato hábil posterior, sin perjuicio de que cuando las circunstancias o el servicio lo exijan dicho periodo pueda ser modificado por Resolución de la Alcaldía Presidencia o, en su caso, de la Concejalía

Delegada de Economía y Hacienda, en cuyo caso el periodo que pudiera establecerse dentro de ese primer semestre nunca será inferior a dos meses.

A efectos de practicar la liquidación de la deuda tributaria, si en el periodo de cobro del impuesto a que se refiere el párrafo precedente aún no ha sido aprobado el Padrón anual correspondiente, aquélla se girará sobre la base del Padrón correspondiente al año inmediatamente anterior, procediéndose posteriormente por la Administración a practicar la liquidación definitiva que, en su caso, resultara procedente.

.....

ARTÍCULO 21.-

.....

4.- El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá carácter de pago a cuenta, será equivalente al 60% de la cuota líquida del Impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al propio ejercicio o, en su caso, al correspondiente al ejercicio inmediato anterior, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio o inmediato hábil siguiente mediante la oportuna domiciliación bancaria.

El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día 31 de octubre o inmediato hábil posterior, y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 20, que será efectiva en ese momento.

(De nueva creación)

SECCIÓN III. SISTEMA ESPECIAL DE PAGO FRACCIONADO ANUAL

ARTÍCULO 21 BIS.-

1.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria se establece un segundo sistema especial de pago fraccionado de las cuotas por recibo que conllevará el fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo sin devengo de intereses ni exigencia de garantía, dentro del propio ejercicio impositivo y en las fracciones que resulten de aplicación en función de la cuantía de la deuda tributaria previstas en los siguientes apartados.

2. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de Ahorro y se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo / liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.

3. La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos en el mismo ejercicio de su presentación si se formula con anterioridad al 30 de junio o a partir del periodo impositivo siguiente en caso contrario, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en los apartados siguientes. A estos efectos, la devolución del recibo por parte de la entidad financiera por causas no imputables al

Ayuntamiento determinará la baja en el sistema especial de pago fraccionado anual y la exacción de la deuda por el procedimiento de apremio, con los pertinentes recargos, intereses y costas.

4. El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá, cuando se trate de deudas inferiores a seis mil euros (6.000 €), en tres plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 50% de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio de que se trate o al inmediatamente anterior, en su caso, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio o día inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.

El importe del segundo y tercer plazo, equivalentes cada uno al 25% restante, se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el último día hábil de los meses de agosto y octubre, respectivamente.

5.- El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá, cuando se trate de deudas comprendidas entre seis mil euros (6.000 €) y sesenta mil euros (60.000 €), en cuatro plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 50% de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio de que se trate o al inmediatamente anterior, en su caso, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio o día inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.

El importe del segundo, tercer y cuarto plazo, equivalentes cada uno a la parte proporcional de la deuda restante (16.67%), se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el último día hábil de los meses de agosto, octubre y diciembre, respectivamente.

6.- El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá, cuando se trate de deudas superiores a sesenta mil euros (60.000 €), en siete plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 50% de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio de que se trate o al inmediatamente anterior, en su caso, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio o día inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.

El importe del segundo hasta el séptimo plazo, equivalentes cada uno a la parte proporcional de la deuda restante (8,33%), se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el último día hábil de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, respectivamente.

7.- Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere los apartados precedentes, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago fraccionado y se perderá el derecho al mismo, procediéndose a la exacción de la deuda por el procedimiento de apremio, con los pertinentes recargos, intereses y costas.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo o sucesivos plazos a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y,

asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago fraccionado”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de octubre de 2011, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, para señalar que debe llevarse a cabo una campaña de información, pues si los ciudadanos no se enteran no sirve de nada, además de que incluso pueden caer en retrasos que los lleven a tener que pagar con recargos e intereses

Por su parte, Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, se expresa en la misma línea, añadiendo que si se realizan reuniones informativas al respecto nos gustaría estar presentes

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que seguidamente se describe:

“ARTÍCULO 19.-

.....

3.- El pago voluntario del importe total anual del impuesto, sin perjuicio de las particularidades contenidas en los artículos siguientes para los casos del sistema especial bonificado y del sistema especial de pago fraccionado anual, se llevará a cabo durante el primer semestre natural del año, en principio y con carácter general en el periodo comprendido entre el día 1 de mayo y el 30 de junio o inmediato hábil posterior, sin perjuicio de que cuando las circunstancias o el servicio lo exijan dicho periodo pueda ser modificado por Resolución de la Alcaldía Presidencia o, en su caso, de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, en cuyo caso el periodo que pudiera establecerse dentro de ese primer semestre nunca será inferior a dos meses.

A efectos de practicar la liquidación de la deuda tributaria, si en el periodo de cobro del impuesto a que se refiere el párrafo precedente aún no ha sido aprobado el Padrón anual correspondiente, aquélla se girará sobre la base del Padrón correspondiente al año inmediatamente anterior, procediéndose posteriormente por la Administración a practicar la liquidación definitiva que, en su caso, resultara procedente.

.....

ARTÍCULO 21.-

.....

4.- El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá carácter de pago a cuenta, será equivalente al 60% de la cuota líquida del Impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al propio ejercicio o, en su

caso, al correspondiente al ejercicio inmediato anterior, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio o inmediato hábil siguiente mediante la oportuna domiciliación bancaria.

El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día 31 de octubre o inmediato hábil posterior, y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 20, que será efectiva en ese momento.

(De nueva creación)

SECCIÓN III. SISTEMA ESPECIAL DE PAGO FRACCIONADO ANUAL

ARTÍCULO 21 BIS.-

1.- *Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria se establece un segundo sistema especial de pago fraccionado de las cuotas por recibo que conllevará el fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo sin devengo de intereses ni exigencia de garantía, dentro del propio ejercicio impositivo y en las fracciones que resulten de aplicación en función de la cuantía de la deuda tributaria previstas en los siguientes apartados.*

2. *El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de Ahorro y se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo / liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.*

3. *La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos en el mismo ejercicio de su presentación si se formula con anterioridad al 30 de junio o a partir del periodo impositivo siguiente en caso contrario, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en los apartados siguientes. A estos efectos, la devolución del recibo por parte de la entidad financiera por causas no imputables al Ayuntamiento determinará la baja en el sistema especial de pago fraccionado anual y la exacción de la deuda por el procedimiento de apremio, con los pertinentes recargos, intereses y costas.*

4. *El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá, cuando se trate de deudas inferiores a seis mil euros (6.000 €), en tres plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 50% de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio de que se trate o al inmediatamente anterior, en su caso, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio o día inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.*

El importe del segundo y tercer plazo, equivalentes cada uno al 25% restante, se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el último día hábil de los meses de agosto y octubre, respectivamente.

5.- *El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá, cuando se trate de deudas comprendidas entre seis mil euros (6.000 €) y sesenta mil euros (60.000 €), en*

cuatro plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 50% de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio de que se trate o al inmediatamente anterior, en su caso, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio o día inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.

El importe del segundo, tercer y cuarto plazo, equivalentes cada uno a la parte proporcional de la deuda restante (16.67%), se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el último día hábil de los meses de agosto, octubre y diciembre, respectivamente.

6.- El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá, cuando se trate de deudas superiores a sesenta mil euros (60.000 €), en siete plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 50% de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio de que se trate o al inmediatamente anterior, en su caso, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio o día inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.

El importe del segundo hasta el séptimo plazo, equivalentes cada uno a la parte proporcional de la deuda restante (8,33%), se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el último día hábil de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, respectivamente.

7.- Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere los apartados precedentes, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago fraccionado y se perderá el derecho al mismo, procediéndose a la exacción de la deuda por el procedimiento de apremio, con los pertinentes recargos, intereses y costas.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo o sucesivos plazos a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago fraccionado”.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de los de mayor difusión de la provincia, Página Web municipal y exponer el mismo en el Tablón de Anuncios por término de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

NOVENO.- REVERSIÓN AL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA DE LA UTILIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE MORRO JABLE ACORDADA EN SESIÓN DE 25 DE FEBRERO DE 2005 Y ASUNCIÓN DE LA GESTIÓN DIRECTA DEL MISMO POR EL AYUNTAMIENTO.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la reversión al Ayuntamiento de Pájara de la utilización, administración, gestión, explotación y conservación del Mercado Municipal de Morro Jable acordada en sesión de 25 de febrero de 2005 y asunción de la gestión directa del mismo por el Ayuntamiento.

Vista la propuesta de Doña Pilar Saavedra Hernández, Concejala de Agricultura y Ganadería, de fecha 5 de octubre de 2011, que reza literalmente

-Que mediante acuerdo Plenario adoptado en sesión de 30 de julio de 2004 se aprueba definitivamente la creación y construcción de una sociedad mercantil de capital íntegramente local denominada "GESTIÓN AGROPECUARIA DE PÁJARA, S.L." para la gestión del Mercado Municipal.

-Que con fecha 21 de Diciembre de 2004 se constituyó mediante escritura pública tomando la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada y capital íntegramente municipal, constando inscrita en el Registro Mercantil de Fuerteventura.

-Que en acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión ordinaria de 25 de febrero de 2005, se adscribió a la sociedad mercantil municipal "GESTIÓN AGROPECUARIA DE PAJARA, S.L." el Mercado Municipal de Morro Jable a los efectos de su utilización, administración o gestión, explotación y conservación sin alteración de la titularidad y calificación demanial del bien.

-Que la actual coyuntura económica del Ayuntamiento exige la adopción de medidas de austeridad que contribuyan a paliar la merma de ingresos públicos al tiempo que permitan optimizar los gastos del Ayuntamiento, considerándose al efecto más eficiente la prestación del servicio municipal del mercado de forma directa.

En virtud de lo expuesto se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Acordar la reversión de la utilización, administración, gestión, explotación y conservación del Mercado Municipal de Morro Jable adscrito a la entidad "GESTIÓN AGROPECUARIA DE PÁJARA, S.L." mediante Acuerdo del Pleno de 25 de febrero de 2005.

Segundo.- Acordar la prestación del servicio público del Mercado Municipal de Morro Jable mediante la gestión directa del Ayuntamiento sin órgano especial de administración.

Tercero.- Respetar hasta su término lo establecido en los contratos de los puestos de venta que han sido adjudicados por el procedimiento administrativo correspondiente.

Cuarto.- Comprobar si se tramitó ante el Registro de la Propiedad la inscripción de la correspondiente nota informativa al adscribirse el Mercado Municipal de Morro Jable a la entidad mercantil citada, en cuyo caso se tramitará nuevamente ante el Registro de la Propiedad la cancelación de dicha anotación".

Visto asimismo el informe emitido por la Técnico de Administración General, Dña. Sonia Ruano Domínguez, de fecha 7 de octubre de 2011, que transcrito literalmente dice:

“ANTECEDENTES.-

Mediante Acuerdo del Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 30 de Julio de 2004, se aprueba definitivamente el expediente para el ejercicio por la Corporación de la Actividad de Gestión del Mercado Municipal mediante la creación de una Sociedad Mercantil de capital íntegramente Local, conforme a las disposiciones legales mercantiles, facultando al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción de cuantos documentos públicos sean procedentes a tal fin.

A tal efecto, previo procedimiento administrativo instruido y resuelto, en escritura pública autorizada por el Ilustre Notario del Colegio de las Islas Canarias, Don Emilio Romero Fernández en fecha 21 de diciembre de 2004 y con el número 10.131 de su protocolo, se constituye la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal denominada “Gestión Agropecuaria de Pájara, S.L.” y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Fuerteventura.

Posteriormente, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión ordinaria el 25 de febrero de 2005, se adscribió a la citada entidad mercantil el Mercado Municipal de Morro Jable a los efectos de su utilización, administración, gestión, explotación y conservación sin alteración de la titularidad y calificación demanial del bien.

Por Doña Pilar Saavedra Hernández, Administradora Única de la Entidad mercantil “Gestión Agropecuaria de Pájara, S.L.” se presenta escrito de 5 de octubre de 2011, solicitando la reversión de la gestión del Mercado Municipal adscrita a la citada entidad por acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2005.

CONSULTA.-

Se desea conocer la viabilidad jurídica y el procedimiento legal a seguir.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

-Ley 7/1985, de 2 de abril (La Ley 847/1985) Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

-Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

-Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

De conformidad con el artículo 85.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, los servicios públicos locales pueden gestionarse de

forma directa o indirecta, sin que en ningún caso puedan presentarse por gestión indirecta ni mediante sociedad mercantil de capital exclusivamente local los servicios públicos que impliquen el ejercicio de autoridad.

En cuanto a las formas de gestión de los servicios públicos locales, se prevé como una de las formas de gestión directa la sociedad mercantil local cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local o a un ente público de la misma, en este sentido se aprueba mediante acuerdo plenario celebrado el 30 de julio de 2004 la creación y constitución de una sociedad mercantil de capital íntegramente local denominada “Gestión Agropecuaria de Pájara” y a la cual se le adscribe el Mercado Municipal de Morro Jable a los efectos de su utilización, administración, gestión, explotación y conservación mediante un acuerdo Plenario celebrado el 15 de Febrero de 2005.

En definitiva, desde la creación de la entidad “Gestión Agropecuaria de Pájara, S.A.” ha sido ésta la encargada de gestionar la actividad del mercado municipal, si bien, una vez solicitada por la Concejala de Agricultura y Ganadería la reversión de la utilización, gestión, explotación y conservación del Mercado Municipal de Morro Jable debido a la situación económica de la sociedad, de debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en los artículos 85 y 88 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, nada impide dentro de las potestades de las Corporaciones Locales la decisión de revertir de nuevo al Ayuntamiento la actividad de gestión del Mercado Municipal al ser de su competencia la constitución, organización, modificación y supresión de servicios.

A este respecto se ha de considerar que en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 f de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local le corresponde al Pleno la aprobación de la forma de gestión de los servicios públicos locales.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Acordar la reversión de la utilización, administración, gestión, explotación y conservación del Mercado Municipal de Morro Jable adscrito a la entidad “GESTIÓN AGROPECUARIA DE PÁJARA, S.L.” mediante Acuerdo del Pleno de 25 de febrero de 2005.

Segundo.- Acordar la prestación del servicio público del Mercado Municipal de Morro Jable mediante la gestión directa del Ayuntamiento sin órgano especial de administración.

Tercero.- Respetar hasta su término lo establecido en los contratos de los puestos de venta que han sido adjudicados por el procedimiento administrativo correspondiente.

Cuarto.- Comprobar si se tramitó ante el Registro de la Propiedad la inscripción de la correspondiente nota informativa al adscribirse el Mercado Municipal de Morro Jable a la entidad mercantil citada, en cuyo caso se tramitará nuevamente ante el Registro de la Propiedad la cancelación de dicha anotación”.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de octubre de 2011, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Ramón

Cabrera Peña, para manifestar que si el grupo de gobierno lo quiere así, está bien, pero puede haber problemas de rigidez de cara a los adjudicatarios y los vecinos; asimismo, también puede haber problemas de cobro de los precios de adjudicación, pues la mercantil municipal a esos efectos permitía mayor flexibilidad que el Ayuntamiento.

Por su parte, Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del PP, señala que queremos entender que esto va ligado a la desaparición de las empresas mercantiles, por lo que en principio estamos de acuerdo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con dieciocho (18) votos a favor (PSOE, CC, PP, Grupo Mixto-NF-NC y Doña M^a Soledad Placeres Hierro) y tres (3) abstenciones (Grupo Mixto-AMF y Grupo Mixto-PPM), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Acordar la reversión de la utilización, administración, gestión, explotación y conservación del Mercado Municipal de Morro Jable adscrito a la entidad "GESTIÓN AGROPECUARIA DE PÁJARA, S.L." mediante acuerdo del Pleno de 25 de febrero de 2005.

Segundo.- Acordar la prestación del servicio público del Mercado Municipal de Morro Jable mediante la gestión directa del Ayuntamiento sin órgano especial de administración.

Tercero.- Respetar hasta su término lo establecido en los contratos de los puestos de venta que han sido adjudicados por el procedimiento administrativo correspondiente.

Cuarto.- Comprobar si se tramitó ante el Registro de la Propiedad la inscripción de la correspondiente nota informativa al adscribirse el Mercado Municipal de Morro Jable a la entidad mercantil citada, en cuyo caso se tramitará nuevamente ante el Registro de la Propiedad la cancelación de dicha anotación.

DÉCIMO.- CESE DE LA PRÓRROGA FORZOSA IMPUESTA A LA ENTIDAD EMERGENCIAS Y COMUNIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, SOCORRISMO Y SALVAMENTO EN EL LITORAL Y UNIDAD MÍNIMA CONTRA INCENDIOS Y ACUERDO EN ORDEN A LA NUEVA FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Dada cuenta de la situación de los Servicios de Vigilancia, Socorrismo y Salvamento en el Litoral y Unidad Mínima Contra Incendios.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios de fecha 30 de septiembre de 2011, que reza literalmente:

"Desde comienzos del año 2010 se inicia en el servicio de vigilancia, rescate y socorrismo en el litoral y unidad mínima contra incendios jornadas continuas de huelgas por parte de los trabajadores causado por el impago de salarios.

En abril de 2010, la empresa concesionaria del servicio, EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L., es declarada por Auto Judicial en concurso mercantil voluntario,

motivo éste que ha sustentado el procedimiento administrativo tramitado a efectos de la resolución del contrato de gestión de servicios públicos suscrito con la citada mercantil, acordándose definitivamente por el Pleno Municipal, en fecha 28 de octubre de 2010, la resolución contractual, sin que la empresa concesionaria mostrara oposición alguna al respecto.

Al mismo tiempo se acuerda imponer a la empresa concesionaria saliente una prórroga forzosa para la prestación del servicio hasta la nueva adjudicación del contrato administrativo para la prestación de dicho servicio, en tanto se había iniciado el correspondiente expediente de contratación.

En efecto, el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2010, acuerda iniciar el expediente para la adjudicación de dicho contrato de servicios y transcurrido el plazo para presentación de ofertas, el Pleno, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2010, declara desierto dicho expediente de contratación por falta de presentación de licitadores.

En la misma sesión plenaria de 8 de noviembre de 2010 acuerda el Pleno Municipal iniciar un nuevo procedimiento para la contratación administrativa de dicho servicio, procedimiento que igualmente concluye desierto por acuerdo plenario de 17 de diciembre de 2010, en cuanto el único licitador presentado resulta excluido por defectos en la documentación administrativa.

En la misma sesión plenaria de 8 de noviembre se acuerda, por tercera vez, la contratación por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la prestación de los Servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara.

El 28 de enero de 2011 se adjudica dicho contrato de servicios a la sociedad mercantil CANARIAS CONTROL RADIOELÉCTRICO, S.L.

En fecha 2 de abril de 2011, la entidad adjudicataria presenta escrito al Ayuntamiento de Pájara haciendo constar que mientras no se cancelen por parte del Ayuntamiento todas las deudas que mantiene EMERCOM con la Administración y con sus trabajadores, o bien hasta que se garantice el abono de dicha deuda por parte del Ayuntamiento a través de una entidad financiera no se procederá a la firma del contrato.

Después de distintas actuaciones tendentes a la formalización de dicho contrato entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria, finalmente, el Pleno Municipal, en sesión de 29 de abril de 2011, adoptó el acuerdo de resolver la adjudicación del contrato de servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, con fundamento en el artículo 207.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

Dadas las diversas vicisitudes que se han señalado, lo cierto es que el servicio se está prestando actualmente, y se ha prestado durante el periodo señalado, de forma muy deficitaria, pues no sólo no asisten a sus puestos aquellos trabajadores que se encuentran en situación de huelga, sino incluso en muchas ocasiones aquellos que

deberían cubrir los servicios mínimos establecidos por la autoridad gubernativa competente, a los que hay que sumar aquellos trabajadores que se encuentran en situación de incapacidad temporal y que no son sustituidos interinamente por la empresa.

Asimismo, la falta de mantenimiento de los recursos materiales, fundamentalmente embarcaciones, vehículos y camiones de bomberos, que han de revertir al Ayuntamiento conforme a las condiciones establecidas en el Pliego rector de la contrata, hace que sufran un deterioro muy grave, con la posibilidad de que incluso algunos resulten inservibles o sea muy gravosa su reparación al revertir a la Administración.

Dicha situación hace que se tengan que adoptar medidas tendentes a la recuperación del servicio, máxime si se considera que el servicio de extinción de incendios resulta de prestación obligatoria, tal como prescribe el artículo 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En relación con el servicio de vigilancia, socorrismo y salvamento en el litoral, si bien no es una competencia municipal de asunción obligatoria, pues tal como determina el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, “ las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos: d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad , así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.”

Si bien se contempla como una competencia asumible, no de obligada prestación, por la Administración Municipal, lo cierto es que al encontrarnos en un Municipio eminentemente turístico, de amplia geografía costera, se considera necesario su prestación, al considerar que reporta una cualidad más a las playas municipales para el sector turístico, fuente primaria de sustento económico del Municipio.

Se hace necesario señalar que los Tribunales de Justicia vienen considerando que al tratarse de una competencia asumible por el Municipio, una vez desempeñada por éste responderá de los riesgos inherentes, por lo que iniciado el servicio de vigilancia, rescate y salvamento debe prestarse en las debidas condiciones de eficacia y calidad, minimizando cualquier riesgo que su falta efectiva de prestación causaría.

A ello hay que añadir las dificultades económico-financieras por las que atraviesa el Ayuntamiento de Pájara, que imposibilitan la asunción y prestación de ambos servicios en su total integridad, encontrándonos obligados a circunscribirlo a lo estrictamente necesario y legalmente exigible, a una prestación mínima aunque siempre eficaz, dejando a futuro la ampliación del mismo tanto en recursos humanos como materiales.

Por las razones expresadas y ante la inviabilidad de haber podido adoptar soluciones hasta este momento para reiniciar dichos servicios, esta Concejalía Delegada propone la adopción de las medidas que seguidamente se explicitan.

1.- Finalizar la prórroga forzosa impuesta a la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. a 31 de octubre de 2011, pues se ha constatado que durante la

misma la entidad saliente no ha dado debida cobertura a su prestación, resultando actualmente insostenible la situación, que equivale a no tener prácticamente servicio y pese a los requerimientos efectuados a personal de la empresa en cuanto a que se dé a la Administración la información relativa a los trabajadores que no asisten a su puesto de trabajo, bien por ejercer el derecho de huelga o bien por encontrarse en situación de IT, dado que ello implica la reducción en la certificación mensual de la empresa de la parte proporcional en concepto de personal, habiéndose calculado por el Técnico Municipal sobre los datos deducibles de los informes de la Policía Local sobre la falta de servicio.

No se ha facilitado igualmente fiscalizar a la Administración la falta de cobertura de los servicios mínimos impuestos por la Dirección General de Trabajo, no aportándose dicha información por la empresa concesionaria.

Se hace necesario culminar el procedimiento de liquidación del contrato suscrito con EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. ya resuelto, habiéndose acordado por el Pleno Municipal, el 28 de octubre de 2010, la constitución de una Comisión Municipal al objeto de determinar la liquidación final y la elaboración del Inventario de Bienes que han de revertir a la Administración.

2.- Disociar la prestación de los servicios gestionados actualmente por la empresa concesionaria saliente EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. , considerando que el de extinción de incendios ha de ser prestado por el Municipio por prescripción legal y no así el de socorrismo y salvamento del litoral, aún considerándose necesario por las características ya mencionadas.

2.1- Así, de forma provisional, se plantea recabar del Cabildo la colaboración para la prestación del servicio de vigilancia, socorrismo y salvamento mediante la fórmula legal que proceda, entendiéndose esta Concejalía que una de las posibles es la celebración de un Convenio con Cruz Roja Española.

Se plantea como una medida provisional porque se estima que el servicio de socorrismo debería ser asumido tanto en su gestión como en su coste por los adjudicatarios de los servicios de temporada en playas.

Dichos servicios serán objeto de licitación pública en breve, dado que el Pleno Municipal ha denegado la prórroga solicitada por los actuales adjudicatarios, acordando iniciar los trámites para una nueva adjudicación, supeditada a la autorización o concesión otorgada por Costas, por lo que en el iter temporal en el que se tramitan los procedimientos administrativos de referencia se hace preciso buscar una fórmula que permita continuar con el servicio de socorrismo.

La colaboración del Cabildo se solicita dados los acuciantes problemas económicos, e incluso presupuestarios, que plantea la iniciación de dicho servicio por el Ayuntamiento, bien por Cruz Roja o cualquier otro modo de gestión, ante la inminente liquidación del contrato administrativo suscrito con la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. , que conlleva el abono no sólo de los salarios impagados y cuotas de la Seguridad Social de los trabajadores, sino además el coste de la amortización de los recursos materiales de la contrata que han de revertir al Ayuntamiento según contrato, y

cuyo abono se encontraba programado paulatinamente durante la vigencia del contrato, al que le restarían cinco años de duración, suponiendo un coste unitario a asumir no contemplado en el propio presupuesto municipal dada la antelación, sin perjuicio de los convenios para el pago que será necesario formalizar para poder hacer frente a dichos costes, siempre considerando la legislación concursal, al encontrarse concursada dicha mercantil, se estima por esta Concejalía que debería solicitarse al Cabildo Insular colaboración con el Ayuntamiento de Pájara en el convenio a suscribir, incluso formalizándolo por ambas Administraciones y Cruz Roja, en los términos que se convengan.

A estos efectos, debe procederse a la elaboración de informe por los Servicios Técnicos Municipales en cuanto al personal estrictamente necesario para la prestación del servicio en condiciones de eficacia, pero con el personal estrictamente imprescindible, dado la imposibilidad económica del Ayuntamiento de Pájara de asumir en otras condiciones dicha prestación.

2.2.- En relación con el servicio de extinción de incendios se propone la tramitación de un nuevo procedimiento de contratación y durante el plazo de su tramitación prestar directamente el servicio por el Ayuntamiento, subrogándose la Administración Municipal en la plantilla que para la prestación del servicio de extinción de incendios tiene adscrita a la contrata de Pájara EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L., para posteriormente proceder a la sucesión empresarial con la empresa que resulte adjudicataria.

Igualmente se propone la emisión de informe por los Servicios Técnicos Municipales en orden a determinar el personal que resulta estrictamente necesario para asumir dicho servicio, dadas las dificultades económicas por las que atraviesa los recursos económicos municipales, debiéndose proceder a liquidar al resto del personal de extinción de incendios que sea objeto de subrogación.

La presente propuesta se eleva a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, que ostenta la competencias en materia de Emergencias, a fin de que, si lo estima procedente, solicite los informes técnicos y jurídicos necesarios para iniciar los trámites conducentes a la culminación de los procedimientos administrativos para impulsar y continuar los servicios de socorrismo y salvamento y extinción de incendios en los términos reseñados y, posteriormente, elevar los expedientes al Pleno Municipal”.

Visto asimismo el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, de fecha 7 de octubre de 2011, que reza literalmente:

“A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2011, se solicita informe jurídico en relación con la propuesta de organización de la Concejalía Delegada de Servicios en relación con los servicios de vigilancia, socorrismo y salvamento en el litoral y extinción de incendios del Municipio de Pájara, gestionados por la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. hasta el mes de octubre de 2010, fecha en la que se acuerda por el Pleno Municipal la resolución de dicho contrato.

Actualmente, dichos servicios continúan gestionados por la citada mercantil, concesionaria del Ayuntamiento, mediante la imposición de prórroga forzosa hasta que se adjudicara el servicio mediante otro contrato. No obstante, tramitados diversos procedimientos de contratación, por distintas causas, ninguno culmina con la adjudicación de dicho contrato de servicios.

Durante la vigencia de la prórroga forzosa la prestación del servicio por parte de la mercantil concesionaria ha sido muy deficitaria, planteando la Concejalía Delegada de Servicios el cese de dicha prórroga, datándola a 31 de octubre de 2011, y proceder a la liquidación definitiva de dicho contrato administrativo.

II.- Asimismo, desde la Concejalía delegada se propone una nueva organización del servicio, proponiendo la prestación de forma separada, en tanto ni son un mismo servicio ni responden al mismo título competencial, y con forma de gestión distinta para ambos.

La nueva organización propuesta, en términos sucintos, sería la siguiente:

- SERVICIO DE VIGILANCIA, SOCORRISMO Y SALVAMENTO EN PLAYAS.-

Servicio que se propone sea asumido tanto en su gestión como en los propios costes derivados de su prestación por los adjudicatarios de los servicios de temporada en playas.

Dado que se encuentra pendiente de tramitación la adjudicación de los servicios de temporada en playas, en espera de la autorización y/o concesión que se tramita actualmente ante Costas, se plantea por la Concejalía de Servicios recabar la colaboración del Cabildo de Fuerteventura para la prestación provisional de mismo, dadas las dificultades económicas municipales para el sostenimiento del mismo, por cualquier fórmula legalmente admitida, sugiriendo celebración de Convenios con Cruz Roja Española.

- SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.-

Al objeto de la prestación del servicio de extinción de incendios se configura por la Concejalía Delegada en dos fases, tal como se desglosa a continuación:

- Una primera, consistente en, una vez producido el cese de la prórroga forzosa a 31 de octubre del presente año, prestarlo directamente por el Ayuntamiento, dada la perentoriedad de los plazos para la adjudicación del servicio a un nuevo contratista, subrogándose en los trabajadores que la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. tiene adscritos al servicio de extinción de incendios, si bien se solicita informe técnico relativo al número de trabajadores necesario para cubrir el servicio en condiciones de eficacia pero considerando las dificultades económicas en cuanto a no poder asumirlo en las condiciones actuales.

- Una segunda fase consistente en la tramitación de un nuevo expediente de contratación administrativa a efectos de la prestación del servicio por una empresa prestataria.

III.- Se emite informe en relación con la viabilidad legal de prestar ambos servicios con la forma de organización propuesta por la Concejalía Delegada de Servicios y, en su caso, procedimiento legal a seguir.

B.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 4, apartados a) y c) fundamentalmente, que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los Municipios las potestades de autoorganización, programación o planificación. Por tanto, corresponde al Municipio, a través de sus órganos de representación que al efecto se disponga legalmente, acordar la forma de prestación y gestión de los servicios públicos de su competencia.

En relación con las formas de prestación de los servicios públicos locales, dispone el artículo 85. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que podrán gestionarse mediante gestión directa, bajo las modalidades de gestión por la propia entidad local; organismo autónomo local, entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local o a un ente público de la misma; o a través de gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público.

El artículo 22.2.f) de la Ley de Bases de Régimen Local otorga al Pleno de la Corporación la competencia para “la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización “

A efectos de la prestación de los servicios de vigilancia, salvamento y socorrismo y extinción de incendios es necesario precisar que mientras la prestación del primero no es de competencia obligatoria, la prestación del segundo sí lo es.

Así, el artículo 26 de la citada Ley de Bases de Régimen Local previene, en su apartado c), como de prestación obligatoria el servicio de prevención y extinción de incendios para aquellos Municipios con población superior a 20.000 habitantes, población que supera Pájara según última cifra del Padrón Municipal de INE, aprobada por el Pleno Municipal el 17 de diciembre de 2010, referida a 1 de enero de 2010, determinada en 20.622 habitantes, encontrándose en tramitación la correspondiente al año 2010, cifrada en 20.506 habitantes.

Sin embargo, el servicio de vigilancia del litoral, salvamento y socorrismo no resulta competencia obligatoria para los Municipios, en tanto el artículo 115. d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, contempla dicha función competencial como asumible por los Ayuntamientos, disponiendo que “ las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos: d) (...) así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.”

Es cierto que, ante la escasa regulación del reparto competencial entre las distintas Administraciones sobre las competencias de seguridad y salvamento en las playas, la jurisprudencia ha dictaminado que al tratarse de una competencia sobre la que el Municipio ostenta la potestad de asumirla o no, una vez desempeñada por éste

responderá de los riesgos inherentes, entendiendo que iniciado dicho servicio es una actividad propia.

No obstante, ello no impide que en su potestad de organización el Municipio pueda acordar la supresión del servicio de socorrismo y salvamento, a diferencia del servicio de prevención y extinción de incendios sobre el cual la prestación se contempla por imperativo legal.

A mayor abundamiento, en relación con los citados títulos competenciales, se remite la que suscribe al informe de la Secretaría General de 17 de noviembre de 2010, cuya copia se anexa al expediente.

Sentada la premisa en relación con la no obligatoriedad municipal de la prestación del servicio de socorrismo y salvamento se plantea por la Concejalía Delegada su prestación, en cuanto lo considera conveniente dado el carácter turístico del Municipio y el afluente de visitantes de sus playas, considerando en todo caso la no prestación directa, sino una etapa inicial en la que se asumiría en colaboración con el Cabildo Insular y, posteriormente, se contemplaría como una obligación de los futuros adjudicatarios de los servicios de temporada en playas, habiéndose acordado por el Pleno Municipal, en sesión de 21 de julio de 2011, la iniciación de los trámites correspondientes a dicha licitación, si bien supeditado a la obtención de la concesión que al efecto se tramita actualmente ante el Ministerio.

En relación con recabar la colaboración del Cabildo de Fuerteventura para la prestación del servicio de socorrismo en playas, resulta viable legalmente. El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previene que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Asimismo, la imposición a los que resulten adjudicatarios de los servicios de temporada en playas de que asuman y gestionen, bajo las directrices que se fijen, e incluso sujeto a la fiscalización municipal, también resulta factible en términos legales.

La relación que liga a los terceros que, en su caso, realizan los aprovechamientos demaniales con los Ayuntamientos autorizados para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con las instalaciones de los servicios de temporada en playas no tiene carácter contractual sino que obedece a la técnica administrativa de la autorización.

Sobre que la naturaleza jurídica de la adjudicación de los servicios de temporada en playas es la autorización reglamentada regulada en los artículos 1, 4 y 17 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales se ha pronunciado reiteradamente el Tribunal Supremo, entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 2004 (Arz. 2677):

“Así pues, estamos en presencia no de un servicio público, en sentido técnico, sino, simplemente de una actividad prestada por particulares, de utilidad pública, y por ello corporativamente intervenida, actividad encuadrada en lo que viene conocido como >< servicios públicos impropios >>, que no son

objeto de adjudicación por alguno de los procedimientos de selección del contratista, sino que están sometidos a la obtención de una autorización administrativa previa, a las que hace referencia tanto el artículo 1.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (que los denomina como servicio de particulares destinados al público mediante utilización especial o privativa de bienes de dominio público), concepto bien distinto al de los servicios públicos, en sentido propio y estricto, cuya contratación sí debe hacerse siguiendo los cauces establecidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado en su día por el Decreto de 9 de enero de 1953, así como el artículo 17 de aquel Reglamento de Servicios (donde se denominan servicios privados prestados al público) cuyo apartado 2 remite al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, todo ello conforme a sentencias de esta Sala como la de 2 de marzo de 1979, 31 de octubre de 1982 y 22 de abril y 17 de junio de 1987, que han perfilado el concepto de que se trata y que han venido a señalar que no le son de aplicación las normas reguladoras de la concesión administrativa ni las de contratación pública, sino las correspondientes al Reglamento de Servicios antes mencionados, en los que también coinciden las otras sentencias que señala la parte recurrente, sin que le sea aplicable el artículo 78.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, sino el artículo 77.2 que no se remiten a las normas de la contratación y que, ciertamente, alude a la <<licitación >, pero sin determinar el procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de la licencia, de modo que no es posible, como pretende la parte recurrida en casación, una aplicación analógica de los preceptos relativos a las concesiones, concepto bien distinto al de las autorizaciones reglamentadas o reglamentarias, máxime cuando el propio Pliego de Condiciones para el otorgamiento de la adjudicación ya establece el régimen aplicable, que no ha sido impugnado, y que rigurosamente se ha seguido en el caso que se examina”.

De la jurisprudencia expuesta se extrae como conclusión que el requisito exigible legalmente para la adjudicación a los terceros de los servicios de temporada en playas es que concurra licitación pública, pudiendo la Corporación Municipal establecer en el correspondiente Pliego regulador las imposiciones y condiciones que no siendo contrarias al Ordenamiento Jurídico, se estimen convenientes y tengan por objeto la satisfacción del interés público.

En relación con la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios por un tercero mediante un contrato administrativo de servicios, o de gestión indirecta del servicio según las condiciones de contratación que definirán la calificación del contrato de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, es admisible legalmente.

La Junta Consultiva de Contratación en Informe núm. 2/06, de 24 de marzo de 2006, relativo a si el servicio de prevención y extinción de incendios implica ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, en cuyo supuesto no podría ser prestado por terceros sino directamente por la Administración, concluye que “ tal servicio, en principio y << per se >>, no implica el ejercicio de autoridad inherente de los poderes públicos y, por tanto, puede ser prestado en régimen de gestión indirecta, previa la correspondiente licitación “. La Junta entiende que dicho servicio se trata de un servicio técnico que debe alinearse con otros de la misma naturaleza que mencionan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tales como suministro de agua y alumbrado público, servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

En todo caso, se apunta en el presente informe la posibilidad de asunción directa por la propia Administración Municipal, procediendo a la prestación directa mediante personal funcionario.

En este sentido, el artículo 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, dispone:

“ 1. Pertenecerán a la Subescala de Servicios Especiales, los funcionarios que desarrollen tareas que requieran una aptitud específica, y para cuyo ejercicio no se exija, con carácter general, la posesión de títulos académicos o profesionales determinados.

*2. **Se comprenderán en esta Subescala,** y sin perjuicio de las peculiaridades de cada Corporación, las siguientes clases: a) Policía Local y sus auxiliares; **b) Servicio de Extinción de Incendios;** c) Plazas de Cometidos Especiales; d) Personal de Oficios.*

3. El ingreso en la Subescala de Servicios Especiales se hará por oposición, concurso o concurso-oposición libre, según acuerde la Corporación respectiva, sin perjuicio de lo que dispongan las normas específicas de aplicación a los funcionarios de Policía Local y del Servicio de Extinción de Incendios. “

En cuanto a la asunción directa por el Ayuntamiento a partir del 1 de noviembre de 2011, plazo para la finalización de la prórroga forzosa impuesta a la entidad EMERGENCIA Y COMUNIDAD, S.L. , aún de forma provisional para posteriormente tramitar un expediente de contratación administrativa para la prestación por un tercero, se ha de puntualizar y analizar las siguientes consecuencias: la sucesión empresarial y la subrogación en la deuda pendiente de la sociedad mercantil con la Tesorería General de la Seguridad Social relativa a las cuotas de los trabajadores del servicio.

SUCESIÓN EMPRESARIAL:

La sucesión de empresa regulada en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores impone al empresario que pasa a ser nuevo titular de la empresa, el centro de trabajo o una unidad productiva autónoma de la misma, la subrogación en los derechos laborales y de Seguridad Social que tenía el anterior titular de sus trabajadores, subrogación que opera “ ope legis “, sin requerir la existencia de un acuerdo expreso entre las partes, sin perjuicio de las responsabilidades que para cedente y cesionario establece el apartado 3 del precitado artículo 44.

La figura de la sucesión empresarial es de plena aplicación en caso de concesiones administrativas, siempre que se den los requisitos que al efecto se disponen legalmente.

La sucesión empresarial ha de ser interpretada conforme a la jurisprudencia emanada del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre la normativa comunitaria europea de la sucesión empresarial, de la que trae causa el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en aplicación de la Directiva 11/187 CEE sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de empresas, de centros de actividad o de parte de empresas o centros de actividad, sustituida por la Directiva 98/50 CE de 29 de

junio de 1998 y por la actualmente vigente Directiva 2001/23 CE del Consejo de 12 de marzo de 2001.

Es reiterada doctrina comunitaria que la aplicación del régimen comunitario de garantía del trabajador a la transmisión a un sujeto de Derecho público, incluidos los entes territoriales, aunque nada se especifique en el art. 44 ET, parte siempre de la distinción entre actividades de poder público y actividades económicas y no de la naturaleza jurídica del sujeto titular de la empresa.

En consecuencia, la circunstancia de que el servicio o contrata de que se trate haya sido concedido o adjudicado por un organismo de Derecho público no puede excluir la aplicación de la figura de la sucesión empresarial.

Ahora bien, según la propia jurisprudencia comunitaria la concesión administrativa no constituye una unidad productiva autónoma, de forma que cuando posteriormente es asumido directamente por la Administración el servicio objeto de concesión administrativa no se produce la subrogación empresarial.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 5 de abril de 1993, unificó la doctrina referente a la aplicación de la norma contenida en el artículo 44.1 del Estatuto de los Trabajadores en el caso de sustitución de empresas concesionarias de la Administración, afirmando que:

No hay en la Sala, en los términos en que se ha visto, una línea uniforme en su jurisprudencia, sino criterios que, a veces, se contradicen. Ello obliga a plantear, en este recurso de casación para la unificación de doctrina, qué solución es la que legalmente debe ser aplicada ante estos supuestos de contratas de servicios públicos que, ininterrumpidamente o no, se suceden en las Administraciones Públicas. Las ideas que dominan son éstas: no hay transmisión de empresa, no hay sucesión de empresa, no se está ante el supuesto del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores y, por ende, no hay subrogación empresarial cuando, como aquí ocurre, no se transmite la unidad productiva que la determina y define y cuando ni la normativa sectorial, ni el eventual pliego de condiciones dan tratamiento jurídico- laboral a la cuestión.

Dicha línea jurisprudencial dictada en unificación de doctrina ha sido continuamente seguida por el Tribunal Supremo, determinándose reiteradamente que en los supuestos de sucesión de contratas la pretendida transmisión de contratas no es tal, sino finalización de una contrata y comienzo de otra, formal y jurídicamente distinta, con un nuevo contratista, aunque materialmente la contrata sea la misma, en el sentido de que son los mismos servicios los que se siguen prestando, no produciéndose por tanto la subrogación del nuevo contratista en los contratos de los trabajadores.

Si no viene impuesta la subrogación por la norma convencional de aplicación a la actividad que se desarrolle o en pliego, en caso de que hubiera una nueva empresa adjudicataria del servicio o prestación directa por la propia Administración, únicamente se produciría la sucesión en el contrato de los trabajadores si se produce la transmisión de una unidad productiva autónoma.

Por tanto, al acordarse la resolución de la contrata y la reversión de la gestión del servicio de extinción de incendios al Ayuntamiento, tanto de forma provisional en

tanto se produce una nueva adjudicación como de forma definitiva, es necesario el análisis de la concurrencia de las previsiones determinantes para concluir jurídicamente la sucesión de empresa, vía artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores o, en su caso, vía pliego de condiciones o norma convencional de aplicación.

Al efecto establece la cláusula decimonovena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de dicho contrato lo siguiente:

“ La empresa adjudicataria del servicio sería responsable del personal que emplee en los servicios de Salvamento, Rescate y Vigilancia del litoral y Unidad Mínima Contraincendios, sin que el Ayuntamiento adquiera compromiso alguno con el mismo.

El Ayuntamiento se compromete, una vez finalizado el plazo de validez de la contrata y en caso de nueva licitación, a hacer figurar una cláusula para que el nuevo adjudicatario se subrogue a su vez en el personal adscrito al servicio en tal fecha.

Todo el personal que utilice el contratista para la prestación de los servicios objeto de este concurso tendrá dependencia laboral de mismo, sin que por ninguna causa, incluso la de despido, pueda pasar dicho personal a depender del Ayuntamiento.

El contratista estará obligado a afiliarse a todo el personal a sus órdenes a la Seguridad Social, en la forma prevista en las leyes y demás disposiciones reguladoras “.

Conforme a la redacción de dicha cláusula del Pliego, la Administración contratante adquiere el compromiso de hacer constar en futuros Pliegos que se pudieran tramitar para una nueva adjudicación de la prestación de los servicios mediante gestión indirecta, el traspaso de los trabajadores entre empresas privadas concesionarias, pero excluye expresamente cualquier tipo de relación laboral entre el personal de la empresa adscrita a la contrata y el Ayuntamiento, por lo que ha de concluirse la no subrogación del personal en el Ayuntamiento vía Pliego de Condiciones.

En relación con normas convencionales de aplicación, al margen de la existencia o no de Convenios Colectivos de ambos sectores, vigilancia, socorrismo y salvamento en el litoral y extinción de incendios, es reiterada la jurisprudencia de que un convenio colectivo de un sector no le es aplicable a la empresa principal destinada a otra actividad. En este sentido el Tribunal Supremo ha establecido, en doctrina unificada en su sentencia de 10 de diciembre de 2008, en síntesis, que las previsiones de un convenio colectivo del sector de limpieza de edificios y locales no son aplicables a la empresa principal, dedicada a otra actividad distinta que al finalizar la contrata con una empresa de limpieza decide asumir directamente la limpieza de sus centros de trabajo, dado que la empresa principal no se debe considerar incluida dentro del ámbito de aplicación de dicho convenio colectivo.

Por tanto, tampoco vía norma convencional se produce una sucesión empresarial de los trabajadores de la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. adscritos a la contrata de Pájara al Ayuntamiento con la rescisión de dichos contrato administrativo.

Excluidas dichas vías de sucesión empresarial procede el análisis de si se produciría vía artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, que resulta de aplicación por imposición legal y no por voluntad de las partes, y que tal como se señaló es de

aplicación a las Administraciones Públicas y aún considerando las características propias de que se trate de un empleador público en cuanto a sus relaciones laborales.

El artículo 44, apartados 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores, dispone:

“ 1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

2. A los efectos previstos en el presente artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesorio. “

La esencia de la doctrina comunitaria de la subrogación empresarial, se sintetiza por el Tribunal Supremo en sentencia de 4 de abril de 2005, en la que afirma lo siguiente: “ El precepto, cuya infracción se denuncia, ordena la continuidad de los contratos de trabajo y la subrogación en los derechos y obligaciones del empresario, cuando le suceda otro en la explotación de la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma. Y la reiterada doctrina de esta Sala, contenida entre otras en la sentencia de 3 y 14 de octubre de 1998, 1 de febrero, 1 de diciembre y 20 de diciembre de 1999, 22 de mayo de 2000, ha venido declarando que para que exista una sucesión de empresas es necesario que entre cedente y cesionario exista una transmisión de activo patrimonial. En otro caso, de conformidad con esa doctrina, la sucesión únicamente se produce por que la imponga el convenio colectivo estatutario que sea de aplicación, o, con determinadas restricciones, cuando se derive del pliego de condiciones de la concesión. Un sector de la doctrina estimó que la jurisprudencia de esta Sala se apartaba de la emanada del tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, invocando al efecto la sentencia Schmidt de 14 de abril de 1994, pero la tesis contenida en esa sentencia fue rectificadora por la sentencia Süzen, de 11 de marzo de 1997, donde se afirmaba que << la mera sucesión en una actividad objeto de contrato no es suficiente para apreciar una transmisión de empresa, si no va acompañada de la cesión entre ambos empresarios de elementos significativos del activo material o inmaterial>>. Bien es cierto que añadía un elemento adicional cuando afirmaba que << si la actividad empresarial descansa fundamentalmente en la mano de obra puede mantenerse la identidad después de la transmisión cuando el nuevo empresario no se limita a continuar la actividad de que se trata, sino que además se hace cargo de una parte esencial, en términos de número y competencia del personal que su antecesor destinaba especialmente a dicha tarea >>. Esta misma tesis se mantuvo en las sentencias Julián y Alejandro de 10 de diciembre de 1998 y alcanzó su máxima expresión en las sentencias Temco, de 24 de enero de 2002, y Sodexo, de 20 de noviembre de 2003, donde aquel elemento adicional llegó a hacerse efectivo e imponer la sucesión cuando el nuevo empresario se hacía cargo de parte de la plantilla del cedente. A la vista de esas resoluciones ésta Sala hubo de cambiar su anterior doctrina, cambio que ya se anunciaba en las sentencias de 20 de octubre de 2004 y que se plasmó en la de 27 del mismo mes y año. Así se rectifica la doctrina en el sentido de que la sucesión procede, no sólo cuando hay transmisión de activos patrimoniales, sino también en aquellos otros supuestos en los que el cesionario de una actividad se hace cargo en términos significativos de calidad y número de parte del personal del cedente “

Por tanto, para concluir si opera la sucesión empresarial por la imposición legal prevista en el artículo 44.2 del Estatuto de los Trabajadores se hace necesario el análisis pormenorizado de las circunstancias concurrentes en el caso concreto en los términos expuestos, y en particular, según la jurisprudencia, el tipo de empresa o centro de que se trate, el que se hayan transmitido o no elementos materiales como los edificios

y los bienes muebles, el valor de los elementos inmateriales en el momento de la transmisión, el hecho de que el nuevo empresario se haga cargo o no de la mayoría de los trabajadores, el que se haya transmitido o no la clientela, así como el grado de analogía de las actividades ejercidas antes y después de la transmisión y de la duración de una eventual suspensión de dichas actividades.

Estos elementos son aspectos parciales de la evaluación de conjunto que debe hacerse y no pueden apreciarse aisladamente (asunto Sūzen).

El análisis de la sucesión empresarial al objeto del presente informe se centra en si se produce la misma siendo el Ayuntamiento el que pasa a gestionar directamente uno de los servicios objeto de la concesión administrativa, servicio que ha de prestar por imperativo legal, no tratándose del supuesto de sucesión entre empresas concesionarias, supuesto más frecuente y del que trae causa la jurisprudencia señalada, sin perjuicio de que en todo caso pueda sucederse la misma si se dan los requisitos legales y conforme a la interpretación de dicha jurisprudencia.

El criterio decisivo para determinar la existencia de una transmisión es que la entidad conserve su identidad (Sentencia Rygaard – STJCE de 19 de septiembre de 1995) por cuanto la circunstancia de que la actividad desarrollada por el antiguo y el nuevo empresario sea similar no permite concluir automáticamente la existencia de transmisión de una entidad económica.

En este sentido se trae a colación la Sentencia núm. 144/2006 de 23 de febrero de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (AS 2006/953), que determina la infracción del artículo 44.2 del ET y de la jurisprudencia comunitaria entendiendo que la concesión administrativa no constituye per se una unidad productiva autónoma, a lo que se añade el no mantenimiento de la identidad económica cuanto el servicio objeto de concesión administrativa es posteriormente asumido directamente por la Administración no se produce la subrogación empresarial:

“SÉPTIMO

Acreditada la existencia de entidad económica, resta por saber, por tanto, de acuerdo con esa jurisprudencia comunitaria, si se ha producido una alteración de la organización, el funcionamiento, la gestión y las normas aplicables, de forma tal que haya habido un cambio en la identidad de la entidad económica.

El hecho probado es que la Administración contratante decidió la gestión directa, tras las dificultades surgidas con la empresa concesionaria, a fin de asegurar la prestación del servicio público, y hasta tanto se decidiera por el órgano competente del Ayuntamiento la forma definitiva de gestión (folio 94 de los autos), sin perjuicio de que se iniciara un procedimiento nuevo de selección de contratistas, cuyo resultado no fue una nueva adjudicación a otra empresa privada, sino la gestión directa por el Ayuntamiento. Este cambio en la forma de gestión tiene como consecuencia que el Ayuntamiento debe prestar el servicio con arreglo a las normas de Derecho Público que rigen la gestión directa (arts. 95 y ss. Del RD Leg 781/86 y concordantes del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales)

No consta en el relato fáctico si la Corporación se decidió por una de las formas de Derecho público de gestión directa (gestión por la propia Corporación, sin órgano especial, o gestión por organismo autónomo) o por la forma de sociedad de responsabilidad limitada de capital perteneciente

íntegramente a la Entidad Local , respecto de la que la Corporación asume las funciones de Junta General. Pero cualquiera que fuera la modalidad elegida por el ente local es evidente que se producen modificaciones importantes en la organización, funcionamiento, financiación y régimen jurídico en una entidad económica antes gestionada por una empresa privada, aunque lo fuera en virtud de concesión, y, tras la transmisión directamente por una entidad local. Estas diferencias afectan a los diversos factores que configuran el servicio público económico (la entidad gestora, el personal que la sirve, sus relaciones con terceros, fundamentalmente sus contratos, sus relaciones con los usuarios). Es cierto que la correlación de gestión directa- aplicación del Derecho administrativo es menor en los casos de gestión mediante sociedad de responsabilidad limitada, pero, en todo cas, tal correlación no desaparece, dada la propiedad municipal del total del capital y la participación del ente local en sus órganos de gobierno.

Una de las diferencias importantes es el personal laboral. Mientras en la concesión fue elegido por la adjudicataria siendo el ente local ajeno a las relaciones laborales, si bien, en los términos de la concesión administrativa, sometido a las normas de control y seguridad establecidas, en la gestión directa, el ente local está obligado aun proceso público de selección que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad (art. 103.3 CE). Además está limitado igualmente por la aprobación anual en sus presupuestos de la plantilla de su personal, y dentro de ésta debe figurar la distinción de los puestos de trabajo de funcionarios y de personal laboral, así como por el concreto régimen jurídico-laboral de este último.

El problema hubiera sido otro, desde luego, si en el momento si se hubiera producido una nueva adjudicación a otra empresa privada; hipótesis que, deducida por el juzgador de instancia de la voluntad de la Corporación Local de mantener la gestión indirecta, le lleva a concluir la existencia de sucesión. La realidad, sin embargo, y lo constatado, es el cambio de la forma de gestión.

Si, conforme a la Directiva comunitaria y el art. 44.2 ET existe sucesión cuando la transmisión afecte a una actividad económica que conserve su identidad, lo que supone que la actividad ejercida por el cesionario sea idéntica a la ejercida hasta entonces por el cedente y que la propia entidad se mantenga sin cambios a pesar de la transmisión, debe concluirse que, dadas las importantes diferencias de estructura, de naturaleza y de normativa aplicable entre una empresa privada concesionaria y la gestión directa de una Administración territorial no concurre el criterio de identidad de la entidad económica y, por tanto, que no existió sucesión de empresas, por lo que el Ayuntamiento recurrente no quedó subrogado en las obligaciones laborales de la empresa adjudicataria, (...)

En este sentido es necesario precisar que aún habiéndose contratado la prestación de ambos servicios a la sociedad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. no resultan encuadrables como un único servicio y así se determina legalmente.

Tal como se ha señalado el servicio de prevención y extinción de incendios se contempla en el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local como una de las competencias de los Municipios, imponiéndose la prestación de forma obligatoria en aquellos Municipios de más de 20.000 habitantes, art. 26.1. c) de la misma Ley.

En relación con el servicio de socorrismo y salvamento en playas no se recoge en el catálogo de competencias que se dispone en el citado texto legal, debiendo acudirse a la legislación sectorial de Costas que recoge la prestación de dicho servicio de forma optativa para los Ayuntamientos.

Asimismo, la clasificación de contratos de Contratos del Sector Público, concretamente en el Reglamento de la Comunidad Europea 2195/2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, que trae causa, entre otras, de la Directiva 2004/18/CE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, recoge una clasificación diferenciada para ambos servicios, “ Servicios de los cuerpos de bomberos y servicios de rescate, Código 75250000-3 “ y “ Servicios de Playas, Código 92332000-7 “

De ello se deriva que la asunción de la prestación directa del servicio de extinción de incendios por el Ayuntamiento no lleva implícita la asunción del servicio de socorrismo y salvamento en playas, disponiéndose legalmente que será el Pleno Municipal el órgano que ha de acordar la forma de prestación de los servicios públicos.

- SUBROGACIÓN EN LA DEUDA PENDIENTE DE LA ENTIDAD CONCESIONARIA CON LA SEGURIDAD SOCIAL.-

Tal como consta en la transcripción literal del artículo 44.1 del Estatuto de los Trabajadores en caso de sucesión empresarial, en el caso que nos ocupa en relación con los trabajadores del servicio de extinción de incendios“, queda asimismo subrogado el nuevo empresario (Ayuntamiento) en los derechos y obligaciones de Seguridad Social del anterior, por lo que se subrogará en la deuda pendiente que por cuotas de seguridad social mantenga la empresa concesionaria respecto de esos trabajadores.

En todo caso, ya el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores dispone la responsabilidad solidaria del contratista principal respecto de la deuda relativa a cuotas de la Seguridad Social contraída por el subcontratista en caso de no haber solicitado certificaciones negativas por descubierto en la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de la subrogación de la Administración respecto de dichas deudas habrá de considerarse además la aplicación de la legislación relativa al concurso mercantil, actual situación de la empresa concesionaria, considerando que el Ayuntamiento forma parte tanto de la masa activa como pasiva de dicho concurso.

De las anteriores consideraciones jurídicas, conforme a la organización de los servicios propuesta de la Concejalía Delegada se concluye la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Acordar la finalización de la prórroga forzosa impuesta a la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. a 31 de octubre de 2011, procediendo por la Comisión Municipal designada a efectos de la liquidación del contrato y elaboración del Inventario de Bienes que han de revertir a la Administración a emitir los informes que resulten pertinentes y elevarlos al Pleno Municipal a los efectos legales que procedan.

Segundo.- Acordar la prestación directa sin órgano especial de administración del servicio de prevención y extinción de incendios por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad del Pleno de la Corporación de optar potestativamente por otra forma de

gestión,, considerando que dicho servicio resulta de prestación obligatoria en el Municipio de Pájara, iniciando la prestación de forma provisional con los trabajadores de la sociedad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. adscritos a la Unidad Mínima de Extinción de Incendios, sin perjuicio de las extinciones que puedan proceder para prestar el servicio en otras condiciones de organización.

Tercero.- Recabar del Cabildo de Fuerteventura la colaboración para la prestación provisional del servicio de vigilancia, socorrismo y salvamento mediante la fórmula legal que proceda, hasta tanto se proceda a sumir la gestión del mismo bien por los adjudicatarios de los servicios de temporada en playas que sean objeto de concesión o, en su caso, se inicie la prestación del servicio mediante gestión indirecta, previa tramitación legal.

Cuarto.- Elaborar por los Servicios Técnicos Municipales informe en el que se determine el personal que resulta estrictamente necesario y legalmente exigible para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y para el servicio de vigilancia, rescate y salvamento en playas, al objeto tanto de la prestación directa por el Ayuntamiento del primero como de la gestión indirecta del segundo, debiendo adoptar la medidas legales que procedan para el personal que en su caso se subrogue y exceda el número que se precise como necesario.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad concesionaria y avalistas de la garantía, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos. “

Sexto.- *Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal y al Juzgado de lo Mercantil número dos de Las Palmas, ante el que se tramita el procedimiento concursal a la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., procedimiento nº 12/2010, a los efectos legales que procedan”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 13 de octubre de 2011, así como el informe de la Intervención Municipal y la conformidad de Secretaría General, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, para señalar que el gobierno municipal reconoce que la prórroga del último año ha sido un error. Debía haberse hecho en su momento, la actual propuesta deja cosas en el aire: la vigilancia del litoral en manos de los adjudicatarios de las playas, que no nos parece acertado ni adecuado, los bomberos, que no se concreta como quedan, pudiendo estudiarse otras soluciones como por ejemplo el Instituto Municipal de Seguridad y Emergencias. En fin, que anuncio ni voto en contra porque no acabo de ver la solución que se propone.

Por su parte, Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, manifiesta que llevamos tiempo esperando una solución, pero los enfrentamientos personales lo han impedido y han ofrecido una imagen penosa y lamentable del servicio y del Ayuntamiento. Hay una serie de aspectos que no quedan claros: ¿Los bomberos pasan a ser trabajadores del Ayuntamiento?. ¿El Cabildo Insular va a asumir la vigilancia provisional de las playas?. ¿Los adjudicatarios de sectores de playas sabrán gestionar el servicio?.

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, señala que a todos los que estamos aquí nos gustaría tener un presupuesto mayor, con mayores recursos y que nos permitiera unos servicios públicos de calidad. Pero la realidad económica es la que es, muy negativa y deficitaria, y por eso, en este concreto servicio, se busca que la vigilancia de las playas la costeen los adjudicatarios de los sectores lucrativos y los bomberos se dimensionarán de acuerdo a las posibilidades que tenemos.

Por su parte, Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, señala que se toma una solución que hace tiempo no se quiso tomar y ahora sí, habrá que ver si para bien o para mal. Por otra parte, prosigue, no se concreta el servicio de bomberos que va a quedar ni si el Cabildo Insular de Fuerteventura va a costear el servicio de vigilancia del litoral.

Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, anuncia el voto en contra del grupo porque la propuesta que se hace no tiene en cuenta a las personas ni concreta el servicio que queda.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente y responsable del Área de Seguridad y Emergencias, quiere poner de manifiesto que poner fin a la prórroga forzosa impuesta a EMERCOM es una necesidad, y ello porque la empresa ni está prestando un servicio digno ni siquiera está facilitando la documentación que se pide y que es necesaria para que el Ayuntamiento pueda actuar. Por lo demás, continúa, se propone claramente redimensionar el servicio de bomberos, lo que se concretará en el próximo pleno, y estamos en conversaciones con el Cabildo Insular de Fuerteventura

para buscar una solución provisional para las playas hasta que se encomiende ese servicio a los adjudicatarios futuros de los sectores.

Abierto un segundo turno de debate, Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, quiere insistir en que no se trata de un problema de falta de recursos económicos, que agrava la cuestión, se trata en realidad de que se ha demorado la solución de un problema de hace ya más de un año y además con una solución que no parece firme ni definitiva.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE y CC), cuatro (4) votos en contra (PP, Grupo Mixto-NF-NC y Grupo Mixto-PPM) y tres (3) abstenciones (Grupo Mixto-AMF y Doña. M^a Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Acordar la finalización de la prórroga forzosa impuesta a la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. a 31 de octubre de 2011, procediendo por la Comisión Municipal designada a efectos de la liquidación del contrato y elaboración del Inventario de Bienes que han de revertir a la Administración a emitir los informes que resulten pertinentes y elevarlos al Pleno Municipal a los efectos legales que procedan.

Segundo.- Acordar la prestación directa sin órgano especial de administración del servicio de prevención y extinción de incendios por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad del Pleno de la Corporación de optar potestativamente por otra forma de gestión, considerando que dicho servicio resulta de prestación obligatoria en el Municipio de Pájara, iniciando la prestación de forma provisional con los trabajadores de la sociedad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. adscritos a la Unidad Mínima de Extinción de Incendios, sin perjuicio de las extinciones que puedan proceder para prestar el servicio en otras condiciones de organización.

Tercero.- Recabar del Cabildo de Fuerteventura la colaboración para la prestación provisional del servicio de vigilancia, socorrismo y salvamento mediante la fórmula legal que proceda, hasta tanto se proceda a sumir la gestión del mismo bien por los adjudicatarios de los servicios de temporada en playas que sean objeto de concesión o, en su caso, se inicie la prestación del servicio mediante gestión indirecta, previa tramitación legal.

Cuarto.- Elaborar por los Servicios Técnicos Municipales informe en el que se determine el personal que resulta estrictamente necesario y legalmente exigible para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y para el servicio de vigilancia, rescate y salvamento en playas, al objeto tanto de la prestación directa por el Ayuntamiento del primero como de la gestión indirecta del segundo, debiendo adoptar las medidas legales que procedan para el personal que en su caso se subrogue y exceda el número que se precise como necesario.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad concesionaria y avalistas de la garantía, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que adopta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Sexto.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal y al Juzgado de lo Mercantil número dos de Las Palmas, ante el que se tramita el procedimiento concursal a la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., procedimiento nº 12/2010, a los efectos legales que procedan.

DÉCIMOPRIMERO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 19/2011. TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.

Dada cuenta de la Propuesta formulada por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 5 de octubre de 2011, que reza literalmente:

“En uso de las facultades que me confiere la condición de Concejal Delegado de Formación y Empleo, Economía y Hacienda, tengo a bien proponer la adopción del siguiente ACUERDO:

-Expediente de Modificación Presupuestaria 19/2011.

Aprobar el expediente de modificación presupuestaria que a continuación se señala:

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 19/2011.

<i>PARTIDA</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE.</i>
<i>934.35900</i>	<i>Otros gastos financieros</i>	<i>100.000,00 €.</i>
<i>163.22700</i>	<i>Limpieza y aseo</i>	<i>584.980,56 €</i>

	<i>TOTAL.</i>	684.980,56 €
--	---------------	--------------

DISMINUCIONES

<i>PARTIDA</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
011.31000	<i>Intereses</i>	100.000,00€
432.48099	<i>Ordenación y promoción turística. Otras transferencias.</i>	270.000,00€
920.12003	<i>Sueldos del grupo C1</i>	30.000,00€
920.12103	<i>Otros complementos.</i>	10.000,00€
432.22609	<i>Actividades culturales y deportivas</i>	115.000,00€
130.16000	<i>Seguridad Social.</i>	59.980,56€
	<i>TOTAL</i>	684.980,56 €”.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de octubre de 2011, así como el informe favorable emitido por la Intervención Municipal de Fondos, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, para señalar que discrepa en los conceptos de altas y bajas, por ejemplo, en el apartado de actividades culturales y deportivas, que se quite, y habilitar dinero para limpieza y aseo por importe de 584.000€, algo incomprensible.

Don Antonio Domínguez Aguiar, Interventor Accidental del Ayuntamiento de Pájara para aclara que la partida ampliada en cuestión obedece a que se había presupuestado el costo del servicio que iba a ser contratado y como quedó desierta la adjudicación hay que ampliarla hasta la cantidad resultante de contrato vigente con CLUSA.

Por su parte, Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto AMF, manifiesta que van a votar en contra, se incrementan los gastos, no podemos estar de acuerdo, va contra la política de austeridad que se debe llevar.

Por otra parte, Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, señala que se sorprende de que no haya otra área de donde quitar que deportes, pues no estamos de acuerdo con mermar un área tan sensible e importante que ya está muy castigada por la falta de recursos.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE y CC), y siete (7) votos en contra (PP, Grupo Mixto y Dña. María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria que a continuación se señala:

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 19/2011.

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE.
934.35900	Otros gastos financieros	100.000,00 €.
163.22700	Limpieza y aseo	584.980,56 €
	TOTAL.	684.980,56 €

DISMINUCIONES

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
011.31000	Intereses	100.000,00€
432.48099	Ordenación y promoción turística. Otras transferencias.	270.000,00€
920.12003	Sueldos del grupo C1	30.000,00€
920.12103	Otros complementos.	10.000,00€
432.22609	Actividades culturales y deportivas	115.000,00€
130.16000	Seguridad Social.	59.980,56€
	TOTAL	684.980,56 €.

Segunda.- Dar al expediente en cuestión la tramitación legalmente prevista.

DÉCIMOSEGUNDO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 4/2011 A FAVOR DE DON MANUEL DE LEÓN CORUJO, PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES, POR IMPORTE DE CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (136.831,26).

Dada cuenta de la memoria Justificativa del Sr. Alcalde Presidente de fecha 15 de septiembre de 2011, que reza literalmente:

“Por Don Manuel de León Corujo se han presentado diversas facturas de los años 2003, 2005 y 2007 correspondientes a sus servicios como Procurador de los Tribunales, actuando en representación del ayuntamiento de Pájara en virtud de escritura de poder que adjunto se acompaña, y cuyo valor asciende a la cantidad de ciento treinta y seis mil ochocientos treinta y un mil euros con veintiséis céntimos (136.831,26€).

Dentro de los principios enunciados en el artículo 103 de la Constitución Española que rigen la actividad de las Administraciones Públicas, la administración local ha de procurar ajustar su actuación a la agilidad y eficacia que sus ciudadanos. Es por ello que, en ocasiones y para dar respuesta a los vecinos, la actuación administrativa no se ajusta estrictamente, por otra parte, rígido procedimiento legal.

Según el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los contratos menores, que se definirán exclusivamente por su cuantía, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, y en el contrato menos de obras, además el presupuesto de las obras.

Por lo que se desprende del expediente en cuestión normalmente los costes que lleve aparejada la representación del Ayuntamiento en los procedimientos no suelen superar las cantidades fijadas para los contratos menores. Asimismo cada vez que se inicia un procedimiento nuevo, mediante decreto de la Alcaldía Presidencia se le confiere a Don Manuel de León Corujo la representación y defensa del Ayuntamiento ante el Juzgado o Tribunal correspondiente.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, se pone en conocimiento de los servicios económicos municipales las prestaciones ejecutadas en el marco de mis competencias, sin que se hayan realizado los trámites procedimentales correspondientes.

Consecuencia de ello, es por lo que procede que por parte de esta administración se reconozcan las prestaciones económicas por dicho trabajo, habida cuenta que estos se han verificado en bien de la propia Administración y en cumplimiento de fines municipales.

Mediante este informe se reconoce la existencia de gastos propiamente dicho y el del derecho del particular afectado y prestatario de los servicios a favor de este Ayuntamiento en cuanto ejecutante de los mismos, lo cual se materializa mediante la conformación de las facturas presentadas, y que a término debe conllevar el reconocimiento a su favor del derecho de cobro de las mismas.

Por consiguiente, se formaliza esta declaración a los efectos de proponer una indemnización sustitutiva a favor de los terceros interesados, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación, procediendo que los servicios municipales se incoe el expediente administrativo correspondiente tendente a reconocer el crédito a dichas entidades por las prestaciones verificadas a favor del Ayuntamiento.

En su virtud, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Reconocer las contraprestaciones debidas a Don Manuel de León Corujo, en concepto de servicios de representación en procedimientos judiciales, ejecutadas a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito en el vigente presupuesto municipal, por un importe de ciento treinta y seis mil ochocientos treinta y un euros con veintiséis céntimos.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efecto los siguientes pronunciamientos precedentes.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, Sra. García Callejo, de fecha 5 de octubre de 2011, que transcrito literalmente dice:

A.- ANTECEDENTES.-

I.- Por Don Manuel de León Corujo se han presentado diversas facturas de los años 2003, 2005 y 2007 correspondientes a sus servicios como Procurador de los Tribunales, actuando en representación del ayuntamiento de Pájara en virtud de escritura de poder que adjunto se acompaña, y cuyo valor asciende a la cantidad de ciento treinta y seis mil ochocientos treinta y un mil euros con veintiséis céntimos (136.831,26€).

II.- Por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara se presenta Memoria Justificativa de la necesidad de tramitación del expediente.

B).- CONSULTA.-

Se desea conocer la viabilidad de la solicitud y el procedimiento legal a seguir, en su caso.

C.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

-Artículo 163, 169.6, 173.5, 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

D.- INFORME.

Efectivamente, según consta en el expediente, se acredita por el Alcalde Presidente que se han ejecutado por D. Manuel de León Corujo los servicios de referencia, sin que a día de hoy se haya efectuado pago alguno en dicho concepto.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Además, en virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos pro cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho

las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, el impago, so pretexto de falta de consignación presupuestaria, producirá un claro enriquecimiento injusto o sin causa que no debe crearse y que impone a esta administración la compensación del beneficio económico recibido, habiéndose pronunciado en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 11-5-89, 13-7-84, 20-10-87, 11-2-91, 19-11-92, entre otras muchas y de los Tribunales Superiores de Justicia (por todas, la STSJ Cantabria 20-7-2000).

El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, si bien a continuación añade que no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: (...) c) las obligaciones procedentes de ejercicio anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, manifestándose en iguales términos el artículo 26 del Real Decreto 500/1990.

Con arreglo al citado artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, no requiriéndose mayoría cualificada para la adopción del correspondiente acuerdo.

No obstante lo anterior, para regularizar tales gastos que no han sido aplicados en ninguna partida del año presupuestario en el que debieran ser descontados, debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos, reconociendo obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa no lo hubieran sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento, siempre que no exista dotación presupuestaria.

El expediente a instruir para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos deberá constar de la siguiente documentación:

-Memoria suscrita por el Concejal Delegado del área correspondiente justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en el que se acredita que la imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente, memoria a la que se acompañará relación detallada de las facturas-conformadas por los distintos órganos gestores- cuya imputación al presupuesto corriente se pretende.

-Informe de la Intervención Municipal.

-Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.

De no existir consignación presupuestaria suficiente para la imputación de los gastos incluidos en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos deberá iniciarse la tramitación del oportuno expediente de modificación del presupuesto.

E.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

Primero.- Reconocer las contraprestaciones debidas a Don Manuel de León Corujo, en concepto de servicios de representación en procedimientos judiciales, ejecutadas a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito en el vigente presupuesto municipal, por un importe de ciento treinta y seis mil ochocientos treinta y un euros con veintiséis céntimos.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efecto los siguientes pronunciamientos precedentes”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de octubre de 2011, así como el informe favorable de la Intervención Municipal de Fondos, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, para señalar que hay facturas del año 2003, y tanto retraso no puede ser.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con diecinueve (19) votos a favor (PSOE, CC, PP, Grupo Mixto-AMF y Dña. M^a Soledad Placeres Hierro) y dos (2) abstenciones (Grupo Mixto-NF-NC y Grupo Mixto-PPM), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Reconocer las contraprestaciones debidas a Don Manuel de León Corujo, en concepto de servicios de representación en procedimientos judiciales, ejecutadas a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito en el vigente presupuesto municipal, por un importe de ciento treinta y seis mil ochocientos treinta y un euros con veintiséis céntimos.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efecto los siguientes pronunciamientos precedentes.

DÉCIMOTERCERO.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA N° 3501/2011 DE 29 DE SEPTIEMBRE POR EL QUE SE FORMULAN ALEGACIONES AL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE GRANDES EQUIPAMIENTOS COMERCIALES DE FUERTEVENTURA INICIALMENTE APROBADO POR EL GOBIERNO DE CANARIAS.

Dada cuenta del Decreto de la Alcaldía Presidencia n° 3501/2011 de 29 de septiembre, que reza literalmente:

*“Vista la Orden dictada con fecha 27 de junio de 2011 por la **Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias**, a través de la que se acuerda la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales de la isla de Fuerteventura y el sometimiento de éste al trámite de información pública así como la Orden dispuesta igualmente por la citada Consejería*

con fecha 9 de septiembre de 2011, a través de la que amplía el citado período de información pública hasta el 30 de septiembre de 2011.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón) con referencia al citado Plan Territorial que reza como sigue:

“Con fecha 19 de septiembre de 2011 (BOC 18566 de 2011) se publicó la ORDEN de 9 de septiembre de 2011, por la que se amplía el plazo establecido en la Orden de 27 de junio de 2011, que acuerda la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales (PTEGEC) de la Isla de Fuerteventura, junto con el informe de sostenibilidad ambiental de dicho Plan, por el que se somete a trámite de participación pública por plazo de dos meses al efecto de que las administraciones interesadas puedan formular las sugerencias que estimen oportunas. Esta Orden ha ampliado el plazo de trámite de información pública hasta el 30 de septiembre de 2011.

En ejercicio del citado derecho de participación, y dentro del periodo conferido al efecto, el Ayuntamiento de Pájara se persona en el expediente y formula el presente escrito de ALEGACIONES, con propuestas alternativas de ordenación, sin perjuicio de que, durante los subsiguientes trámites de cooperación institucional, se puedan aportar o consensuar aspectos complementarios. Todo ello, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos, señalando las alternativas o añadidos propuestos.

Antecedentes

1.- El documento de Avance del PTEGEC, con la calificación de borrador, fue aprobado como documento de Avance por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio el 22 de marzo de 2010.

2.- Analizado el documento de Avance del PTE-GEC, se detectaron una serie de aspectos que incidían sobre la ordenación urbanística del municipio de Pájara y que cabía estimar susceptibles de modificación y, en algunos casos, de corrección.

3.- Por parte del Ayuntamiento de Pájara se presentaron una serie de sugerencias que fueron desestimadas en su totalidad por el equipo redactor del PTE-GEC sin entrar en mayores valoraciones y con justificaciones que no son correctas y que se adoptaron de forma arbitraria.

4.- Las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento de Pájara se resumía en dos cuestiones fundamentales:

- a) El considerar a Costa Calma y sus alrededores como Núcleo Potencial de Implantación para un Gran Establecimiento Comercial, en detrimento del núcleo de La Lajita, que perfectamente puede considerarse como Núcleo Origen de Movilidad por presentar un nivel de servicios medio-bajo, por disponer de mucha menos población y por estar próximo a los Núcleos Potenciales de Implantación de Gran Tarajal, Tarajalejo y Costa Calma.

A pesar de que inicialmente se propuso por parte de la Corporación Municipal el suprimir La Lajita como AIC (área de implantación comercial), en el Acuerdo

plenario celebrado al efecto, se acordó por unanimidad el mantener La Lajita como AIC, añadiendo la zona de Costa Calma y sus alrededores.

- b) El considerar en el ámbito de Morro la redelimitación del Área Apta para la localización, ampliándola a los núcleos urbanos y urbanizables de Solana Matorral, Esquinzo, Butihondo, Tierra Dorada y Majada Boya, con lo que se daría servicio en un futuro a toda la población residente en el sur de la Isla, ya que, como se ha reiterado en la Memoria del PTE-GEC, el ámbito de Morro Jable y sus alrededores funcionan por sí solos como una malla territorial independiente y con escasa interconexión con las otras Áreas Aptas del resto del territorio insular.*

5.- A estas sugerencias por parte del Ayuntamiento de Pájara, el equipo redactor del PTE-GET contestó lo siguiente:

El equipo redactor del presente documento considera que, todos los núcleos señalados son núcleos turísticos, por lo tanto, la localización de los equipamientos en estos núcleos corresponde al cabildo a través del PTEOTIF o, en su defecto, el PIO.

- La Lajita es una opción de localización dentro de la AIC, pero será el propio Ayuntamiento el que deba decidir la conveniencia de la implantación o no de estos equipamientos.

Consideraciones

1.- El PTE-GEC, en el punto 1.3 de la Memoria I, establece los objetivos de este plan y que son los siguientes:

- 1º Proporcionar un nivel adecuado de equipamiento comercial para el territorio insular.*
- 2º Proponer los suelos aptos para la implantación de nuevos grandes equipamientos comerciales conforme a criterios ambientales, territoriales, socioeconómicos y jurídicos.*
- 3º Facilitar a los consumidores una accesibilidad cercana a los grandes equipamientos comerciales en función de las infraestructuras de transporte existente.*
- 4º Proponer soluciones en coherencia y coordinación con los planes de infraestructuras y turísticos.*

2.- El documento que se encuentra en exposición pública no varía prácticamente el documento de avance, salvo en la alternativa elegida de ordenación, al elegir la alternativa 1. El documento se compone de múltiples apartados, con un análisis que pretende ser exhaustivo y metodológico de las áreas aptas para la implantación de grandes establecimientos comerciales, con un complicado sistema de mallas territoriales, que después se traducen en decisiones bastante simples y poco motivadas.

3.- Aunque el documento de información analiza las áreas de implantación a nivel global en toda la isla, al plantear las alternativas se eliminan de la ordenación las zonas turísticas. Esta decisión es completamente improcedente y es imposible tomar una decisión de ordenación de los equipamientos comerciales de gran superficie en la isla sin ordenar todo el territorio. En municipios como Pájara o La Oliva es absurdo pensar que la ordenación propuesta en el documento sea válida pues la interdependencia de los sectores turístico y residencial en cuestión de equipamientos comerciales es total, por la cercanía y la existencia de usos mixtos (Residencial de vivienda y Turístico) en el interior de las zonas turísticas. ¿O es que se va a prohibir a los turistas hacer uso de los grandes establecimientos que pueden implantarse en Morro Jable casco, o restringir el acceso de los residentes en los que según el PTEOTIF se implanten en Solana del Matorral?. Si como se expone en el documento existen problemas de competencia, habrá que ver que solución jurídica se da para que la ordenación de las grandes superficies sea para el todo el Territorio, como exige la definición de los PLANES TERRITORIALES ESPECIALES, coordinando los dos PTE o aprobándolos conjuntamente.

4.- En lo que respecta al municipio de Pájara, el modelo de ordenación propuesta por el PTE-GEC para la localización de los GEC, localiza dos núcleos: La Lajita y Morro Jable. Sin embargo, no se ha tenido en consideración la localización preferente de la zona de Costa Calma, a pesar de que todos los análisis digan lo contrario.

5.- En relación con lo anterior, el documento de la Memoria I perteneciente a la Aprobación inicial del PTE-GEC, en el apartado 8.1.3.1 Piezas y redes de relación. Mallas territoriales, dice lo siguiente:

El análisis territorial reconoce una serie de redes territoriales de funcionamiento, a las que se denominan "mallas territoriales", que junto a los sistemas de movilidad ofrecen una lectura de la dinámica insular. Estas mallas territoriales reflejan subestructuras o submallas basadas en las dependencias y relaciones entre los núcleos capaces de generar centralidades y los núcleos que gravitan sobre éstos.

Una vez definidas las relaciones espaciales que se establecen en el territorio, se determinan cinco Mallas Territoriales:

6.- En lo que respecta a la zona de Costa Calma, la incluye en la Malla Territorial 4, que comprende desde Gran Tarajal hasta Costa Calma. Al respecto, se define como:

La Malla Territorial 4 se localiza desde la zona de Las Playitas hasta Costa Calma conformando una estructura en forma de peine, que enlaza cada núcleo a través de la FV-2, que pasa paralela a la costa y a dichos núcleos.

El núcleo de mayor importancia es Gran Tarajal, que antes de la explosión demográfica de Jandía, era el centro y capital del sur de la isla por su gran actividad comercial, debido, en gran parte, a su muelle, centro de la exportación de productos agrícolas y ganaderos de Fuerteventura. Dependientes de Gran Tarajal nos encontramos con los núcleos de Las Playitas, Giniginamar y Tarajalejo, en donde se concentra parte de la actividad turística. Costa Calma es un núcleo de población reciente, que se ha desarrollado a través de la actividad turística, llegando a ser uno de

los motores económicos de Pájara, pero aun así depende de los servicios que le oferta Gran Tarajal.

A continuación, se enumeran los núcleos IV más relevantes, que por población, nivel de servicios y conexión a las principales redes de infraestructuras gravitan a los núcleos III. Tesejerague, El Cardón, Las Playitas, Tarajalejo y La Lajita.

El núcleo de La Pared, así como la urbanización del mismo nombre, poseen escasos servicios, y las comunicaciones se establecen a través de un viario secundario quedando en una posición territorial aislada.

7.- En cuanto al análisis territorial que se hace a nivel insular, se establecen cinco zonas llamadas mallas territoriales que conforman el sistema urbano sobre el que se articula al análisis del ámbito extenso. Para ello se señala la importancia relativa de unos núcleos frente a otros con el objetivo de señalar qué núcleos poseen carácter de atracción y cuáles tienen un papel emisor dentro de esa malla. A los primeros se les llama Núcleos Potenciales de Implantación y a los segundos Núcleos Origen de Movilidad.

El núcleo de Costa Calma se ubica en la denominada Malla Territorial 4, que se localiza desde la zona de Las Playitas hasta Costa Calma, conformando una estructura en forma de peine, que enlaza cada núcleo a través de la FV-2, que pasa paralela a la costa y a dichos núcleos. Los cuatro núcleos que abarca esta malla territorial son Gran Tarajal, Tarajalejo, La Lajita y Costa Calma. El PTE-GEC determina a Gran Tarajal como un Núcleo Potencial para la implantación de un GEC de cualquier tipo. En cuanto a La Lajita y Tarajalejo, los considera núcleos costeros que cuentan con un nivel de servicios medio-bajo, inferior a Gran Tarajal y Costa Calma. No obstante, los considera Núcleos Potenciales para la implantación de un GEC de consumo cotidiano.

8.- Es una contradicción que, siendo Costa Calma el núcleo poblacional más importante de la zona sur de la isla, con una población de hecho en torno a los 10.000 habitantes, con una localización inmejorable por estar junto a la FV-2, y no alejada de ésta como ocurre en el caso de los otros núcleos cercanos (Tarajalejo y Gran Tarajal).

9.- En el documento de aprobación inicial, el equipo redactor responde a algunas sugerencias al documento de avance, incidiendo en que “ ... En ningún momento se acomete el análisis desde la escala municipal, por lo cual ésta no puede incorporarse como criterio para la delimitación de las Areas de Implantación Comercial”.

Sin embargo, es significativo que en el modelo de ordenación propuesto en el documento de Avance del PTE-GEC no figuraba Corralejo como AIC, y, ante una sugerencia realizada por el Ayuntamiento de La Oliva para que se reconsiderase a Corralejo como AIC por ser el mayor núcleo poblacional del municipio y turístico de todo el norte de la isla. A esta sugerencia, el equipo redactor la asume sin mas comentario y la incluye en la Alternativa 1 elegida en el documento de aprobación inicial.

En la misma situación, pero referido al sur de la isla, se propuso al área cercana a Costa Calma como AIC, por el ser éste el núcleo de mayor población de la zona sur de la isla. Ante esta solicitud, el equipo redactor desestima la propuesta porque al ser

núcleo turístico la ubicación de estos equipamientos en estos núcleos corresponde al cabildo a través del PTEOTI o en su defecto el PIOF.

Esta declaración supone un agravio injustificado, ya que se contradice con los distintos diagnósticos realizados en esta zona para ser incluida como AIC (Área de Implantación Comercial).

A la hora de la no inclusión de la zona de Costa Calma como AIC se incurren en un error de partida, y es el de no tener en cuenta el suelo Rústico existente en continuidad con el suelo turístico y residencial de Costa Calma. Este suelo, situado hacia el norte de Costa Calma, es apto jurídicamente, territorialmente, socioeconómicamente y ambientalmente, por lo que resulta cuanto menos arbitraria su no inclusión como AIC, máxime cuando en situaciones análogas se ha incluido el AIC 5 (El Matorral), lindando con la zona turística de EL Castillo y Nuevo Horizonte, y, el AIC 8 de Corralejo, lindando con la zona turística y residencial de Corralejo.

10.- El punto 7.2 de la Memoria I define lo que son las Áreas Aptas de Localización (AAL). Un AAL es el resultado de superponer todos los análisis de cara a establecer una conclusión global reglada, que se matizarán con otras conclusiones de carácter cualitativo. Como conclusiones regladas se consideran las Áreas Ambientalmente Aptas, las Áreas Jurídicamente Aptas y las Áreas Territorialmente y Socioeconómicamente Aptas. Estas delimitaciones son de carácter excluyente. Es decir, que ningún suelo que no esté incluido en estas tres áreas de manera simultánea podrá considerarse apto. O lo que es lo mismo, las Áreas Aptas de Localización se corresponderán con la superposición de estas tres áreas aptas.

El núcleo urbano residencial-turístico de Costa Calma, según se recoge en los planos de diagnóstico del análisis previo del PTE-GEC, considera el núcleo de Costa Calma como un AAL al ser una zona ambientalmente, territorialmente y jurídicamente apta para la localización de un GEC.

11.- En cuanto a Costa Calma, en la página 60 de la Memoria II, se dice textualmente:

A pesar de presentar cierta carga residencial, los núcleos de Costa Calma se corresponde con una zona turística delimitada por el PIOF. En consecuencia, el presente PTE-GEC no lo considera apto como Núcleo Potencial de Implantación de un GEC. La parte residencial se encuentra claramente diferenciada, localizándose de la carretera hacia el interior oeste, mientras que la parte turística se extiende desde la franja costera hasta la carretera FV-2. La parte residencial representa la segunda entidad con mayor población de derecho dentro de la Malla Territorial y posee oferta docente, sanitaria y deportiva entre otros servicios. El núcleo de Costa Calma presenta una estructura urbana definida en la que sus límites quedan claramente definidos, presentando un grado de consolidación medio. La tipología edificatoria predominante es la vivienda adosada de dos plantas con la presencia de algunas torres que llegan a alcanzar las cinco plantas.

12.- Si nos atenemos al Padrón Municipal de habitantes del Municipio de Pájara de Enero de 2010, se observa que sólo el núcleo urbano de Costa Calma tiene una

población de derecho de 5.700 habitantes, que sumados a los 615 del núcleo urbano más cercano de La Pared, hacen un total de 6.310 habitantes, muy superior a los 1.822 con los que cuenta el núcleo urbano de La Lajita. Por ello, parece más lógico establecer la zona de Costa Calma o sus alrededores como Núcleo Potencial de Implantación de un GEC, antes que en La Lajita. La ubicación de un GEC en la zona de Costa Calma en lugar de ubicarlo en La Lajita se fundamenta en las siguientes cuestiones:

- Entra en consonancia con los propios objetivos del PTE-GEC:
 - a) La ubicación de un GEC en Costa Calma proporcionaría un adecuado nivel de equipamiento comercial en la zona sur de la isla.
 - b) Se cumplen todas las conclusiones regladas para considerarla como un Área Apta para la Localización de un GEC, por ser ambiental, territorial y jurídicamente apta para su ubicación.
 - c) Se facilita a los consumidores una accesibilidad cercana debido a que el desplazamiento de los habitantes de La Lajita y La Pared hacia Costa Calma no alcanza ni en la mitad los desplazamientos que tendrían que hacer éstos hacia La Lajita, por lo que las vías de comunicación estarían menos saturadas por los desplazamientos necesarios.

13.- El PIOF determina a Costa Calma como un ámbito residencial mixto (residencial- Turístico), sin más posibilidad de crecimiento turístico al menos hasta el horizonte de 2018. Sin embargo, el uso residencial no está colmatado y admite un crecimiento poblacional en este mismo horizonte temporal. Este incremento poblacional demanda necesariamente unos equipamientos comerciales que pueden ser compatibles con el uso turístico, tal y como recoge la Directriz 14 de Ordenación del Turismo de Canarias, que lo denomina equipamiento turístico complementario.

14.- Al no disponer de un PIOF revisado y adaptado a la Ley del Territorio de Canarias TR-LOTENC-00, y no contar con un PTOTI aprobado al día de hoy, el PTE-GEC puede y debe localizar en el territorio insular las AIC, suelos localizados en el territorio insular que permitan en un futuro que el PIO o el planeamiento municipal decida su ubicación concreta o no, dentro de estos suelos.

15.- El municipio de Pájara, y concretamente los núcleos de Morro Jable y Costa Calma acogen al 30 % de la población de derecho de la isla (ver Tabla 01 de la página 113 de la Memoria I) y sin embargo, la superficie de venta útil comercial existente en el municipio de Pájara ocupa el 13,6 % del total de la isla. Es significativo el cuadro de la página 103 de la Memoria II, que establece que en el municipio de Pájara el ratio de metros cuadrados de superficie útil de venta (SUV) en metros cuadrados por habitante es de 0,51 m²/habitante, siendo el municipio con una ratio menor, incluso por debajo de Betancuria. Hay que resaltar que el ratio medio de m² de SUV por habitante en Fuerteventura se sitúa en 1,14 m²/habitante.

La Directriz 14 de Ordenación del Turismo en Canarias no prohíbe la ubicación de un GEC en un área residencial-turístico,. El apartado 2º de la Directriz 14 determina como Norma de Aplicación Directa (NAD) la autorización de establecimientos dedicados a

actividades turísticas complementarias (actividades comerciales que se realicen en el interior de zonas turísticas) constituirán un instrumento significativo para la diversificación y cualificación de la oferta turística canaria y, en especial, de la zona y área turística en que se sitúen.

En resumen, se considera conveniente para el desarrollo socioeconómico del Municipio de Pájara el considerar a Costa Calma y sus alrededores como Núcleo Potencial de Implantación para un Gran Establecimiento Comercial (AIC), ya que se cumplen todos los requisitos para considerar su ubicación por ser favorable en todos los diagnósticos realizados para esta área.

16.- En cuanto a Morro Jable, el documento de Avance del PTE-GEC lo incluye en la Malla Territorial 5, constituida exclusivamente por el núcleo de Morro Jable y Solana Matorral. Según los diagnósticos se considera a Morro Jable con un alto nivel de servicios que da respuesta ala población residencial de Morro Jable y a la población turística de Solana Matorral.

Al respecto, y como modelo de ordenación propuesto, se ha delimitado el Área Apta para la Implantación de un GEC, a la delimitación coincidente con el núcleo urbano de Morro Jable. Esta delimitación del Área, queda insuficiente por los siguientes motivos:

- El suelo urbano delimitado como área apta para la localización del GEC es un suelo que está prácticamente consolidado y sin posibilidad de instalar un GEC en su interior, salvo una parcela ubicada un el Barranco del Ciervo que admitiría un GEC.*
- El Área de Morro Jable, como Núcleo Potencial de Implantación de un GEC, debe dar servicio no solo a la población del núcleo urbano, sino que acoge a la población de Solana Matorral, Butihondo y Esquinzo, que en total cuentan con una población de derecho actual de 8.100 habitantes, a los que hay que añadir a la población turística que recibe estos núcleos.*
- La dispersión en el territorio de estos núcleos acompañado a los problemas de tráfico generados en el núcleo urbano de Morro Jable por una saturación del parque automovilístico, hacen necesario ampliar y redelimitar el ámbito del Área Apta para la localización de un GEC en la Malla Territorial 5.*

En resumen, en el ámbito de Morro Jable se estima conveniente la redelimitación del Área Apta para la localización, ampliándola a los núcleos urbanos y urbanizables de Solana Matorral, Esquinzo, Butihondo, Tierra Dorada y Majada Boya, con lo que se daría servicio en un futuro a toda la población residente en el sur de la Isla, ya que, como se ha reiterado en la Memoria del PTE-GEC, el ámbito de Morro Jable y sus alrededores funcionan por sí solos como una malla territorial independiente y con escasa interconexión con las otras Áreas Aptas del resto del territorio insular ...”.

En su virtud, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y ante la necesidad de dar cumplimiento al trámite de información pública conferido antes del día 30 de septiembre de 2011, RESUELVE:

Primero.- Formular las alegaciones contenidas en el informe técnico anteriormente transcrito al documento que afecta a este Término Municipal y promueve la Dirección General de Comercio y Consumo (Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias) bajo la denominación de “Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales de la isla de Fuerteventura – Aprobación Inicial”.

Segundo.- Elevar la presente resolución al Pleno Municipal, a los efectos de su ratificación en la próxima sesión que celebre.

Tercero.- Trasladar la misma a la Administración Autonómica a los efectos de su debida constancia en el expediente de su razón”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda de fecha 13 de octubre de 2011, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Ratificar el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº, 3501/2011, de 29 de septiembre, por el que se formulan alegaciones al Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales de Fuerteventura inicialmente aprobado por el Gobierno de Canarias.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración Autónoma a los efectos de su debida constancia en el expediente de su razón.

DÉCIMOCUARTO.- PROPUESTA FORMULADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR REFERENTE A LAS URBANIZACIONES PRIVADAS.

Dada cuenta de la propuesta formulada por Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 27 de septiembre de 2011, que reza literalmente:

“Preámbulo:

El estado en que se encuentran muchas de las urbanizaciones privadas del municipio de Pájara, cada vez es más preocupante. Desde hace mucho tiempo vienen reuniendo problemas que afectan no sólo a los vecinos sino también al turismo. Y es que el Grupo de Gobierno del Ayuntamiento sureño debe hacerle frente a lo que sucede, ya que uno de sus deberes es fiscalizar para que los servicios se cumplan.

Exposición de motivos:

En diferentes urbanizaciones privadas del municipio de Pájara se están generando una serie de problemas a los cuales el Ayuntamiento está dando la espalda.

Enumeramos, por ejemplo: La urbanización de La Pared, que tiene reiterados problemas con el agua, la luz y las aceras; Los Albertos, en la calle Punta Molinillos, que a pesar de tener farolas no tienen luz; urbanización Risco del Gato, que además de no tener luz se le suma el agravante del mal olor que desprende la urbanización. Esquinzo sigue sin iluminación; en Vinamar se encendieron las farolas durante el periodo electoral y ya han vuelto a ser apagadas; y en la gasolinera de Costa Calma, son ya tres años consecutivos los que carece de iluminación

Es necesario que estos problemas se solucionen, porque los vecinos, a pesar de los tiempos de crisis que corren siguen pagando sus impuestos, por lo que tienen derecho a que sus calles estén iluminadas y limpias. Esto es un asunto de máxima urgencia que hay que solucionar.

Por todo ello, propongo, el siguiente ACUERDO:

- 1.- Fiscalizar que los servicios se cumplan.
- 2.- El 10% de la recaudación del IBI de cada urbanización para que se invierta en las mismas, en zonas residenciales turísticas y en espacios públicos residenciales de cada una de las urbanizaciones”.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, Sra. Gozalo Matallana, de fecha 6 de octubre de 2011, que reza literalmente:

I.- OBJETO DEL INFORME.

Que mediante providencia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, recibida el 06 de octubre de 2011, se me requiere la emisión de informe jurídico sobre **los extremos de naturaleza jurídico urbanística** citados en el escrito presentado por D. Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo municipal del Partido Popular (presentado el 29 de septiembre de 2011 con RE nº12.691), en el que solicita del Ayuntamiento Pleno la fiscalización del cumplimiento de los servicios de las urbanizaciones privadas del municipio, citándose en particular la urbanización de La Pared, la urbanización de Los Albertos, la urbanización Risco del Gato, la urbanización de Vinamar.

II.- ANTECEDENTES.

Primero.- Que a lo largo de los años el planeamiento general municipal ha ido desarrollándose a través de un gran número de planes parciales y planes especiales. No obstante, y dado que el objeto del informe se centra en la fiscalización de las urbanizaciones privadas del municipio, sólo se recoge como antecedentes aquellos que se citan en el escrito.

Segundo.- Que el Plan Parcial del SUP-5 contempla un plan de tres etapas que suman un total de 6 años, y cuyo cómputo se inicia con la aprobación del proyecto de urbanización. Teniendo en cuenta que el mismo se aprobó el 22 de febrero de 2001 cabe concluir que han transcurrido los plazos de ejecución de las obras de urbanización.

Tercero.- En el Plan Parcial de Cañada del Río establece un plazo de ejecución de las obras de urbanización de 15 años desde la aprobación del proyecto de

urbanización, que consta aprobado el 30 de abril de 1984. Por cuanto está vencido el plazo de ejecución de obras.

Cuarto.- En La Pared existen dos planes de desarrollo, esto es, el P.E.R.I.-2 y el Plan Parcial S.U.P.-6, que cuentan con un mismo proyecto de urbanización y cuyo plazo de ejecución de obras es de cuatro años desde la aprobación del Proyecto de Urbanización, que se produjo el 26 de Julio de 2001. Se encuentran vencido los plazos de ejecución de las obras de urbanización sin que conste la petición de entrega ni la recepción de las obras de urbanización.

Quinto.- Que en el ámbito de Esquinzo-Acebuche consta aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, por acuerdo de Comisión Municipal de Gobierno de 23 de noviembre de 2000. Que se tiene constancia de

Sexto.- Respecto a la urbanización Los Albertos cabe informar que se trata del ámbito de Suelo Urbano denominado "Los Albertos" en la localidad de Costa Calma. Este ámbito cuenta con una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Urbanización y Proyecto de Urbanización, donde se definen las obras de urbanización del sector. Dichas obras de urbanización no han sido recibidas hasta la fecha por el Ayuntamiento.

III.- NORMATIVA DE APLICACIÓN:

AUTONÓMICA:

- Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, cuya última redacción viene dada por la Ley 1/2006, de 7 de febrero, de vivienda de Canarias.
- Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.
- Planeamiento municipal.
-

ESTATAL:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley del Suelo de 1976.
- TRLS de 2008.
- Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

IV.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- Que los artículos 151 y 152 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias, regulan el deber de conservación de las obras de urbanización así como la recepción de las obras de urbanización, disponiendo al efecto que:

"Artículo 151. Deber de conservación de las obras de urbanización

1. La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos, corresponde al Ayuntamiento.

2. **En las obras de urbanización realizadas por personas privadas o como consecuencia de una actuación seguida conforme a un sistema de ejecución privada, el deber previsto en el número anterior comenzará desde el momento de la recepción por el Ayuntamiento de las correspondientes obras, salvo lo dispuesto en el número siguiente.**

3. La conservación de las obras de urbanización corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, en los mismos términos dispuestos en el número 1 para el Ayuntamiento y con independencia de que las obras sean o no de primera ejecución, en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya sido asumida voluntariamente por cualquier procedimiento.

b) Cuando los solares estén comprendidos en unidades de actuación o ámbitos delimitados a este solo efecto para los que el planeamiento de ordenación urbanística así lo disponga.

4. Las entidades urbanísticas de conservación son entidades de Derecho público, de adscripción obligatoria, con personalidad y capacidad jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines, que adquieren personalidad jurídica desde su inscripción en el registro administrativo correspondiente, previa aprobación de sus estatutos por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento o, donde no exista, del Alcalde. Podrán solicitar de la Administración la vía de apremio para la exigencia de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a los propietarios.

La participación de los propietarios en los gastos de conservación se determinará:

a) Con arreglo a la que les haya correspondido en el sistema de ejecución de la unidad de actuación correspondiente.

b) En otro caso, conforme a la que les esté asignada en la comunidad de propietarios, si se ha constituido una en régimen de propiedad horizontal.

c) En su defecto, a tenor de lo que dispongan los estatutos de la entidad urbanística de conservación.

Artículo 152. Recepción de las obras de urbanización

1. La recepción de las obras de urbanización corresponderá siempre al Ayuntamiento, de oficio o a instancia de la persona responsable de la ejecución, conservación y entrega de dichas obras.

2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la recepción.

Las recepciones se documentarán mediante el otorgamiento de acta, cuya certificación administrativa se remitirá al Registro de la Propiedad a los efectos de la práctica de las inscripciones procedentes conforme a la legislación hipotecaria.

3. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso o servicio públicos, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento.”

SEGUNDA.- *Que el artículo 202.2 d) del Decreto legislativo 1/200, de 8 de mayo, tipifica como infracción urbanística grave: “d) Los incumplimientos, con ocasión de la ejecución del planeamiento de ordenación, de deberes y obligaciones impuestos por este Texto Refundido y, en virtud de la misma, por los instrumentos de planeamiento y gestión y ejecución o asumidos voluntariamente mediante convenio, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Administración, en cuyo caso tendrán la consideración de leves.”*

TERCERA.- *Que por otra parte cabe informar que los incumplimientos de plazos, de los deberes legales y de las obligaciones inherentes del sistema de ejecución habilita al Ayuntamiento al cambio de sistema de ejecución, si bien previa su declaración y mediante la tramitación del correspondiente procedimiento, y ello conforme se determina en el artículo 131 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, relativo a al ejecución forzosa como sistema de ejecución público. Disponiendo al efecto en los apartados segundo y tercero que:*

“2. La aplicación del sistema de ejecución forzosa requerirá la declaración, mediante resolución que agote la vía administrativa, del incumplimiento de cualquiera, incluso los referidos a plazos, de los deberes legales y las obligaciones inherentes del sistema de ejecución sustituido.

3. La declaración a que se refiere el número anterior, con fijación del sistema de ejecución forzosa, supondrá la afectación legal de todos los terrenos, construcciones y edificaciones, así como derechos, al cumplimiento de dicho sistema, y será inscrita en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto deberá comunicarse a éste para que se haga constar mediante asientos de nota marginal.”

V.-CONCLUSIONES.

A tenor de lo hechos y fundamentos derecho antes expuestos se llega a las siguientes conclusiones:

Primera: Que, sin perjuicio del análisis de cada caso concreto toda vez que cada planeamiento de desarrollo contiene determinaciones urbanísticas distintas, lo que no cabe duda es que la legislación urbanística canaria regula la entrega de las obras de urbanización una vez éstas estén concluidas, correspondiendo siempre al Ayuntamiento su recepción, ya sea de oficio o a instancia del responsable de la ejecución, conservación y entrega de dichas obras, máxime cuando hayan transcurrido los plazos de ejecución.

Segunda: Que el Ayuntamiento sólo tiene obligación de conservar las obras de urbanización y mantener los servicios una vez estén recepcionados, hasta tanto, la obligación legal de conservación y mantenimiento recae en el promotor de las obras de urbanización y en los propietarios.

Tercera: Que en tanto no tenga lugar la recepción formal de las urbanizaciones privadas por el Ayuntamiento, y sin perjuicio de que por ello no le corresponde todavía asumir la conservación de los mismos, lo que si tiene el Ayuntamiento es la obligación de fiscalizar el adecuado cumplimiento de los planes y proyectos de urbanización de que se trate, debiendo requerir de los promotores el cumplimiento de las obligaciones y, en caso de persistir en el incumplimiento por su parte, declarar el mismo, y actuar por alguno de los medios de ejecución subsidiaria como el de ejecución forzosa apuntados en este informe”.

Visto asimismo el informe de la Intervención Municipal, de fecha 5 de octubre de 2011, que reza literalmente:

“En relación a la providencia de la Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2011 y de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, se suscribe el siguiente informe:

Primero.- Que el deber de conservación de las obras de urbanización como consecuencia de una actuación seguida conforme a un sistema de ejecución privada comenzará desde el momento de la recepción por el Ayuntamiento de las correspondientes urbanizaciones, por lo que en tanto no se realice la recepción formal de las mismas, caso concreto con relación a las señaladas en la moción presentada por el portavoz Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Pájara, este Ayuntamiento no podrá actuar sobre dichas urbanizaciones.

Segundo.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) es un impuesto encuadrado en el sistema tributario local, de creación estatal, es una exacción obligatoria por y para los Ayuntamientos, que grava el valor de la titularidad dominical y otros derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles localizados en el municipio donde este situado el inmueble, en aplicación de los artículos 60 y siguientes de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En cuanto a dicho Impuesto General, es un recurso a obtenerse por las Administraciones para destinarse a cualquier necesidad derivada de las prestaciones de servicios públicos municipales, independientemente del lugar en que se recaude dicho tributo, concretamente si su aplicación preferente deberá tratar de garantizar la prestación de los servicios obligatorios previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y respecto de las urbanizaciones privadas dicha aplicación sólo podrá tener lugar una vez adquieran la condición de públicas tras su recepción por el Ayuntamiento.

Finalmente, y una vez recepcionadas dichas urbanizaciones, se podría establecer una Tasa para garantizar la prestación de servicios y/o contribuciones especiales para la financiación de ejecución de obras en las mismas”.

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda de 13 de octubre de 2011, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el ponente de la moción, Don Domingo Pérez Saavedra, para señalar que la justificación de la moción descansa en la imagen y proyección turística del municipio, actualmente muy deteriorada por esas urbanizaciones deficientes y hay que hacer algo al respecto.

Por su parte, Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, manifiesta que el Ayuntamiento debería proceder a la ejecución forzosa con cargo a los promotores, aunque es verdad que la situación económica no permite actuar ni siquiera de forma subsidiaria.

Por otra parte, Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, señala que el Ayuntamiento si debe verificar que las urbanizaciones acaben en tiempo y forma. Desde el 2003 no se ha avanzado nada en esta materia.

Por otro lado, Don Blas Acosta Cabrera, Concejal Delegado de Planificación, manifiesta que la realidad urbanística de Pájara la conocemos todos, es compleja por la anulación judicial del Plan General de Ordenación en el año 2003, lo que ha supuesto que entre en vigor en el mes de julio del año 2007 el Plan General de Ordenación Urbana de 1989. A continuación el Sr. Concejal Delegado realiza una exhaustiva exposición del estado de ejecución, físico y administrativo, de todos y cada uno de los ámbitos de suelo urbanizable, programado y no programado, y de los suelos urbanos que constituían área de planeamiento diferenciado, concluyendo que el Ayuntamiento ha ido haciendo en cada caso lo que los servicios jurídicos han propuesto en cada momento.

Abierto un segundo turno de debate, interviene Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, manifestando que hay que avanzar en la revisión del Plan General de Ordenación para su aprobación, no podemos tener uno de 1989. Debe agilizarse como sea.

Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, señala que al menos el Sr. Concejal demuestra conocer urbanísticamente el municipio, pero el problema real son los vecinos, y se trata de ayudarles a contar con los servicios que merecen y esa es la solución que hay que buscar.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con dos (2) votos a favor (PP), quince (15) votos en contra (PSOE, CC y Doña M^a Soledad Placeres Hierro) y cuatro (4) abstenciones (Grupo Mixto-NF-NC, Grupo Mixto-PPM, Grupo Mixto-AMF), acuerda rechazar la propuesta presentada por el portavoz del Grupo Municipal Partido Popular referente a las urbanizaciones privadas.

En este momento, con la venia de la Presidencia, se ausentan los Concejales Don Blas Acosta Cabrera y Don José Domingo de la Cruz Cabrera.

“DÉCIMOQUINTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL CUALIFICADA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE PÁJARA

RELATIVA A LA PARCELA COMERCIAL GENERAL C-1 DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO DIFERENCIADO Nº 2 DE BUTIHONDO.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la aprobación provisional de la Modificación Puntual Cualificada del Plan General de Ordenación de Pájara relativa a la parcela Comercial General C-1 del área de Planeamiento diferenciado nº 2 de Butihondo.

Resultando: Que en sesión plenaria de fecha 28 de junio de 2011 fue aprobado inicialmente el expediente de que se trata, habiendo sido objeto de información pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Periódico Canarias 7 y Boletín Oficial de la Provincia nº 97 de fecha 29 de julio de 2011, habiéndose formulado alegaciones por Don Roberto Falcón Rosales con fecha 4 de octubre de 2011.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, Sr. Ruano Domínguez, de fecha 7 de octubre de 2011, que reza literalmente:

“ANTECEDENTES:

I.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 2010 se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle de la Parcela Comercial General C-1 del Plan Parcial Butihondo. El señalado Estudio de Detalle fue sometido a información pública y audiencia a los interesados por plazo de un mes, presentándose durante el plazo de exposición al público escrito de alegaciones por Don Roberto Falcón Rosales.

II.- El 18 de marzo de 2011 se publica en el Boletín Oficial de Canarias Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de 10 de marzo de 2011 por la que se hace público el Dispositivo Primero del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 25 de febrero de 2011, relativo a la exclusión del procedimiento de Evaluación Ambiental del Estudio de Detalle de la Parcela Comercial General C-1 del Área de Planeamiento Diferenciado nº 2 de Butihondo y en el que se acuerda excluir del procedimiento de Evaluación Ambiental el expediente relativo al Estudio de Detalle de la citada parcela, si bien, advirtiéndose que la tramitación del Estudio de Detalle por parte del Ayuntamiento deberá realizarse con arreglo a la ordenación prevista en los instrumentos de ordenación en vigor.

III.- La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en acuerdo de fecha 30 de marzo de 2011, señala que de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda apartado 3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias y en virtud de su artículo 38.2 informa que el Estudio de Detalle señalado no puede suprimir las vías de uso público previstas en el plan que desarrolla o completa, ni tal y como se recoge en el apartado d) del citado precepto, reducir las superficies destinadas a viales o espacios libres. Asimismo, se considera válida la exclusión del Procedimiento de Evaluación Ambiental acordado por la COTMAC en sesión de 25 de febrero de 2011 referida a la Parcela Comercial General C-1 del Área de Planeamiento Diferenciado de Butihondo a efectos de la tramitación de la modificación del Plan General de Ordenación de Pájara que se realice dado que permanecen las mismas circunstancias previstas en los apartados a) y b) del artículo

24.4 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006 de 9 de mayo. Dicho acuerdo es publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 95 de 13 de mayo de 2011.

IV.- El escrito de alegaciones presentado el 7 de diciembre de 2010 por Don Roberto Falcón Rosales fue estimado parcialmente tal y como se deduce de los informes obrantes en el expediente, constando publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 18 de 7 de febrero de 2011 las normas relativas al Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial “Butihondo y Esquinzo”.

V.- En sesión celebrada el 28 de junio de 2011 por el Pleno Municipal se acuerda denegar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela Comercial General C-1 del APD nº2 de Butihondo, una vez considerado el acuerdo adoptado por la COTMAC en sesión celebrada el 30 de marzo de 2011 en el que se informa con carácter desfavorable el referido Estudio de Detalle, si bien, tal y como se especifica en dicho informe la modificación planteada debe tramitarse a través de una modificación puntual.

VI.- Posteriormente, teniendo en cuenta lo determinado por el informe de la COTMAC, la Concejalía de Planificación y Desarrollo de este Ayuntamiento se propone la elaboración de una modificación puntual que redefine el espacio libre público localizado en el interior de la rotonda en la que se ubica el uso comercial de la Parcela Comercial General C-1 del APD nº – 2 de Butihondo.

VII.- El Pleno Municipal en sesión celebrada el 28 de junio de 2011 adoptó el acuerdo de ratificar la incoación del procedimiento y aprobar inicialmente la Modificación Puntual Cualificada del Plan General de Ordenación de Pájara relativa a la Parcela Comercial C-1 del APD nº 2 de Butihondo, sometiendo ésta y el acuerdo de exclusión del procedimiento de Evaluación Ambiental al trámite de información pública, así como al trámite de consulta correspondiente, habiéndose presentado alegaciones por Don Roberto Falcón Rosales el 29 de Septiembre de 2011, que en su escrito literalmente expresa lo siguiente:

“PRIMERA.- En virtud del apartado 3 del artículo 45 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias”, en adelante TRLOT/CENC, los instrumentos de ordenación urbanística, como es el plan General de Ordenación (PGO), deberán adaptarse a los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio, como es el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF). Por tanto, la modificación propuesta no es procedente mientras no se adapte al PIOF vigente.

SEGUNDA.- El PGOU vigente de Pájara, en lo referente al ámbito del Plan Parcial de Butihondo, que denomina “Área de Planeamiento Diferenciado nº 2 (APD-2)”, nos remite a las determinaciones del propio Plan Parcial. Por tanto, entendemos lo que se debe modificar es el Plan Parcial, no el PGO, puesto que, en realidad, lo que se pretende modificar es el Plan Parcial.

TERCERA.- En virtud del apartado 4 a) del artículo 46 del TRLOTCEC, en una modificación de un instrumento de ordenación, como es el plan parcial de Butihondo denominado PGIO de Pájara como “Área de Planeamiento Diferenciado nº 2 (APD-2)” si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento, no se podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones. Entendemos que se refiere a la entrada en vigor, que se produjo hace unos meses, cuando se publicó su normativa. El caso que nos ocupa, se está cambiando la calificación de “calle peatonal”, que pertenece, según figura en la leyenda de la propia modificación, al “Sistema de circulación”, por una “zona liberada”, que pertenece, por su nuevo diseño, al “Sistema de espacios libres”. Por tanto, la modificación es improcedente.

CUARTA.- En virtud del apartado 4. b) del artículo 46 del TRLOTCEC, en una modificación de un instrumento de ordenación, como es el PGO de Pájara, no podrá tramitarse modificación alguna, una vez expirado el plazo fijado en cualquier forma para la revisión. El caso que nos ocupa, el Gobierno de Canarias le dio, al Ayuntamiento de Pájara un plazo, para realizar la revisión del PGO impuesta por imperativo legal, que ha prescrito. Por tanto, la modificación es improcedente.

QUINTA: En virtud del apartado cuarto del artículo 28 del Reglamento de procedimientos, aprobado según Decreto 55/2006, el documento de “Avance” será exigible cuando afecten a la nueva implantación de sistemas generales de cualquier nivel, o de las infraestructuras y los equipamientos estructurales de alcance supramunicipal. El caso que nos ocupa, dada la edificabilidad que obtendría la parcela resultante como resultado de la agrupación de las cuatro existentes, es un equipamiento estructural de alcance supramunicipal. Por lo tanto el procedimiento es irregular.

SEXTA.- En virtud del artículo 12 del Reglamento de procedimientos, aprobado según Decreto 55/2006, el inicio del procedimiento de una modificación puntual del PGO, como es el caso, exige la adopción de un acuerdo expreso, con un contenido y efectos que no han tenido lugar. Por tanto, el procedimiento es irregular.

SEPTIMA: En virtud del apartado cuarto del artículo 84 del TRLOTCEC, la delimitación de una unidad de actuación coloca a los terrenos en situación de reparcelación, con prohibición de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmaza en vía administrativa de la operación reparcelatoria. El caso que nos ocupa, el APD-2 es una unidad de actuación en la que se ha aprobado el proyecto de compensación.

OCTAVA.- En el informe técnico emitido el día 3 de mayo de 2001, que figura en el expediente de modificación puntual del PGO, dice que la modificación planteada es cualificada porque afecta a zonas verdes o espacios libres públicos previstos en el PGO, cuando, en realidad, afecta a una calle peatonal, como se explica en la alegación tercera. Por tanto, no está en los supuestos de una modificación cualificada.

NOVENA.- Está en información pública el documento de “Aprobación Inicial” del “Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales de Fuerteventura”, que como su propio nombre indica es de ámbito insular. Por tanto, no parece conveniente

ni oportuno que se tramite una modificación puntual para aprobar un gran equipamiento comercial antes de que entre en vigor el citado Plan Territorial Especial (PTE).

DÉCIMA.- En virtud del apartado tercero de la Disposición Transitoria Segunda del TRLOTCENC, en tanto se produce la adaptación del planeamiento, será admisibles las modificación puntuales de los instrumentos de planeamiento, siempre que se acredite el interés público que no se justifica, así como su conveniencia y oportunidad.

En su virtud,

SOLICITO de V.I., que teniendo por presentado y admitido este escrito se sirva estimar las presentes alegaciones.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- *Considerando lo manifestado en la primera de las alegaciones presentadas se debe tener en cuenta que es cierto que los instrumentos de ordenación urbanística deberán adaptarse a los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio, y en este sentido, la Modificación Puntual Cualificada del Plan General de Ordenación de Pájara en modo alguno contradice lo establecido por el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, sin que se precise en las alegaciones presentadas la posible vulneración de lo determinado en el Planeamiento Insular.*

A este respecto, es importante tener en cuenta el artículo 9 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación Territorial para la Dinamización Sectorial y la Ordenación del Turismo que dispone lo siguiente:

“1. En tanto se procede a la adaptación plena del planeamiento territorial o urbanístico a las determinaciones del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y de la presente ley, podrá iniciarse o continuarse la tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación previstos en el artículo 23 del citado Texto Refundido, así como la de los Planes Parciales de Ordenación y de los Planea Especiales de Ordenación, correspondiendo, en todo caso, la competencia para su aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada del expediente completo en la citada consejería.

Los planes, en todo caso, deberán ajustar sus determinaciones al citado Texto Refundido y a la presente ley, así como al planeamiento insular adaptado.

Serán igualmente admisibles, con las mismas condiciones de adecuación al marco normativo, las modificaciones y revisiones parciales de tales planes, así como del planeamiento general o insular, siempre que las nuevas determinaciones no supongan un cambio sustancial del modelo territorial, atribuyéndose la competencia de aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando tal competencia no esté legalmente atribuida a dicho órgano colegiado o al Gobierno de Canarias.”

Además, enlazando lo anterior con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley, se clarifica que en el caso de que el Plan Insular de

Ordenación no se encuentre adaptado al marco normativo, tal y como ocurre con el Plan Insular de Fuerteventura, el informe que en base a sus previsiones emita el Cabildo Insular, aunque preceptivo, no tendrá carácter vinculante, debiendo tener en cuenta el interesado que siguiendo el correspondiente trámite administrativo se ha sometido el documento de Modificación del Plan General de Ordenación y el acuerdo de exclusión del Procedimiento de Evaluación Ambiental a trámite de consulta interadministrativa, remitiéndose la documentación, entre otros, al Cabildo de Fuerteventura el 20 de julio de 2011, sin que hasta la fecha exista oposición alguna a la aprobación de la presente Modificación Puntual del Plan General.

SEGUNDA.- *Las alegaciones segunda y tercera intentan desvirtuar el procedimiento seguido por esta Administración, insistiendo en que la modificación debería llevarse a cabo a través de la modificación del Plan Parcial. De este modo, seguimos haciendo hincapié en que, como ya se puso de manifiesto con ocasión de la contestación a las alegaciones presentadas referidas a la aprobación del Estudio de Detalle de la misma parcela, el suelo en el que se pretende llevar a cabo la modificación no está clasificado como suelo urbanizable, como pretende entender el reclamante, toda vez que la modificación que se pretende afecta a suelo urbano tal y como se recoge en la actualidad por el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara que actualmente se encuentra en vigor.*

De esta manera en el Plan General se recoge el Suelo Urbano de Butihondo como Área de Planeamiento Diferenciado APD-2, que pertenece al Suelo Urbano clasificado mediante el desarrollo del Plan General vigente y cuya ordenación es remitida al Plan Parcial. Por tanto, dicho suelo es urbano y así viene determinado directamente por el Plan General que se pretende modificar, advirtiendo que la normativa del Plan General consta publicada de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de junio de 2007, donde se asume como suelo urbano la parcela objeto de la modificación puntual, no debiendo desorientarnos con lo aludido por el reclamante referido a la necesidad del transcurso de un año exigido por el artículo 46 del TROLTENC, pues tal plazo debe computarse desde la citada publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana en el año 2007.

TERCERA.- *Respecto a lo alegado en cuarto lugar se debe considerar que el término "Revisión" al que se refiere el artículo 46 del Texto Refundido viene regulado en nuestro Plan General determinando que el mismo debe ser revisado a los 8 años, tiempo que no ha transcurrido si tenemos en cuenta que el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara entró en vigor el 22 junio de 2007.*

Por otra parte es irrelevante citar este artículo una vez que la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación Territorial para la Dinamización Sectorial y la Ordenación del Turismo, de igual rango y posterior al Texto Refundido, permite las modificaciones o revisiones del planeamiento de desarrollo así como del planeamiento general siempre que las nuevas determinaciones no supongan un cambio sustancial del modelo territorial, como es el caso.

CUARTA.- *En cuanto a lo considerado en la quinta alegación referente a la implantación de un sistema general y de un equipamiento estructural de alcance supramunicipal, debemos expresar que esas apreciaciones sólo las estima el interesado*

pues en ningún instrumento de planeamiento urbanístico, ni territorial, ni en el expediente de modificación que hoy tratamos se definen como tal, pues únicamente se trata de un Espacio Libre Público localizado en el interior de una gran rotonda en la que se ubica un uso Comercial General.

Es más, si nos remitimos al Anexo previsto en el Texto Refundido queda patente que la categoría de Sistema General implica siempre un uso y servicio público a cargo de la Administración competente en la que los bienes inmuebles son siempre de dominio público, en el presente supuesto no se trata de un sistema general pues parte de la titularidad del suelo es privada sin que medie ningún procedimiento expropiatorio.

Por su parte, se debe tener presente que el Artículo 58.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias señala que la modificación no requerirá en ningún caso la fase de “Avance”.

QUINTA.- *Es cierto que el inicio del procedimiento de una modificación puntual del PGO exige la adopción de un acuerdo expreso con un contenido y efectos que no han tenido lugar. A este respecto, si consta el acuerdo expreso, quedando reflejado en el Acuerdo Plenario de 28 de junio de 2011, que transcribimos a continuación:*

“Incoar procedimiento administrativo y aprobar inicialmente el documento de la modificación puntual cualificada del Plan General de Ordenación de Pájara relativa a la Parcela Comercial General C-1 del Área de Planeamiento Diferenciado nº 2 de Butihondo.”

Tal y como se indicó ya en el expediente de su razón, en la práctica administrativa municipal suele ocurrir que el acuerdo de inicio se hace de forma conjunta con la aprobación inicial, no obstante, la citada irregularidad en ningún caso puede tener carácter invalidante del presente procedimiento.

SEXTA.- *Respecto a lo alegado en séptimo lugar creemos oportuno no adentrarnos en el análisis de la citada afirmación, toda vez que no guarda relación con el objeto del presente procedimiento, destinado a la aprobación de una Modificación Puntual del Plan General y no en la concesión de una licencia de parcelación ni de edificación.*

SÉPTIMA.- *Las modificaciones cualificadas conllevan un trámite mucho más restrictivo que la modificación ordinaria, estimando irrelevante que en la alegación octava se discuta esta cuestión, pues lo procedente sería alegar la misma cuando lo que se hubiese omitido fuese el procedimiento más reforzado; no obstante, se constata que los viarios públicos pertenecen al Sistema de Espacios Libres Públicos. Debemos reiterar que esta cuestión es superflua dado el momento en el que nos encontramos, es decir, al no estar adaptado nuestro Plan General al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, la determinación de la modificación (tanto si es ordinaria como cualificada) requiere el trámite agravado de precisar la aprobación por parte del Gobierno de Canarias, ya por parte del titular de la Consejería Competente, ya por parte de la COTMAC (artículo 9 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo).*

OCTAVA.- *La Orden de 27 de junio de 2011 por la que se aprueba la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales de la Isla de Fuerteventura establece de forma expresa en el apartado tercero que no se suspenderá en la Isla de Fuerteventura la tramitación y el otorgamiento de licencias comerciales de grandes equipamientos comerciales y centros comerciales al ser de aplicación el régimen establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Territorial 12/2009 de 16 de abril, de la Licencia Comercial Específica, donde se establece su conveniencia y oportunidad siempre que se adapte a los requisitos y criterios del artículo 6.3 de la citada Ley, por cuanto mucho menos afectará a la tramitación del planeamiento general.*

NOVENA.- *Por último, en cuanto a la alegación referida a la inexistencia de justificación que acredite el interés público dejamos constancia de la motivación que este concepto jurídico indeterminado exige en todo expediente y que así quedó expuesto en el proyecto y expediente administrativo denominado “Modificación Puntual Cualificada del Plan General de Ordenación de Pájara relativa a la parcela Comercial General C-1 del APD -2 Butihondo”.*

“(…) es oportuno señalar los objetivos de la modificación puntual que justifican el interés general:

“En la dinámica normal del municipio, nos encontramos con iniciativas de carácter público o privado que requieren suelo comercial de cierta entidad para dar respuesta a la demanda de suelo por parte de la mediana y gran empresa, con unas características de superficie que en general, aun estando contempladas en el planeamiento, son insuficientes para albergar un gran establecimiento comercial de consumo cotidiano en el municipio de Pájara.

La actuación que se va a desarrollar coincide plenamente con lo anterior, es por ello que con la coordinación de las administraciones involucradas en el desarrollo del tejido comercial, así como del planeamiento, se encauce de una manera ordenada el procedimiento para la obtención de los suelos que la iniciativa privada o pública demanda.

Una vez detectada la necesidad de disponer de un suelo de uso de Equipamiento Comercial que posibilite la instalación en la zona sur del municipio de un gran establecimiento comercial de consumo cotidiano, el Ayuntamiento de Pájara toma la iniciativa de promover esta Modificación Puntual.

Los objetivos y criterios por los que se justifica el interés general de la modificación atenderán básicamente a:

- Posibilitar la instalación en la zona sur del municipio de un gran establecimiento comercial de consumo cotidiano en el sector de la alimentación que propone el Ayuntamiento de Pájara a través de esta Modificación Puntual, debido al interés general que tiene para el municipio el desarrollo comercial en condiciones de competitividad con respecto a otros municipio que cuentan con respecto a otros municipio que cuentan con este tipo de equipamientos.

- Crear en superficie un espacio abierto con cualidades de plaza pública equipada, que se convertirá en centro de la vida social para los residentes de la zona de Butihondo-Esquenzo.

- Garantizar la exacta correspondencia superficial entre los suelos afectados al objeto de mantener las previsiones y determinaciones del PGO relativas al uso comercial y a los espacios públicos en el interior de la manzana circular, posibilitando la futura implantación de un gran establecimiento comercial de consumo cotidiano de alimentación, que contribuiría a que la zona sur del municipio de Pájara cuente con un equipamiento comercial de alimentación acorde a las necesidades reales de la

población existente en los núcleos de Costa Calma, Esquinzo-Butihondo, Solana-Matorral y Morro Jable, con una población de derecho al día de hoy superior a los 18.000 habitantes.

- Mantener la superpie del espacio público peatonal y la superficie de suelo destinada al uso comercial autorizado en el PGO en vigor en el interior de la rotonda, de manera que la modificación no suponga un aumento de la superficie edificable ni de la intensidad de usos sino que se trata de una operación de reordenación de los usos pormenorizados, sino que se trata de una operación de reordenación de los usos pormenorizados en el interior de la misma.

- Mejorar la accesibilidad del espacio público peatonal, ya que la pendiente del este peatonal en el interior de la rotonda, tal y como está configurado, tiene una pendiente del 11% en sentido descendente hacia la costa. Con la modificación se propone crear dos plataformas con entidad suficiente como para albergar lugares de estancia, zona de juegos infantiles, zonas ajardinadas etc.

- Mejorar la calidad paisajística del sector, ya que la construcción de cuatro edificios comerciales tal y como están dispuestos en el PGO en vigor, suponen una pantalla visual de la costa, por permitirse en ellos un volumen edificable de 7,50 m sobre la rasante de la calle. Con la modificación propuesta, el volumen edificable, al ubicarse en una cota más baja de la manzana, tendrá su cubierta prácticamente a la cota de la calle por su lado más alto, con lo que la visión del mar se mantendrá por encima del edificio.”

En definitiva, admitiendo la subjetividad a la hora de apreciar tales exigencias legales, no es menos cierto que las mismas se han incorporado al expediente y contienen una justificación razonable al respecto.

DÉCIMA.- *Al haber transcurrido el plazo correspondiente y no haber sido emitido informe del Cabildo de Fuerteventura se deberá proseguir con las actuaciones oportunas.*

UNDÉCIMA.- *El acuerdo de aprobación provisional debe ser adoptado por el Pleno y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con los artículos 22.2 c) y 47.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A tenor de lo anteriormente expuesto, se propone:

PRIMERO.- *Desestimar las alegaciones formuladas por Don Roberto Falcón Rosales, con fecha el 29 de septiembre de 2011, de conformidad con los fundamentos jurídicos expresados en el informe transcrito.*

SEGUNDO.- *Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual Cualificada del Plan General de Ordenación de Pájara relativa a la Parcela Comercial C-1 del Área de Planeamiento Diferenciado nº 2 de Butihondo.*

TERCERO.- *Dar traslado del presente acuerdo, en unión del expediente administrativo, a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias a fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.*

CUARTO.- *Notificar la presente resolución a Don Roberto Falcón Rosales y demás interesados, significándoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda de fecha 13 de octubre de 2011, así como la nota de conformidad de la Secretaría General, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por Don Roberto Falcón Rosales, con fecha el 29 de septiembre de 2011, de conformidad con los fundamentos jurídicos expresados en el informe transcrito que obra en el expediente de su razón.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual Cualificada del Plan General de Ordenación de Pájara relativa a la Parcela Comercial C-1 del Área de Planeamiento Diferenciado nº 2 de Butihondo.

Tercero.-Dar traslado del presente acuerdo, en unión del expediente administrativo, a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias a fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a Don Roberto Falcón Rosales y demás interesados, significándoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda de fecha 13 de octubre de 2011, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por Don Roberto Falcón Rosales, con fecha el 29 de septiembre de 2011, de conformidad con los fundamentos jurídicos expresados en el informe transcrito que obra en el expediente de su razón.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual Cualificada del Plan General de Ordenación de Pájara relativa a la Parcela Comercial C-1 del Área de Planeamiento Diferenciado nº 2 de Butihondo.

Tercero.-Dar traslado del presente acuerdo, en unión del expediente administrativo, a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias a fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a Don Roberto Falcón Rosales y demás interesados, significándoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DÉCIMOSEXTO.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN APROBADOS POR DELEGACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIONES DE 19 DE SEPTIEMBRE Y 10 DE OCTUBRE DE 2011.

Por la Presidencia se da cuenta al Pleno de la Corporación de que la Junta de Gobierno Local, por delegación del propio Pleno, ha aprobado los siguientes Convenios de Colaboración:

Sesión de fecha 19 de septiembre de 2011:

-Convenio de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y el Ayuntamiento de Pájara para la realización de prácticas profesionales no laborales de trabajadores desempleados participantes en acciones formativas, correspondiente a la programación de formación 2011.

-Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la realización del proyecto educativo prácticas de estudiantes 2011.

-Convenio de Colaboración entre el Banco de Alimentos de Las Palmas y la Federación Canaria de Municipios.

-Programa de Ayuda de Emergencia Social año 2011 puesto en marcha por la Obra Social de la Caja de Canarias.

-Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Pájara para la encomienda de gestión del mantenimiento del Instituto de Educación Secundaria "Jandía".

Sesión de fecha 10 de octubre de 2011:

-Addenda nº 1 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, la Caja General de Ahorros de Canarias y el Ayuntamiento de Pájara para la concesión de ayudas de emergencia social.

-Convenio de colaboración entre Promotor Turismo Canarias, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Pájara, para la celebración del Campeonato del Mundo de Windsurfing y Kiteboarding 2011 de Fuerteventura, a celebrar del 22 de julio al 7 de agosto de 2011, en Play Barca-Municipio de Pájara.

El Pleno toma conocimiento de los acuerdos adoptados por delegación por la Junta de Gobierno Local en fechas 19 de septiembre y 10 de octubre de 2011, referentes a los Convenios aludidos.

DÉCIMOSÉPTIMO.- ACTUALIZACIÓN TARIFAS SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE PRESTACIÓN DE LA EMPRESA CONCESIONARIA CANARAGUA, S.A.

Dada cuenta el expediente incoado en orden a la actualización de tarifas del Servicio de Alcantarillado y Depuración en el ámbito municipal de prestación de la empresa concesionaria Canaragua, S.A.

Ratificada la inclusión del asunto en el orden del día por unanimidad de los miembros presentes, toda vez que el mismo carecía del dictamen de la Comisión Informativa pertinente.

Vistos los informes Técnico y Jurídico, de fechas 12 de septiembre y 10 de octubre de 2011, que rezan literalmente:

INFORME TÉCNICO

“Asunto: *Estudio económico justificativo sobre tarifa para la prestación de los servicios de saneamiento y depuración para el año 2011 del Servicio Municipal de Agua en el Municipio de Pájara.*

Introducción:

1.- Objeto:

El objeto del presente estudio económico es exponer el desglose de costes del servicio municipal de aguas para la modificación de la tarifa de saneamiento y depuración, así como el estudio económico que la justifica y relacionarlo con los costes actuales de dicho servicio en la actualidad.

Este servicio de saneamiento y depuración, incluye los diferentes costes de recogida de las aguas residuales de los diferentes usuarios a través del alcantarillado municipal, su conducción a la estación depuradora para aguas residuales y el tratamiento del agua residual en esta instalación para su posterior reutilización.

2.- Ámbito de aplicación:

El ámbito territorial de aplicación de esta tarifa es la totalidad del municipio de Pájara.

3.- Tipos de abonados:

Dependiendo de la actividad a desarrollar, los abonados del servicio son los siguientes:

- Abonados domésticos*
- Abonados turísticos e industriales*

En la actualidad, tal como se expone en la documentación aportada por la entidad concesionaria del Servicio Municipal de Aguas, existen 33 abonados turísticos-industriales y 3.476 abonados residenciales.

Consideraciones:

Las tarifas actuales fueron aprobadas en sesión plenaria del Ayuntamiento de Pájara del día 21 de Noviembre de 2008.

Estas tarifas son las siguientes:

TARIFA DOMESTICA	
Cuota de servicio	0,00 Euros/Bim.
Precio único	0,28 Euros/m ³
TARIFA TURISTICA E INDUSTRIAL (MENSUAL)	
Cuota fija por cama	30,54 Euros/Mes
Precio único	0,31 Euros/m ³
USO MUNICIPAL	
Cuota de servicio	0,00 Euros/Mes
Precio único	0,28 Euros/m ³

Para llevar a cabo la modificación de las tarifas vigentes con la creación de una nueva tarifa de saneamiento y depuración, por parte de Canaragua, concesionario del Servicio Municipal de Aguas de Pájara, se entrega estudio económico justificativo de los costes e ingresos previsibles en el Servicio, en el ámbito del municipio de Pájara.

En este estudio justificativo aportado por Canaragua se desglosan los diferentes costes del Servicio para el año 2.009.

Teniendo en cuenta que en la fecha actual se conocen los datos reales del año 2009 y del 2010, en lo que proceda, se utilizarán los datos reales, ya que en el estudio presentado por Canaragua los diferentes importes se han estimado en base a previsiones futuras.

Para los diferentes costes de la estructura tarifaria que proceda, se aplicarán las variaciones del IPC desde el año 2008, la de la tasa vigente, hasta el año 2010, ya que la nueva tarifa ya se empezará a aplicar a partir del año 2011.

Para esto, se tomarán las variaciones anuales del IPC publicadas desde el año 2008 y para el año 2010 se tomará la media de los meses transcurridos. Se aportan como anexo los índices del IPC publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

	Media anual		Variación de las medias anuales	
	2009	2008	2009	2008
General	106,7	107,0	-0,3	4,1

Variación anual según INE

2010M12	2010M11	2010M10	2010M09	2010M08	2010M07	2010M06	2010M05	2010M04	2010M03	2010M02	2010M01
General	General	General	General	General	General	General	General	General	General	General	General
3,0	2,3	2,3	2,1	1,8	1,9	1,5	1,8	1,5	1,4	0,8	1,0

Para este año 2010, se aplicara la media de las variaciones a lo largo de todo el año 2010, que teniendo en cuenta los datos publicados en el INE es de 1,78 %.

Así, las variaciones entre el año 2008 y la actualidad es de $4,1 - 0,3 + 1,78 = 5,58$ %.

Por otro lado, desde el mes de Julio del 2010 se lleva a cabo el abastecimiento de agua potable a la Urbanización Playa del Jable, por lo que los costes e ingresos previsible en este ámbito habrá que tenerlos en cuenta en este estudio de la tasa, ya que el agua potable que se consume coincide con el agua que se vierte al alcantarillado, por lo que los caudales previstos para el abastecimiento serán los de aplicación en la previsión de facturación para alcantarillado y depuración en este ámbito.

Así, para llevar a cabo el estudio desglosado de los diferentes costes del servicio, tanto costes totales anuales como costes unitarios relacionados con la facturación previsible, partiremos de una serie de datos del año 2009, del año 2010, estimaciones de consumo en la Urbanización Playa del Jable, costes previsible de la energía eléctrica según la facturación actual y las nuevas instalaciones del Servicio, etc.

A. FACTURACIÓN PREVISIBLE.

La facturación previsible de saneamiento coincide con las previsiones de facturación de agua potable, tal como se especifica en el estudio de la tarifa de agua potable.

- I.** *Ámbito actual facturación previsible según proyección actual año 2010 se estima en unos 1.228.274 m³/año,*
- II.** *Urbanización Playa del Jable Facturación previsible según proyección actual año 2010:*

Desde julio del 2010 se suministra agua para consumo humano a la Urbanización Playa del Jable (SUP 5) a todos los usuarios de dicha urbanización.

Así, se deberá hacer una estimación de facturación según los consumos que se han producido hasta ahora.

El consumo diario que reporta dicha información de los meses de Julio, Agosto y Septiembre, es de 625 m³/día. Este consumo, dado que corresponde a los meses de verano, están por encima del consumo normal que podrá tener dicha urbanización el resto del año, por lo que habrá que estimar un consumo medio anual, estimándose en un 10% menos de esta cantidad en la entrada de la Urbanización.

Teniendo en cuenta las características de esta Urbanización (ejecutada recientemente, con dos zonas diferenciadas de suministro, con la mayor parte de las

redes como colectores generales y pocos ramales, con lo que disminuyen las pérdidas y favorece su búsqueda) y por otro lado la incertidumbre en cuanto al estado de las redes e instalaciones interiores de la Urbanización, se puede estimar un rendimiento del consumo en torno al 80 %, por lo que llegamos a la conclusión de que el consumo facturado estimado para el año 2011 alcanzará los 454,55 m³/día, con una facturación anual previsible en este ámbito de **165.910,75 m³/año**.

Esta será la misma cantidad que tomaremos como previsión de saneamiento.

Suministrado verano	625 m ³ /día	
Incremento meses verano	10%	
Suministrado medio anual	568,18	
Rendimiento estimado	80%	
Facturado	454,55 m ³ /día	165.910,75 m ³ /año

Así, la previsión de facturación anual de alcantarillado en la totalidad del ámbito de aplicación de la tarifa asciende a **1.394.185 m³**

B. ENERGÍA ELÉCTRICA:

En las obras de ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Morro Jable llevadas a cabo por el Gobierno de Canarias desde el año 2006 hasta el año 2008, se llevo a cabo la mejora de estas instalaciones, aumentando considerablemente la potencia eléctrica contratada y la consumida por los diferentes equipos de esta instalación.

En cuanto a los costes eléctricos, también ha aumentado considerablemente el consumo de la Estación de Bombeo Playa, ubicada en la Plaza Don Carlos, ya que en las obras de ampliación de la EDAR se han sustituido además las bombas de esta estación de bombeo, colocándose 3 bombas de 75 kw lugar de las tres anteriores de 22 kw, que consumían mucha menor energía eléctrica.

Según datos de facturación reales de UNELCO-ENDESA, los costes totales para los últimos 12 meses de la facturación eléctrica para las instalaciones de agua depurada, y estaciones de bombeo, han sido de **282.079,40 Euros**, que incluirá los costes de electricidad de la depuradora y de las estaciones de bombeo de agua residual en el ámbito actual del Servicio.

Por otro lado, teniendo en cuenta que desde hace unos meses se lleva a cabo el suministro de agua potable a la Urbanización Playa del Jable, y que en breve se comenzará a llevar a cabo la prestación de los servicios de saneamiento y depuración en este ámbito, se prevé un consumo eléctrico estimado de unos **61.790,37 Euros/año**, que se repartirán en un coste aproximado de 39.911,92 Euros para las dos estaciones de bombeo de aguas residuales y de 21.878,92 Euros para los consumos de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización.

Así, el coste total previsible imputable de energía eléctrica de las instalaciones de saneamiento y depuración para la totalidad del Servicio asciende a la cantidad aproximada de **343.869,77 Euros.**

C. COSTES DE MANTENIMIENTO:

Los trabajos que se realizan en el alcantarillado, estaciones de bombeo y estación depuradora de aguas residuales llevan aparejados unos costes de reparaciones, mejoras de redes e instalaciones, así como consumo de diverso material como pueden ser tuberías, materiales eléctricos, materiales mecánicos, materiales diversos de construcción, etc.

Estos costes se engloban en el concepto de costes de mantenimiento y conservación de las diferentes instalaciones del Servicio Municipal de saneamiento y depuración.

Teniendo en cuenta que en el año 2006 se llevo a cabo por parte de la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias la ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (en adelante EDAR) de Morro Jable, esta ampliación ha supuesto un aumento importante en los costes de explotación de la planta.

Debido a esto, la calidad de agua depurada ha mejorado ostensiblemente, lo que ha implicado directamente el aumento de los costes energéticos, los costes de reposición de equipos mecánicos, como las nuevas membranas, además de aumentar considerablemente los costes de transporte a vertedero, ya que la mejora del agua depurada lleva aparejado un aumento considerable en la producción de los fangos del proceso de depuración.

En definitiva, se ha producido un aumento importante de una serie de costes:

- costes de productos químicos y de las analíticas a realizar
- tasa de vertidos a vertedero por aumento cantidad de fangos
- costes de transporte de fangos
- costes de personal, sobre todo especializado
- Debido a la complejidad tecnológica, se requiere mayor número de repuestos mas costosos y la subcontratación de empresas especializados para trabajos específicos.
- Elevados costes de reposiciones temporales de la membranas, debiéndose sustituir el 20 % de las membranas cada año.

La cantidad y complejidad de los equipos, instalaciones eléctricas y neumáticas y sistemas de control automático de procesos hace que el coste de mantenimiento, tal y como se ha comentado, sea muy superior al recogido en la actual estructura tarifaria.

Los costes de mantenimiento han aumentado en gran medida debido a que la ampliación de la EDAR se ha realizado en mayor cantidad de obra civil, como depósitos, salas de bombas, etc., pero sobre todo en equipos electromecánicos, como bombas de

ultrafiltración, sistema automático de la planta, nuevo sistema de pretratamiento mediante tamices, nuevo espesador de fangos, etc.

Para hacer una estimación de lo que supondrá esta partida en el 2011, se parte del coste anual actualizado de reactivos y gestión de lodos (56.218,78 €) y se compara con el que recoge la tarifa vigente. En ésta tarifa vigente, la suma de gastos en reactivos y gestión de lodos es un tercio de los costes totales de mantenimiento de la EDAR. Manteniendo esta proporción, el coste anual de mantenimiento de las instalaciones sería de **170.359,93 €.**

De los costes de mantenimiento resultantes de la tasa del año 1999 y de la vigente aprobada en el año 2008, se expone que, del total de costes del servicio, el mantenimiento supone aproximadamente el 20% del total.

Tras la ampliación llevada a cabo en la EDAR, estos costes están en torno al 25%, justificados por la mayor capacidad y complejidad de la EDAR resultante.

Con la última ampliación de la planta realizada por el Gobierno de Canarias, la EDAR de Morro Jable cuenta con nuevos equipos que no existían en la EDAR inicial, lo que supone un coste añadido a los costes de mantenimiento anteriores.

El coste más importante de estos nuevos equipos corresponde a los nuevos 288 módulos de **membranas** para el proceso de microfiltración. Según el fabricante, la tasa de reposición de estas membranas es del 10 % anual, esto es, 29 módulos. Siendo el precio unitario por membrana de 2.187,50 €, por lo que el coste anual de esta partida es de **63.437,50 €.**

Por otro lado, teniendo en cuenta que en breve se comenzará a llevar a cabo la prestación de los servicios de saneamiento y depuración en la Urbanización Playa del Jable, se deberán incluir los costes de mantenimiento correspondientes a las instalaciones y redes de este ámbito.

Estas instalaciones son dos estaciones de bombeo de aguas residuales, la estación depuradora y las diferentes redes de impulsión y de alcantarillado.

Debido a que son instalaciones y redes en funcionamiento desde hace pocos años, se pueden prever unos costes de mantenimiento en torno al 5% del Presupuesto de ejecución de estas instalaciones.

En los proyectos técnicos que en su momento aportó el promotor de esta Urbanización, se exponían los siguientes costes:

Estación Depuradora SUP5	791.451,24 €
Estación Bombeo 1	199.573,77 €
Obra civil	79.971,00 €
Instalaciones	119.602,77 €
Estación Bombeo 1	136.089,63 €

Obra civil	100.564,00 €
Instalaciones	35.525,63 €
TOTAL OBRAS BOMBEOS Y DEPURACIÓN	1.127.114,64 €

Por tanto, estimando unos costes de mantenimiento en torno al 5% de este coste de ejecución, se prevén unos costes de mantenimiento en esta Urbanización de **56.355,73 Euros/año.**

Así, el coste total previsible imputable de mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración para la totalidad del Servicio asciende a la cantidad aproximada de **290.153,159 Euros.**

Teniendo en cuenta la complejidad para la justificación de los gastos de mantenimiento en el Servicio, en futuros estudios para las revisiones de la tasa del servicio, en cuanto a costes elevados, se recomienda que los costes de mantenimiento que pudieran suponer una parte importante del coste total de mantenimiento del servicio, sean previamente informadas al Ayuntamiento y aprobadas por este para su ejecución.

D. COSTES DE PERSONAL:

En el estudio aportado por Canaragua se realiza un desglose de las diferentes categorías del personal del servicio municipal de aguas, además del número de estos trabajadores adscritos al Servicio de saneamiento y depuración.

Según este estudio, el listado de los trabajadores adscritos directamente al Servicio de Saneamiento y Depuración, y su coste en la tarifa vigente, es el siguiente:

- 1 técnico-administrativo.....35.447,02 Euros/año
- 6 atención al público..... 83.825,41 Euros/año
- 4 operarios103.431,29 euros/año

De la cantidad correspondiente a atención al público, se aplica el 82% para la tarifa de agua potable y el restante porcentaje, a la tasa de alcantarillado y depuración.

Así, el coste total anual del personal para el Servicio de saneamiento y depuración de la tarifa vigente ascendía a la cantidad de 153.966,88 Euros.

Tal y como se ha justificado anteriormente, la nueva depuradora de Morro Jable requiere más personal y con más cualificación que una depuradora convencional de similar capacidad de tratamiento, ya que tiene un nivel de equipamiento mucho mayor y más sofisticado.

La experiencia de estos tres años gestionando la instalación nos dice que son necesarios dos trabajadores más para su operación y mantenimiento, con un coste total anual de 59.325,70 €.

Actualizando según IPC los costes de personal recogidos en el anterior estudio de tarifas, con un coste total de 153.966,88 €uros, resultando, tras la aplicación de las variaciones del IPC un coste actualizado de 162.558,25 €uros/año, y añadiendo los dos nuevos trabajadores, queda un total de **221.883,95 €uros/año.**

Por otro lado, teniendo en cuenta que en breve se comenzará a llevar a cabo la prestación de los servicios de saneamiento y depuración en la Urbanización Playa del Jable, se prevé la contratación de un nuevo operario para este ámbito, necesario para el mantenimiento de las diferentes instalaciones, como la EDAR, las estaciones de bombeo y las diferentes redes de alcantarillado.

Teniendo en cuenta el coste unitario de un operario del servicio actual de **29.662,85 €uros/año.**

Por tanto, el coste total de personal para la totalidad del Servicio asciende a la cantidad de **251.546,80 €uros/año.**

E. COSTES FIJOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS:

En cuanto a la utilización de los diferentes vehículos adscritos al Servicio, estos llevan aparejados una serie de costes que se resumen en carburantes, seguros, reparaciones, etc, con un coste aproximado anual según el estudio económico de las tasas vigente, asciende a la cantidad de 30.168,45 €uros.

El coste total por el mantenimiento de los vehículos adscritos al servicio de saneamiento y depuración que se ha estimado para el año 2010, llevando a cabo la aplicación de la variación del IPC entre los costes del año 2008, costes que se utilizaron para la justificación del aumento de la tasa vigente en la actualidad, y el año 2010, asciende a la cantidad de **31.767,38 €uros.**

Debido a la contratación de dos nuevos operarios para el mantenimiento de la Estación Depuradora por los elevados costes de mantenimiento, tal como se expone en el anterior punto, se llevará a cabo la adquisición de un nuevo vehículo, además de ser necesario por la incorporación en el Servicio Municipal de la Urbanización Playa del Jable.

Este nuevo vehículo para el servicio supone un coste anual adicional que se estima en **7.100 €uros.**

Así, el coste total previsible para los vehículos del servicio de saneamiento y depuración asciende a la cantidad de **38.951,850 €uros.**

F. AMORTIZACIONES DEL INMOVILIZADO:

En el estudio aportado por Canaragua se realiza un desglose de los diferentes conceptos amortizables del servicio de saneamiento y depuración, además de un listado de bienes afectos al servicio que se compartirán con el servicio de saneamiento y depuración, y por tanto, imputables a la tasa para este concepto.

En la actualidad, han finalizados las amortizaciones correspondientes a la EDAR, ya que el coste de la Ampliación realizada fue financiado totalmente por el Gobierno de Canarias.

Los diferentes costes de inversión expuestos en el referido estudio son los siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Amortización anual</u>
Planta depuradora	0
<u>Otros bienes afectos</u>	
Elementos de oficina	1.189,25
Almacén	255,44
Laboratorio	449,36
Vehículos ya amortizados	0
Herramientas especiales	859,39
Seguridad y salud	1.189,25
TOTAL AMORTIZACIONES	2.964,27 euros/año

Por otro lado, se comenzará a llevar a cabo la prestación de los servicios de saneamiento y depuración en la Urbanización Playa del Jable, pero teniendo en cuenta que las instalaciones son nuevas y han sido financiadas totalmente por el promotor de esta Urbanización, no existen costes de amortización para este ámbito.

Así, el coste total en concepto de amortizaciones para la totalidad del Servicio asciende a la cantidad de **2.964,27 Euros/año**.

Tal como se especifica en las condiciones de explotación del contrato vigente del Servicio Municipal de Aguas, "...el concesionario, cada vez que proceda, informará al Ayuntamiento de las obras de ampliación o renovación de las infraestructuras que se precisen en función de la evolución del servicio concedido, y ello a los fines de que la corporación decida su ejecución."

Por tanto, en futuros estudios para las revisiones de la tasa del servicio, únicamente se podrán incluir costes de inversiones que hayan sido previamente informadas al Ayuntamiento y aprobadas por este para su ejecución, por lo que las inversiones acometidas por el concesionario sin ser informadas y aprobadas por el Ayuntamiento no se podrán incluir en los correspondientes estudios justificativos de revisión de las tasas de saneamiento y depuración.

G. AMORTIZACIONES POR USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES:

Teniendo en cuenta que el contrato actual del Servicio Municipal de Aguas finaliza en el año 2040, por parte de Canaragua se llevará a cabo el adelanto al

Ayuntamiento de Pájara de una serie de cantidades en concepto del canon por la utilización de las redes e instalaciones municipales, y de las que se vayan incorporando de las diferentes urbanizaciones privadas.

El concesionario será con esto, responsable del mantenimiento y conservación de estas infraestructuras y/o instalaciones del Servicio sirviendo además para acometer las posibles inversiones para infraestructuras que haya que acometer para la correcta y normal prestación del Servicio de abastecimiento de agua potable.

*La cantidad total correspondiente a este concepto asciende a **26.654.339,01 €**, cantidad esta que deberá incluirse de manera lineal en la totalidad de años del contrato para la prestación del Servicio.*

Teniendo en cuenta que el acuerdo de ampliación del contrato existente, en el que se recogía el concepto de este canon, estima que la duración de este va desde el 1 de Enero del año 2.006 hasta el 16 de Febrero del año 2.040, 34,125 años, estas son las anualidades en las que hay que distribuir el canon por la utilización y conservación de las instalaciones municipales del Servicio.

*Por tanto, la cantidad de amortización anual por este concepto, será 781.079,53 Euros, y teniendo en cuenta que el 82% de este concepto se aplica para la distribución de agua potable, y el resto para el servicio de saneamiento y depuración, para esta tasa este concepto asciende a **140.594,32 Euros/año**.*

H. PROVISIÓN DE INSOLVENCIAS:

En base a las incidencias que se producen en el cobro efectivo de la tarifa a los abonados, se prevé una tasa de impagos en cuanto a los recibos del 1% sobre la facturación total.

Este concepto se reconoce en el contrato de prestación del Servicio Municipal de Aguas como parte de la estructura tarifaria.

*Por tanto, teniendo en cuenta los costes especificados anteriormente, y teniendo en cuenta que a los costes totales del Servicio, a excepción de la amortización del canon, se le aplica un porcentaje de un 16 % de Gastos Generales y un 6 % del Beneficio Industrial de la empresa concesionaria del Servicio, el montante total a cubrir como costes del Servicio de suministro de agua potable asciende a la cantidad de **1.251.282,29 Euros/año**.*

*A esta cantidad habría que añadirle los gastos correspondientes a las insolvencias previstas en el ámbito actual para este año 2011 sería de **12.512,82 €/año**.*

I. APLICACIÓN DEL I.G.I.C.:

*En cuanto a la aplicación del Impuesto General Indirecto Canario, en adelante I.G.I.C., según lo estipulado en la **Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de***

los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias serán aplicables los siguientes tipos impositivos en lo referente a la Depuración y saneamiento de aguas residuales:

- **Tipo impositivo 0%** para las operaciones directamente relacionadas con las depuradoras y las canalizaciones hidráulicas de agua depurada siempre y cuando el destino del agua depurada sea la reutilización, como es el caso de la Tasa en cuestión.
- **Tipo general del 5%** para el resto del coste total, que comprende las actividades de alcantarillado, estaciones de bombeo de aguas residuales, etc., que no se incluyan en las operaciones determinadas para el tipo impositivo 0.

Por tanto, teniendo en cuenta los diferentes costes del servicios y que tras las obras de ampliación de la estación depuradora de Morro Jable los costes de gestión de la depuración han aumentado considerablemente, se expone que aproximadamente el 65% del coste del Servicio corresponde a la gestión del tratamiento y reutilización del agua depurada y el 35% restante corresponde a la parte correspondiente al alcantarillado, estaciones de bombeo de aguas residuales, etc.

Por tanto, teniendo en cuenta que el coste total del servicio asciende a la cantidad de **1.251.282,29 Euros/año**, la cantidad correspondiente a la depuración estará en torno a **813.333,49 Euros**, cuyo tipo impositivo del I.G.I.C. será 0% y la parte correspondiente al alcantarillado, no relacionado directamente con la depuración, asciende a **437.948,80 Euros/años**, cuyo tipo impositivo será el 5%, coste este a incluir en el coste total de la tasa.

Así, el coste total de I.G.I.C. a incluir en la estructura de costes de la tasa sería de **21.897,44 Euros/año**, correspondiente al 5% de la parte no incluida en la depuración.

Conclusiones:

Teniendo en cuenta los costes especificados anteriormente, y teniendo en cuenta que a los costes totales del Servicio, a excepción de la amortización del canon, se le aplica un porcentaje de un 12 % de Gastos Generales, tal como se desglosa en el estudio económico de la tasa actual, y un 6 % del Beneficio Industrial de la empresa concesionaria del Servicio, el coste total del servicio asciende a la cantidad de **1.251.282,29 Euros/año**.

Teniendo en cuenta que los metros cúbicos previsibles para el abastecimiento será de **1.394.185 m³**, el coste total por m³ de alcantarillado y depuración para el año 2.011 es de **0,78 Euros**, tal como se recoge en el cuadro siguiente:

ENERGÍA ELÉCTRICA	COSTES
Facturación energía eléctrica 12 meses (facturas UNELCO) planta depuradora y estaciones de bombeo	343.869,77 €
m3 totales facturados 12 meses (certificados CANARAGUA)	1.394.185
Coste energía eléctrica por m3 de agua facturada	0,247

COSTES	
Coste operativo agua, incluye capataces y oficiales	198.191,31
Coste personal atención al público	15.930,51
Coste personal técnico administrativo agua	37.424,96
TOTAL PERSONAL	251.546,78 €

TOTAL PERSONAL	
Total personal	251.546,78
Coste personal por m3 de agua facturada	0,180

TOTAL AMORTIZACIONES	
Amortizaciones inmovilizado año 2010	2.964,27
Coste amortizaciones por m3 de agua facturada	0,002

COSTES FACTURACION	Euros/m3
Energía eléctrica m3 facturado	0,247
Personal	0,180
Medios materiales vehículos	0,028
Mantenimiento	0,163
Reposición de membranas	0,046
Insolvencias	0,000
Amortizaciones	0,002
Total facturación	0,665 €

GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL SOBRE COSTES	Euros/m3
12% Gastos Generales (sin amortizaciones canon)	0,080 €
6% Beneficio Industrial (sin amortizaciones canon)	0,040 €
TOTAL	0,785 €

Amortizaciones canon uso instalaciones municipales año 2010	0,106
---	-------

COSTE TOTAL GESTION SANEAMIENTO-DEPURACION	0,891 €
PROVISIÓN INSOLVENCIAS (1% sobre gastos totales del servicio)	0,009 €
5% I.G.I.C. sobre gastos alcantarillado (depuración y obras tipo 0)	0,016 €
COSTE TOTAL POR M3	0,916 €

INGRESOS NO TARIFARIOS	Euros/m3
Venta de agua depurada	0,140
TOTAL INGRESOS	0,140 €

GASTOS-INGRESOS= COSTE MEDIO M3	0,78 €
--	---------------

Por otro lado, incluidos en el coste medio de este servicio existen una serie de ingresos no tarifarios que se generan por actividades no relacionadas con el servicio de saneamiento y depuración, que es la venta de agua depurada a ciertos complejos turísticos para el riego de zonas verdes.

La venta de agua depurada a diferentes complejos hoteleros fue para el año 2009 de 111.369 m³/año y para el año 2010 de 127.368 m³/año. Esta venta fue la correspondiente al ámbito actual.

Para la Urbanización Playa del Jable, teniendo en cuenta la existencia de amplias zonas verdes y un campo de golf, en este ámbito, se prevé un mayor consumo de agua depurada.

Para llevar a cabo una aproximación de la venta previsible de agua depurada en esta Urbanización, se estima que aproximadamente el 60% del agua potable suministrada, teniendo en cuenta las pérdidas en el alcantarillado y lo que consumen los usuarios, puede quedar disponible para la venta de agua depurada.

Así, teniendo en cuenta que la previsión de consumo en esta Urbanización es de 165.911 m³/año, la venta previsible de agua depurada será de 99.546,60 m³/año.

Teniendo en cuenta esta cantidad y que en el ámbito actual se prevé la venta de 127.368 m³/año, la cantidad total será de **226.914,6 m³/año**.

Del estudio resultante de la modificación de la tarifa de agua depurada solicitada por Canaragua, y que se adjunta al presente, resultan los siguientes escalones de consumo:

	ACTUAL	NUEVO PRECIO
0-3.000 m ³	0,90	0,99 €
3.001-10.000 m ³	0,75	0,83 €
10.001-25.000 m ³	0,60	0,66 €
A partir de 25.000 m ³	0,54	0,59 €

La mayor parte de la venta de agua depurada esta en el escalón entre 3.001-10.000 m³, y una pequeña parte en el escalón entre 0-3.000 m³. Por tanto, tomaremos como tarifa media resultante la cantidad de 0,86 €/m³.

Teniendo en cuenta la proyección de venta de agua depurada antes expuesta de **226.914,6 m³/año**, la facturación por este concepto para el año 2011 aplicando la tarifa media resultante de 0,86 €/m³, se prevé en torno a los **195.146,55 Euros/año**.

La afección que tienen estos ingresos en el total de la estructura tarifaria dependiendo de los m³ facturados al año, es el siguiente:

La afección que tienen estos ingresos en el total de la estructura tarifaria dependiendo de los m³ facturados al año, es el siguiente:

La afección que tienen estos ingresos en el total de la estructura tarifaria dependiendo de los m³ facturados al año, es el siguiente:

INGRESOS NO TARIFARIOS		Euros/m3
Venta de agua depurada		0,140
TOTAL INGRESOS		0,140 €

195.146,56

Coste por m³ facturado alcantarillado (1.394.185 m³ año).....0,140 €/m³

Coste por m³ facturado alcantarillado (1.394.185 m³ año).....0,140 €/m³

Así, teniendo en cuenta que el coste total resultante para la nueva tasa expuesta en el cuadro anterior suponía una cantidad de 0,891 €/m³, la cantidad resultante eliminado la parte proporcional de los ingresos no tarifarios de venta de agua depurada, asciende a la tarifa media de **0,78 Euros por m³** a facturar de saneamiento y depuración, tal como se exponía en el cuadro resultante anterior.

En el estudio económico respecto a los datos reales de facturación aportado por Canaragua para la justificación de la modificación de las tarifas vigentes (R.E. en este Ayuntamiento número 15.910 del día 17 de Noviembre de 2009), se especifica que la tarifa media real según la facturación llevada a cabo por la empresa y certificada en este Ayuntamiento, es de **0,49 €/m³**.

Teniendo en cuenta que el coste medio resultante del presente estudio económico es de **0,79 €/m³**, la variación es del **58 %**, cantidad esta que se aplicará a cada uno de los tramos de facturación de la tarifa vigente, resultando así el coste final en cada uno de los tramos de facturación de la nueva tarifa.

Así, el cuadro resultante de la nueva tarifa de saneamiento y depuración es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA	Tarifa vigente	Variación	Nueva tasa	Coste
Cuota de servicio	0	58%	0,00	Euros/Bim.
Precio único	0,28	58%	0,44	Euros/m ³
TARIFA TURISTICA E INDUSTRIAL (MENSUAL)				
Cuota fija por cama	30,54	58%	48,37	Euros/Mes
Precio único	0,31	58%	0,49	Euros/m ³
USO MUNICIPAL				
Cuota de servicio	0	58%	0,00	Euros/Mes
Precio único	0,28	58%	0,44	Euros/m ³

Tasa de conexión: la cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado por parte del Ayuntamiento se exigirá una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90,15 Euros”.

INFORME JURÍDICO:

“A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- La entidad mercantil CANARAGUA, S.A. resulta concesionaria del Ayuntamiento de Pájara para la prestación del servicio de alcantarillado y depuración en los núcleos de Morro Jable, Solana Matorral y zonas turísticas limítrofes desde Esquinzo-Butihondo hasta el Puertito de la Cruz, así como a los núcleos de la La Lajita, Pájara, Toto y Ajuy, contemplándose en el correspondiente contrato administrativo como retribución económica de la concesionaria, entre otros conceptos, las tarifas a cargo del usuario.

II.- Solicitada la actualización de las tarifas por el representante de la sociedad CANARAGUA, S.A., el Pleno Municipal, en fecha 21 de enero de 2011, acuerda denegar la modificación de tarifas solicitada, con fundamento en el artículo 2.2 a) de la Ley 58/2003, General Tributaria esencialmente, que previene que “Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o en el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho Público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado. Se entenderá que los servicios se prestan en régimen de Derecho Público cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público”. La expresión de dicho precepto “ mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público “ implica que, con independencia de la modalidad de gestión utilizada para la prestación de un servicio público, bien de forma directa por la Administración titular del mismo, bien de forma indirecta (concesión, concierto, sociedad mixta, gestión interesada), la contraprestación que abone el usuario del servicio, siempre que se trate de un servicio que no sea de recepción voluntaria o no se preste o realice por el sector privado, se trate de un monopolio de hecho o de derecho, tendrá naturaleza de tasa.

III. No obstante, en el iter procedimental de aprobación de las tasas y su correspondiente ordenanza fiscal, incluso de la tramitación de la modificación del contrato suscrito entre la empresa concesionaria CANARAGUA, S.A. y el Ayuntamiento de Pájara al objeto de adecuar el cambio del modelo de retribución económica que era el tarifario, se produce un cambio normativo de incidencia directa en la naturaleza de la contraprestación económica que nos ocupa, suprimiendo la Disposición final quincuagésima octava de la Ley 2/2001, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, el párrafo segundo del artículo 2.2. a) de la Ley General Tributaria, cuya consecuencia jurídica se analiza en informe de la que suscribe de fecha 11 de julio de 2011, en el que se transcribe las conclusiones de Don Ramón Falcón Tella, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario, en su publicación de la quincena fiscal Aranzadi núm. 7/2011 “ ¿ Tasas o tarifas ?: la supresión del párrafo segundo del artículo 2.2. a) LGT “, en el que concluye que “ ... la eliminación del párrafo segundo del art. 2.2 a) LGT viene a confirmar que la finalidad de dicho párrafo nunca ha sido la de reconvertir las tarifas en tasas. Las tarifas son y han sido siempre precios privados, incluso cuando se trate de prestaciones patrimoniales públicas a los efectos del artículo 31.3 de la Constitución “.

Consecuencia de ello es el acuerdo plenario de 21 de julio de 2011 mediante el que se acuerda dejar sin efecto el acuerdo del Pleno Municipal de 11 de febrero de 2011 por el que se establecía las tasas para la prestación del servicio de saneamiento (alcantarillado y depuración), así como la Ordenanza fiscal reguladora de las mismas, en el ámbito de prestación objeto del contrato suscrito con la entidad concesionaria CANARAGUA, S.A., dejando asimismo sin efecto la modificación de dicho contrato administrativo, relativa a la retribución económica de la empresa concesionaria por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, manteniendo los términos originarios de retribuirse vía tarifa a abonar directamente por el usuario, en cuanto dicha modificación traía causa de la implantación de la tasa para dicho servicio.

En el mismo acuerdo plenario se requiere a la entidad concesionaria al objeto de que presente el estudio económico para la actualización de las tarifas de alcantarillado y depuración.

IV.- En fecha 29 de julio de 2011, el representante de la entidad concesionaria presenta escrito haciendo constar que al efecto de la implantación de las tasas y su correspondiente Ordenanza fiscal, a requerimiento del Ayuntamiento, se ha presentado documentación acreditativa de los datos económicos de la contrata hasta el ejercicio 2011, por lo que constan actualizados los datos económicos de la contrata al objeto de actualización de la tarifa.

V.- Se emite informe jurídico relativo a la viabilidad de acordar la modificación de tarifas solicitada y, en su caso, procedimiento legal a seguir.

B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Conforme a la cláusula sexta del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y la entidad CANARAGUA, S.A. la retribución económica por la prestación del servicio será fundamentalmente vía tarifas, si bien se contempla para determinadas prestaciones contractuales otras forma de compensación económica, como el pago directo por parte de la Administración para la ejecución de algunas infraestructuras relacionadas en su mayoría con el servicio de alcantarillado y depuración, así como aquellas subvenciones que tanto el Ayuntamiento como otra Administración otorgue a la concesionaria, estando la misma obligada a dar debida cuenta al Ayuntamiento a fin de que determine la inversión a acometer en el marco de la concesión , salvo que se haya otorgado con carácter finalista, por lo que las subvenciones concedidas han de tener la debida repercusión en el régimen tarifario, dado que se conceden al objeto de abaratar la mismas.

La cláusula séptima del contrato contempla la revisión de la retribución económica de la entidad concesionaria, recogiendo que “ a efectos de la revisibilidad de las tarifas será necesario la elaboración previa de un estudio económico justificativo que determine la necesidad de modificar las mismas, de forma que las tarifas sean precios eficientes y suficientes y se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos del contrato, bajo el principio de autosuficiencia tarifaria, de forma que los parámetros económicos que conformen el << quantum >> de las tarifas se ajustará a los costes de explotación del servicio, debidamente acreditados, de modo que permita, mediante una

buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el coste de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen de beneficio industrial “.

Se exige en dicha cláusula que la propuesta de tarifa deberá estar estructurada de forma binómico, distribuida en cuota de servicio y cuota de consumo.

Se especifica en dicha cláusula contractual que la estructura tarifaria ha de descomponerse en costes de gestión, cargas financieras derivadas de inversiones, gastos generales y beneficio industrial del concesionario, así como los tributos de repercusión obligatoria. A tal fin en los estudios económicos de modificación/actualización de las tarifas figurarán las siguientes partidas, indicadas a título enunciativo y no limitativo, concretamente para las tarifas de alcantarillado y depuración de aguas residuales: personal; coste eléctrico; conservación de las instalaciones de la infraestructura de alcantarillado; coste de control de vertidos y de análisis de aguas residuales; reactivos, medios de transporte y comunicación; costes informáticos; amortizaciones técnicas; servicios exteriores; otros gastos derivados del ejercicio de la actividad, tales como impuestos, seguros, alquileres, mantenimiento de oficinas, correos, teléfono, etc.; amortización del canon aportado por la utilización de los bienes destinados al servicio; beneficio industrial del concesionario; amortización y gastos financieros soportados como consecuencia de inversiones en infraestructura, así como otros que afecten a la prestación del servicio.

El apartado tercero de la cláusula séptima establece que la revisión de tarifas de los servicios objeto del contrato podrá ser solicitada por el concesionario cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El aumento de los gastos de explotación, producido bien por alteración de los elementos que integran las infraestructuras del servicio, bien por el incremento del importe de las partidas que figuren en el estudio de costes, cuestiones que han de ser debidamente acreditadas por el concesionario.*
- b) El aumento de las obligaciones financieras, siempre que sea debido a nuevas inversiones o a ampliaciones acordadas expresamente por la Corporación Municipal.*

Al presente contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, suscrito con la entidad concesionaria CANARAGUA, S.A le resulta de aplicación, en cumplimiento de Disposición Transitoria primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Ley de Contratos del Estado, Texto Articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril; Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre; y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en cuanto el contrato de concesión entre el Ayuntamiento de Pájara y la UTE AQUAGEST-DEGREMONT (actualmente CANARAGUA, S.A.) fue suscrito el 19 de octubre de 1990, acordándose por el órgano de contratación, con posterioridad, diversas modificaciones sobre el objeto del contrato, tal como se relata en los antecedentes del propio documento

administrativo formalizado con la última modificación contractual, de 27 de diciembre de 2005.

Según reiterados dictámenes del Consejo Consultivo, dicha normativa resulta de aplicable a las cuestiones de orden sustantivo o material, siendo por el contrario aplicable la vigente ordenación procedimental de carácter contractual a las incidencias que aparezcan en la vida de los contratos, como modificaciones o resoluciones, contenida actualmente en la citada Ley de Contratos del Sector Público, como en lo que no se oponga a ella, el Reglamento General de Contratación, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

Del examen de los artículos 126.b), 127.2º b) y 129.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, de aplicación al contrato tal como se ha señalado, se concluye que la retribución económica del concesionario de servicios públicos deberá resarcir al mismo el costo del establecimiento del servicio que hubiera satisfecho, los gastos de explotación y el normal beneficio industrial, por lo que deberá ser calculada para amortizar durante el plazo de la concesión dicho coste de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y normal beneficio industrial; que esta retribución económica del concesionario, en todo caso y en función de la necesaria amortización del costo del establecimiento del servicio, deberá mantenerse equilibrada durante el plazo de la concesión, tanto respecto de dicho costo que hubiera satisfecho como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial; que el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión es obligación de la Administración concedente, la que deberá revisar las tarifas y las subvenciones cuando, aún sin mediar modificación del servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión; que en cualquier caso, este equilibrio en la retribución económica del concesionario deberá efectuarse prioritariamente a tenor de las bases que hubieran servicio para el otorgamiento de la concesión (Sentencia del TS de 30 de octubre de 1995).

Las tarifas vigentes han sido aprobadas por acuerdo plenario de 21 de noviembre de 2008, consignadas seguidamente:

TARIFA DOMÉSTICO (BIMENSUAL)	
Cuota de servicio	0,0 Euros/Bim.
Cuota única	0'28 Euros/m ³
USO TURISTICO-INDUST (MENSUAL)	
Cuota fija por cama	30'54 Euros/Mes
Precio único	0,31 Euros/m ³
USO MUNICIPAL	
Cuota de servicio	0'0 Euros/Mes
Precio Único	0'28 Euros/ m ³

A raíz del estudio económico presentado por la entidad concesionaria y demás documentación requerida, fundamentalmente la relativa al nuevo ámbito de actuación de la empresa concesionaria, SUP-5, que no se contemplaba en el estudio económico presentado por iniciar la prestación del servicio con posterioridad, al objeto de precisar los costes y los ingresos estimativos de la contrata por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales al ámbito geográfico de actuación al que se circunscribe el contrato, el Técnico Municipal informa favorable la actualización de las tarifas.

Los datos económicos del servicio, según se detalla en el informe del Técnico Municipal obrante en el expediente de su razón, se corresponden con el desglose siguiente, en el que se especifica el coste del servicio y su repercusión en cada una de las partidas que conforman la estructura de costes, considerando no sólo los datos relativos al ámbito actual sino también el del SUP-5, a partir de la previsión estipulada en el correspondiente informe sobre la producción de agua, en tanto ambos consumos son directamente proporcionales

COSTES ANUALES DEL SERVICIO

ESTRUCTURA DE COSTES	COSTES €/AÑO	COSTE MEDIO M3 PRODUCIDO
AMORTIZACIONES DEL INMOVILIZADO	2.964'27 €	0'002 €
PERSONAL	251.546'80 €	0'180 €
SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA	343.869'77 €	0'247 €
MANTENIMIENTO/CONSERVACIÓN INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES	290.153'159 €	0'209 € (0'163 € MTO. + 0'046 MEMBRANAS)
COSTE MANTENIMIENTO VEHÍCULOS	38.951'85 €	0'028 €
CANON USO INSTALACIONES/INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES	140.594'32 €	0'106 €

<i>GASTOS GENERALES (16 % COSTES TOTALES EXCEPTO AMORTIZACIÓN INMOVILIZADO Y CANON)</i>		0'080 €
<i>BENEFICIO INDUSTRIAL (6 % COSTES TOTALES EXCEPTO AMORTIZACIÓN INMOVILIZADO Y CANON)</i>		0'040 €
<i>PROVISIÓN DE INSOLVENCIAS (1% coste servicio)</i>	12.512'82 €	0'009 €
<i>IGIC (sólo aplicable al servicio de depuración)</i>	21.897'44 €	0'016 €
<i>COSTE TOTAL</i>	1.251.282'29 €	0'916 €
<i>INGRESOS VENTA AGUA DEPURADA</i>	195.146'55 €	- 0'140 €/ m ³ (sobre coste servicio)

- AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO.-

A efectos del cálculo de amortización de inversiones, mínimas actualmente debido a que la Comunidad Autónoma ha contratado y financiado la ampliación de la Planta de Depuración de Aguas Residuales en fechas recientes, se ha adoptado como criterio – el mismo que se ha utilizado para los distintos estudios de actualización de tarifas – el carácter lineal a lo largo del período de amortización, amortizando cada año la cuota correspondiente al costo del establecimiento del servicio, considerando las inversiones correspondientes a las obras de infraestructura del servicio de abastecimiento de agua que ha financiado la entidad concesionaria y aún continúan pendiente de amortización, conforme al precio efectivamente satisfecho al tiempo de realizar la inversión.

- CANON USO INSTALACIONES/INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

El canon que la entidad concesionaria ha de abonar al Ayuntamiento por la utilización de las instalaciones e infraestructuras afectas al servicio de titularidad municipal es procedente, según doctrina jurisprudencial, computarlo como partida de costes para el cálculo de la tarifas al constituir un gasto más la pérdida o disminución de valor que experimentan los bienes a lo largo del tiempo, siendo este canon el valor de dicha que se traducirá, al final del período de vida útil de la mismas en el pago para reponer las mismas.

En términos contables dicho depreciación de los bienes afectos a la concesión se computaría como <<amortización>>, término que representa el recurso que ha de ser recuperado en cada ejercicio económico para ser destinado posteriormente a la reposición de los elementos sujetos a un límite temporal para su utilización; pero ya se

ha señalado que dicho concepto se utiliza en los parámetros económicos de la contrata la recuperación de las inversiones financiadas por la entidad concesionaria.

En sentencia de 10 de octubre de 2007, Rec. 6253/2002, entre otras, declara el Tribunal Supremo que es repercutible dicho canon como coste, refiriéndose a la tasa, prestación que resulta equivalente a la tarifa al tratarse de la misma contraprestación por la prestación de un servicio prestado por empresa interpuesta:

“ en relación con el artículo 24.1 de la Ley de Haciendas Locales, Ley 39/1988, redactado en los mismos términos que , “ El precepto es inequívoco; el importe estimado de una tasa por la prestación de un servicio no puede exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio, pero es también concluyente en cuanto a la determinación de su coste, para el que se tomarán en consideración todos los gastos directos o indirectos que contribuyen a su formación, y entre los que enumera, amén de los que lo integran de suyo, aquellos otros como los que enuncia a modo de enumeración como son los de carácter financiero, amortización e inmovilizado y generales que sean de aplicación, con la única excepción de aquellos que se sufraguen por contribuciones especiales, y todo ello con independencia del presupuesto que los satisfaga o del organismo que los soporte. De ahí que exista en el expediente el informe denominado “estudio de costes para tasa “ y en el que para el año de implantación del servicio de saneamiento en régimen de concesión se consideran como costes del mismo tanto gastos directos como indirectos de la estructura municipal de los departamentos que se relacionan con el servicio, como los gastos de amortización de los bienes cedidos como ocurre en este supuesto para esa gestión, así como los de gestión de los terceros en este caso de la adjudicataria del servicio ... “.

Dicho canon fue cuantificado sobre una previsión de facturación conforme a los datos reales existentes y la previsión del Plan General de Ordenación Urbana en cuanto a la ejecución y consolidación del área incluida en la prestación del servicio, tanto de abastecimiento como de saneamiento, sobre los que se calculó una media de facturación y se aplicó un porcentaje que arroja en motante del canon, por lo que utilizando los mismos índices porcentuales que se han reflejado para distribuir los costes que se han determinado como comunes a ambos servicios, estos es 82 por 100 para el servicio de abastecimiento de agua y 18 por 100 para el servicio de saneamiento, así como la distribución del mismo durante la vigencia del contrato, hasta el 16 de febrero de 2.040, en tanto la activación del mismo sólo en el momento de abono real al Ayuntamiento implicaría aumento del coste del servicio, y correlativamente de las tarifas para el mantenimiento del equilibrio-económico de la concesión, que resultaría muy gravosas para repercutir al usuario frente al criterio de distribución lineal durante el plazo de duración del contrato, se incluye el importe del canon en la estructura de tarifas de suministro de agua potable con un importe anual atribuible al servicio de alcantarillado y depuración de 140.594'32 €.

- COSTES DE EXPLOTACIÓN

El resto de partidas referidas en el cuadro anterior (personal, suministro de energía eléctrica, mantenimiento/conservación de infraestructuras, mantenimiento de vehículos, mantenimiento-reposición de membranas de la Estación de Depuración son costes habituales de explotación consignando el Técnico Municipal en su informe los costes acreditados, bien por documentación directa bien por aplicación del IPC a aquellas partidas que determinado su coste previamente (estudio económico de actualización de tarifas precedente) se entiende que aumenta conforme a dicho índice.

En relación con los costes de mantenimiento debe señalarse que viene referido a material técnico necesario en la explotación, sobre todo en la actividad de depuración de aguas residuales, en tanto

La partida referida a Gastos Generales de la Explotación viene referida a otro tipo de concepto como teléfono, tributos, formación del personal y similares.

- PROVISIÓN DE INSOLVENCIAS.-

Si bien la concesionaria ostenta la facultad de remitir al Ayuntamiento las deudas de los usuarios que no se abonen en periodo voluntario para exigirla utilizando la vía de apremio, también es cierto que aún así muchos de los abonados pueden ser declarados fallidos, sin perjuicio del coste que la tramitación supone, por lo que se cuantifica como un coste más la presente partida.

En todo caso, la cláusula sexta del contrato establece que los ingresos que conforman la retribución económica de la entidad concesionaria ha de cubrir la totalidad de los gastos de los servicios, incluyendo, entre otros, la provisión de insolvencias.

En el estudio económico se cuantifica dicha partida aplicando un 1 % sobre la previsión de ingresos.

- I.G.I.C.

En relación con la aplicación del tipo impositivo cero del Impuesto General Indirecto Canario a las actividades relacionadas con la depuración de aguas residuales, de conformidad con el artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991, ha emitido diversos dictámenes la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, concluyendo el siguiente criterio:

“ (...)

En lo que se refiere a la aplicación del tipo cero del IGIC a que se refiere la letra a) del artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991 a las obras de infraestructura de alcantarillado y saneamiento ha sido criterio de este Centro Directivo, ya evacuado reciente la entrada en vigor del propio IGIC, que dichos servicios e infraestructuras de alcantarillado y saneamiento son posteriores al propio ciclo de distribución de agua, y por tanto, no es de aplicación dicho tipo cero sino el tipo general del 5 por 100. En tal sentido, en Sentencia nº 858, de fecha 13 de julio de 1998, del tribunal de Justicia de Canarias, en sus fundamentos jurídicos quinto y sexto, realiza la siguiente exposición:

<< (...)

SEXTO.- Por consiguiente, esta Sala entiende que el servicio de saneamiento y depuración de agua no está incluido dentro de la distribución de agua, y en consecuencia, no está sujeto al tipo de gravamen del cero por ciento, ni tampoco puede considerarse como un servicio accesorio del mismo, ya que el saneamiento y la depuración de agua es un servicio público como se ha dicho, con entidad propia respecto al de distribución de agua, lo que impide que, a efectos del Impuesto, puedan considerarse conjuntamente, como pretende la parte actora, por lo que procede la desestimación del recurso y confirmar la resolución recurrida >>.

En definitiva es criterio de este Centro Directivo, que es aplicable el tipo cero de IGIC a la construcción y reparación de desaladoras, depuradoras, depósitos de agua y redes de abastecimiento; sin embargo, no es aplicación el mencionado tipo cero a las obras de saneamiento y alcantarillado, ya que no puede contemplarse dentro del concepto de entrega de aguas, puesto que dicho servicio es posterior a los procesos descritos.

No obstante, de tratarse de ejecuciones de obras de infraestructura pública de alcantarillado en zonas urbanas consecuencia de contratos directamente formalizados entre promotor y el contratista, será de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC a que se refiere la letra f) del mismo artículo citado anteriormente en concepto de ejecución de obra comunitaria. No se incluye, en ningún caso, como obra de equipamiento comunitario de alcantarillado las de conservación, mantenimiento, reformas, rehabilitación, ampliación o mejora de dichas infraestructuras.

Por el contrario, si es de aplicación el tipo cero del IGIC a que se refiere el artículo 27.1.1º a) de la Ley 20/1991 a las obras de infraestructura de abastecimiento de agua. También es de aplicación el tipo cero del IGIC, en concepto de producción de agua, a aquellas que se refieran a infraestructuras de depuración de aguas cuya finalidad sea su posterior reutilización y distribución. “

FACTURACIÓN ANUAL ESTIMATIVA DEL SERVICIO

Según informe del Técnico Municipal se prevé una facturación para el ejercicio 2011 de 1.394.185 m³, equivalente a la previsión de agua desalada suministrada a los usuarios.

- DEDUCCIÓN DE INGRESOS NO TARIFARIOS.-

Por otra parte, y tal como consigna la concesionaria en el estudio presentado, han de deducirse del coste del servicio que se ha de cubrir vía tarifa aquellos otros ingresos del servicio distintos de las tarifas, en el caso del servicio de alcantarillado y depuración es la venta del agua depurada la que constituye un ingreso deducible a efectos del cómputo de la tarifa a aplicar a los usuarios de dicho servicio, considerando que según el contrato forma parte de la retribución económica de la entidad CANARAGUA S.A.

Según informe del Técnico Municipal los ingresos correspondientes a la venta de agua depurada calculado sobre la previsión de facturación de abastecimiento de agua y las pérdidas en el sistema de alcantarillado y conforme a la media resultante de los tramos de consumo para los que se aprobaron las tarifas por venta de agua depurada por el Pleno Municipal, se determinarían en 195.146'55 €/año, resultando repercutible a cada metro cúbico facturado por alcantarillado y depuración 0'140 €.

De los datos económicos consignados, relativos a los costes e ingresos del servicio de abastecimiento de agua en el ámbito geográfico del Municipio de Pájara prestado por la entidad concesionaria CANARAGUA, S.A., detallados en el informe del Técnico Municipal, se propone por el mismo el aumento de la tarifa actualmente aprobada para la efectiva equivalencia costes-ingresos del servicio, fijando el coste medio del servicio en 0'78 €/m³, proponiendo las siguientes tarifas:

TARIFA DOMÉSTICO (BIMENSUAL)	
Cuota de servicio	0,0 Euros/Bim.
Cuota única	0'44 Euros/m ³
USO TURISTICO-INDUST (MENSUAL)	
Cuota fija por cama	48'37 Euros/Mes
Precio único	0,49 Euros/m ³
USO MUNICIPAL	
Cuota de servicio	0'0 Euros/Mes
Precio Único	0'44 Euros/ m ³

Por otra parte, el Técnico Municipal propone la fijación de la tarifa de conexión a la red de alcantarillado en 90'15 euros.

De las anteriores consideraciones jurídicas, se concluye la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar la actualización de las tarifas que ha de percibir la entidad CANARAGUA, S.A., concesionaria del Servicio de Saneamiento (Alcantarillado y Depuración de Aguas) en el núcleo de Morro Jable, Solana Matorral y área colindante desde Esquizo-Butihondo hasta el Puertito de la Cruz, La Lajita, Pájara, Toto, Ajuy, en el ámbito de prestación recogido en el correspondiente contrato administrativo, en los términos siguientes:

TARIFA DOMÉSTICO (BIMENSUAL)	
Cuota de servicio	0,0 Euros/Bim.
Cuota única	0'44 Euros/m ³
USO TURISTICO-INDUST (MENSUAL)	
Cuota fija por cama	48'37 Euros/Mes
Precio único	0,49 Euros/m ³
USO MUNICIPAL	
Cuota de servicio	0'0 Euros/Mes
Precio Único	0'44 Euros/ m ³

TARIFA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO ----- 90'15 €

Segundo.- Publicar las tarifas aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad CANARAGUA, S.A. significándole que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

Por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con quince (15) votos a favor (PSOE, CC y Grupo Mixto-AMF), dos (2) abstenciones (Doña Mª Soledad Placeres Hierro y Don Alejandro Jorge Moreno) y dos (2) votos en contra (Domingo Pérez Saavedra y Don Santiago Callero Pérez), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la actualización de las tarifas que ha de percibir la entidad CANARAGUA, S.A., concesionaria del Servicio de Saneamiento (Alcantarillado y Depuración de Aguas) en el núcleo de Morro Jable, Solana Matorral y área colindante desde Esquizo-Butihondo hasta el Puertito de la Cruz, La Lajita, Pájara, Toto, Ajuy, en el ámbito de prestación recogido en el correspondiente contrato administrativo, en los términos siguientes:

TARIFA DOMÉSTICO (BIMENSUAL)	
Cuota de servicio	0,0 Euros/Bim.
Cuota única	0´44 Euros/m ³

USO TURISTICO-INDUST (MENSUAL)	
Cuota fija por cama	48'37 Euros/Mes
Precio único	0,49 Euros/m ³
USO MUNICIPAL	
Cuota de servicio	0'0 Euros/Mes
Precio Único	0'44 Euros/ m ³

TARIFA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO ----- 90'15 €

Segundo.- Publicar las tarifas aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad CANARAGUA, S.A. significándole que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

DÉCIMOCTAVO.- NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO DE PÁJARA QUE HA DE FORMAR PARTE, COMO VOCAL, EN EL CONSEJO ASESOR DE LA ENTIDAD “PUERTOS CANARIOS”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 10 de octubre de 2011, que reza literalmente:

“Dada cuenta de la comunicación cursada por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, registrado de entrada en estas dependencias con el número 13.174 de fecha 10 de octubre de 2011, referente a la designación del representante del municipio de Pájara que ha de formar parte, como vocal, del Consejo Asesor de la Entidad Pública “Puertos Canarias”.

Teniendo presente que tal representación se encuentra legalmente prevista en el art. 30.2 de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias.

Considerando: Que tal competencia viene atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Designar como representante del Ayuntamiento de Pájara en el Consejo Asesor de la entidad “Puertos Canarias”, como vocal del mismo, a Don Rafael Perdomo Betancor, ALCALDE PRESIDENTE.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias”.

Ratificada la inclusión del asunto en el orden del día por unanimidad de los miembros presentes, toda vez que el mismo carecía del dictamen de la Comisión Informativa pertinente.

Abierto turno de debate por la Presidencia, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Designar como representante del Ayuntamiento de Pájara en el Consejo Asesor de la entidad “Puertos Canarias”, como vocal del mismo, a Don Rafael Perdomo Betancor, ALCALDE PRESIDENTE.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias.

DÉCIMONOVENO.- ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA DEL 10% DE LAS PARTICIPACIONES INTEGRANTES DEL CAPITAL SOCIAL DE LA MERCANTIL “LAS CUEVAS DE PARAJE NATURAL DE AJUY, S.L.”.

Dada cuenta del escrito presentado por Don José Antonio Jorge Fierro, en calidad de Administrador Único de la compañía mercantil denominada Paraje Natural de Ajuy, S.L., de fecha 5 de octubre de 2011, que reza literalmente:

“José Antonio Jorge Fierro, en su calidad de Administrador Único de la compañía mercantil denominada Paraje de Ajuy, S.L., con domicilio social en Ajuy, s/n., Pájara y, a los efectos de notificación o correspondencia sobre el contenido del presente escrito, en

Las Palmas de Gran Canaria, 35003, calle Ángel Guerra nº 24 bajo, con C.I.F. B 35314947, eleva a esa Alcaldía la siguiente información y propuesta:

Ante los últimos acontecimientos ocurridos en el interior de las Cuevas de la Caleta Negra que, por fortuna, no originaron siniestros de gravedad, cuya responsabilidad podría recaer en esta sociedad, en su condición de propietario de la zona que pertenece al Monumento Natural de Ajuy, es imprescindible y urgentísimo solucionar la organización de las visitas, para que se efectúen con la debida autorización de esta sociedad y con la vigilancia, control y desarrollo que ello requiere.

Cuando se manifestó, por quién suscribe, la conveniencia del cierre al público hasta que se resolviera una organización adecuada y segura, ese Ilustre Ayuntamiento consideró que la prohibición de las visitas a las Cuevas podría originar un daño enorme a los residentes de Ajuy, toda vez que supondría un colapso para los locales de negocio abiertos en el pueblo, que subsisten gracias a los turistas que visitan el Monumento y, además, por el paro laboral que originaría en los mismos. Por ello, esta empresa, estimando esa especial circunstancia, accedió a aplazar el cierre hasta que se planificaran las visitas con la debida seguridad, dejando constancia de que en la reunión celebrada en las dependencias de la Alcaldía de Morro Jable, el 18 de diciembre de 2008, el Presidente del Cabildo de Fuerteventura manifestó, al Administrador que suscribe, que deseaban negociar su participación en la propiedad y que darían una contestación sobre los planteamientos tratados, la cual aún no hemos recibido.

El interés geológico del Monumento Natural y de sus Cuevas debe ser mostrado como un gran valor naturalista que posee la Isla: por su origen, con respecto a la apertura del Océano Atlántico, al nacimiento del Archipiélago Canario, a la ascensión de la plataforma oceánica por encima del nivel del mar, que data de hace muchos millones de años. Se acompaña al presente un catálogo informativo.

Por todo ello, esta sociedad ha considerado exponerlo al público con el debido control de los visitantes; el cuidado riguroso y adecuado de su infraestructura; el asesoramiento científico que se necesita y la promoción publicitaria que fomente su conocimiento, a los que visiten la isla para los que deseen visitarla, al conocer, desde su país, la existencia de este tesoro natural. Es muy conveniente que esa exposición pública tenga el respaldo de los Organismos Locales con vinculación territorial, participando directamente en la actividad pública de las Cuevas, como garantía de que esa actividad se realice con los requisitos necesarios para salvaguardar la valiosa estructura natural que contiene y para preservar su prestigio.

También ha de considerarse la creación de puestos de trabajo (que serán ocupados, fundamentalmente, por los vecinos del lugar) y el desarrollo económico de Ajuy.

Como consecuencia:

Esta sociedad y otra de su mismo grupo, que facilitará la obtención de los fondos que se necesitan para la adecuación del medio y para la iniciación de la actividad referida, en las condiciones estrictas que ello demanda, han constituido la entidad mercantil denominada "Las Cuevas de Paraje Natural de Ajuy, S.L.", la cual ha tomado

en arrendamiento el terreno que comprende el Monumento Natural de Ajuy (integrado en la Finca de Ajuy, la que es propiedad de esta sociedad) y anexionará, si obtiene la autorización necesaria, la zona limítrofe norte de las Cuevas de la Caleta Negra, perteneciente a la jurisdicción del Municipio de Betancuria, para ejecutar el programa que se pretende.

Para llevar a efecto lo anteriormente referido, de las participaciones que hemos suscrito en esa constitución donaríamos el 30%, sin coste alguno, a los Organismos Locales que tienen vinculación con la zona respectiva, con lo que corresponderían un 10% al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura; otro 10% al Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria y el otro 10% a esa Ilustre Corporación. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura pública de donación, se nombrarían miembros del Consejo de Administración a un representante de cada uno de esos Organismos Oficiales aceptantes. Ningún participe de la sociedad tendrá mayoría en el capital social. Acompañamos a este escrito copia de la escritura de constitución.

Esa entidad mercantil, respaldada con la intervención de los Organismos que participen, garantizará la vigilancia continua de la actividad que se desarrolle y el conocimiento constante del cuidado del Monumento.

Le agradeceremos nos confirme, a la mayor brevedad, si ese Ilustre Ayuntamiento acepta la donación, el nombramiento de su representante en el Consejo de Administración y el planteamiento que se pretende llevar a efecto, con el fin de proceder a su materialización con la legalización que corresponde y con carácter de máxima urgencia”.

Ratificada la inclusión del asunto en el orden del día por unanimidad de los miembros presentes, toda vez que el mismo carecía del dictamen de la Comisión Informativa pertinente.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, Doña Silvia García Callejo, de fecha 10 de octubre de 2011, que reza literalmente:

A.-) ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- Por D. Jose Antonio Jorge Fierro, en calidad de Administrador Unico de la mercantil “Paraje Natural de Ajuy S.L”, se presenta escrito en esta Corporación con R.E. nº 12983 de fecha 5 de octubre, por el cual se ofrece al Ayuntamiento de Pájara el 10% de las participaciones de la una nueva sociedad limitada denominada “Las Cuevas de Paraje natural de Ajuy S.L.” cuyo objeto social es: “La gestión y explotación del espacio comprendido dentro del Monumento Natural de AJUY y del litoral de la CALETA NEGRA en la Isla de Fuerteventura.

En ello se comprende las visitas de personal en general, Turísticas, Docentes, Culturales, etc. incluyéndose la venta de souvenirs, fotografías y publicaciones del referido espacio natural.

La intervención, con o sin participación propietaria en otras empresas o sociedades cuya actividad se materialice en la zona de que es titular Paraje Natural de Ajuy S.L. o en la perteneciente al Municipio de Betancuria que sea limítrofe con la referida zona”.

B.-) LEGISLACION APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

C.-) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERO.- La adquisición de bienes a título gratuito no está sujeta a ninguna retracción; no obstante si la adquisición llevare aparejada alguna condición o modalidad onerosa, solo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.

SEGUNDO.- El artículo 9.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD1372/1986, de 13 de junio, reconoce la capacidad que, en virtud de su personalidad jurídica, tienen las entidades locales para adquirir y poseer bienes de todas clases. Nada se opone, dentro de tal capacidad, a que las Entidades Locales adquieran acciones o participaciones de una sociedad privada ya constituida. Ahora bien, hay que distinguir según la adquisición de participaciones o acciones de una sociedad ya constituida tenga una finalidad patrimonial o gestora.

Por otro lado, el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local permite a las Entidades locales, mediante expediente acreditativo de la oportunidad y conveniencia de la medida, ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de las actividades económicas conforme el artículo 128 de la Constitución. Ello supone la posibilidad de participar en la sociedad limitada que se propone, ya que el art. 104 de Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, permite la adquisición, por la Corporación interesada, de participaciones o acciones de empresas ya constituidas, en proporción suficiente para compartir la gestión social.

Para la efectividad de esta medida, deberán observarse los trámites establecidos por los arts. 96 a 109 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Por tanto, si la finalidad de la participación en la sociedad anónima es gestora, para que el Ayuntamiento sea accionista gestor de una empresa privada, será necesario que, con carácter previo, se siga el procedimiento de municipalización o asunción por el Ente local de una actividad privada. Pero, además, el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato de sociedad será administrativo, ya que tanto la fundación simultánea como la sucesiva, que regula la legislación mercantil, ha de entenderse desplazada por la legislación administrativa que regula la constitución de sociedades de economía mixta.

TERCERO.- Según el art. 104 TRRL, para la transformación de una sociedad de capital privado preexistente en una sociedad de economía mixta, se podrá seguir alguno de estos procedimientos:

- a) Adquisición por la Entidad local de acciones en cuantía suficiente para compartir la gestión social.
- b) Convenio con la sociedad existente, en el que adjuntarán los nuevos estatutos que hayan de convertir la sociedad privada en sociedad de economía mixta.

Estos dos procedimientos que el Ayuntamiento puede seguir han de ir precedidos de un expediente previo, en el que se acreditará la conveniencia y oportunidad de la iniciativa pública.

CUARTO.- La Sociedad mixta es aquélla en la que las acciones pertenecen parcialmente a una Corporación. Pero es preciso matizar que si la participación de la Corporación local se limita al capital, cosa que se puede conseguir por la simple compra de un paquete de acciones, no estaremos propiamente ante una Sociedad mixta, ya que si el accionariado del ente local responde a una finalidad exclusivamente patrimonial no se trata propiamente de una Sociedad mixta.

Para que exista Sociedad mixta el accionariado ha de ser gestor, esto es, que se dé el requisito esencial del control de la Sociedad por la Corporación, control que puede obtenerse con una participación mayoritaria o minoritaria; en este último caso adoptando en el acto de constitución o en los Estatutos las normas de derecho especial que la legislación administrativa permite, como son el voto necesario del ente local en determinadas materias, o la intervención del ente gestor en la Sociedad mediante un Delegado y también mediante las funciones que los Estatutos le asignen.

En el proceso de fundación de estas Sociedades mixtas cabe el Convenio con una empresa única ya existente y con Administraciones públicas. En este caso, el Convenio ha de establecer las modificaciones estatutarias que sean necesarias o, en su caso, los requisitos y las condiciones para la constitución de la Sociedad mercantil de economía mixta. El Convenio puede consistir en la creación de una Sociedad mixta nueva con participación del Ayuntamiento mayoritaria o minoritaria.

El régimen local admite que en las Sociedades locales de economía mixta la participación de los entes locales sea mayoritaria o minoritaria. Asimismo es posible que la Sociedad mixta pueda adoptar la forma de Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada. El art. 103 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales admite también la Sociedad Comanditaria.

Siempre que se trate de la realización de actividades económicas (servicios) o de mera gestión económico empresarial se precisa el previo expediente de municipalización. Pero además, el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato de Sociedad será, asimismo, administrativo ya que tanto la fundación simultánea como la sucesiva, que regula la legislación mercantil, son desplazadas por la legislación administrativa que regula la constitución de sociedades de economía mixta.

En la fundación de la sociedad mercantil hay que diferenciar una fase interna regida por el Derecho administrativo y una fase externa regida por el Derecho mercantil.

En la fase administrativa compete al Pleno la determinación de la forma de gestión y el acuerdo de creación de las sociedades mercantiles [arts. 22.2 f) y 123.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local]; acuerdo que debe estar precedido de la tramitación del expediente regulado en el art. 97 TRRL, exigible para garantizar la conveniencia y oportunidad de la medida, tanto para el ejercicio de actividades económicas (art. 86.1 LRBRL) como para la municipalización de servicios reservados con monopolio. En el mencionado expediente del art. 97 TRRL deberá comprenderse la actividad o servicio que va a ser gestionada por la Sociedad mercantil, sus Estatutos y en general el régimen económico financiero.

En este sentido cabe destacar la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 1989 según la cual: “la justificación o el acreditamiento de la conveniencia y de la oportunidad de ejercer la iniciativa pública para llevar a cabo actividades económicas, son exigencias que imponen tanto con carácter general el art. 103.1 ya citado de la Constitución, como de manera específica en el caso de actividades empresariales de las Entidades Locales, el art. 86.1 también aludido de su Ley básica de 2 de abril de 1985. (...)

Septimo. Esta total indefinición de las concretas actividades o negocios que la Sociedad que se aprobaba fuera a desarrollar, conculcaba evidentemente el principio de la especialidad de las empresas públicas que exige determinar con rigor y precisión el objeto de la empresa pública y la actividad o negocio que ella deba desarrollar, pues sólo conociéndolos la misma se podrá examinar en todos sus aspectos (técnico, económico, social, jurídico) y se podrá determinar después objetivamente si su ejercicio conviene o no al interés público, es decir, si interesa al bien común que se cree y nazca una empresa pública que ejerza aquella o aquellas concretas actividades empresariales o económicas.

Octavo. Pero en las constatadas condiciones de vaguedad y de imprecisión del objeto de la Sociedad a constituir, y por ende de absoluto desconocimiento objetivo de sus futuras actividades empresariales, era claro que el Ayuntamiento de Barcelona no podía aprobar esta constitución aplicando, como le era ineludible aplicar, los ya mencionados arts. 103.1 y 31.2 de la Constitución y 86.1 de la Ley básica local, dado que no estaba acreditada ni justificada de ningún modo la oportunidad o la conveniencia para el interés público de crear esta empresa pública para el ejercicio de actividades económicas”.

En efecto, siempre que de la realización de actividades económicas en libre concurrencia se trate, habrá de tramitarse previo expediente de municipalización en el que se ha de acreditar la conveniencia y oportunidad de asumir la actividad económica de que se trate, actividad que ha de desarrollarse dentro del término y que ha de redundar en beneficio de sus habitantes.

No obstante, no será necesario expediente previo de municipalización si se trata de gestionar servicios mínimos obligatorios ni servicios reservados cuando se prestan en libre concurrencia.

QUINTO.- *Cuando preexiste una empresa con capital íntegramente privado, la constitución de la Sociedad de economía mixta comporta alguno de los procedimientos que detalla el art. 104 del TRRL. Este precepto parece establecer dos únicos sistemas de seleccionar el accionariado privado de las empresas mixtas: a) suscripción de acciones;*

b) concurso; pero en realidad estos dos sistemas son susceptibles de una consideración más modulada, como la que efectúa el art. 104 del Reglamento de Servicio, según el cual la constitución de empresas mixtas puede efectuarse por Fundación de la Sociedad con intervención de la Corporación y aportación de capitales privados por alguno de los procedimientos siguientes: a) suscripción pública de acciones; b) concurso de iniciativas; y c) Convenio con empresa única existente en cuyo convenio se fijará el contenido del Estatuto por el que hubieran de regirse en lo sucesivo.

SEXTO.-Finalmente, para que exista una Sociedad de economía mixta el accionariado ha de ser gestor y no meramente patrimonial. En otras palabras, para que exista una Sociedad local de economía mixta es requisito esencial el control de la Sociedad por la Corporación local, que se puede obtener con una participación mayoritaria o minoritaria. Los Estatutos deben reflejar las normas de derecho especial que la legislación administrativa permite para ello y que pueden ser:

1.º) El voto necesario del ente local en determinadas materias.

2.º) Intervención en la Sociedad mediante un delegado con las funciones que los Estatutos le atribuyan; el delegado asume un control sobre los órganos gestores (Consejo de Administración, Gerente, etc.).

3.º) Pertenencia al Consejo de Administración.

4.º) Fiscalizar e inspeccionar la contabilidad, la gestión económica y las instalaciones de la sociedad.

5.º) Un derecho de tanteo o de preferente adquisición sobre las acciones de titularidad privada cuando éstas se transmitan.

No obstante, cuando estamos en presencia de una sociedad de mercado, las prerrogativas anteriores, que tienen su base y fundamento en la gestión de un servicio público, tienen un menor fundamento e importancia. De entre las citadas, serán los Estatutos los que las determinen.

D.-) PROPUESTA DE RESOLUCION:

En conclusión y teniendo en cuenta las distintas opciones planteadas en el presente informe, la Corporación dependiendo de su implicación podrá elegir entre:

a) Participar en la Sociedad “Las Cuevas de Paraje Natural de Ajuy S.L.”, de una manera meramente patrimonial, aceptando la donación del 10% de las participaciones ofertado por la empresa. En este supuesto, el régimen jurídico, es el de los bienes o patrimonio local, siéndole de aplicación el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo la aceptación de la donación conllevará la modificación de la escritura de constitución de la mencionada sociedad en el sentido de que la participación del Ayuntamiento de Pájara se hará sin coste alguno para el mismo y mediante el nombramiento de un representante de la Corporación en el Consejo de Administración, ya que no es función del Ayuntamiento invertir fondos

públicos, ni someterlos a riegos, si no es clara y patente una utilidad pública o interés social, que en este caso sería la promoción turística.

b) Crear una Sociedad de economía mixta, a través del Convenio de Colaboración y la aprobación de sus Estatutos, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento previsto en el artículo 97 TRRL, esto es:

1) Expediente acreditativo de la oportunidad y conveniencia de la medida.

2) Acuerdo inicial de la corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

3) Redacción por dicha comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad.

Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad Local como ingreso de su presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

4) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y entidades, y

5) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad Local”.

Por el Sr. Alcalde Presidente se concreta la propuesta al Pleno en la primera de las posibilidades contempladas en el informe jurídico, la mera aceptación de la donación patrimonial, disponiendo a continuación la apertura del debate, interviniendo Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, para manifestar que debiera garantizarse la no asunción de responsabilidades, ni de inversión ni de gestión.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aceptar la donación del 10% del capital social de la mercantil “Las Cuevas de Paraje Natural de Ajuy, S.L.” ofrecida por Don José Antonio Jorge Fierro con fecha 5 de octubre de 2011.

Segundo.- Condicionar la presente aceptación de la donación efectuada a la complementación de la escritura pública de constitución de la Sociedad Mercantil “Las Cuevas de Paraje Natural de Ajuy, S.L.” en el sentido de que la participación del Ayuntamiento de Pájara en el capital social de la misma no conllevará en ningún caso responsabilidad de cualquier orden ni exigirá inversión o aportación económica alguna ni actual ni posteriormente.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Don José Antonio Jorge Fierro a los efectos pertinentes.

VIGÉSIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DESIGNACIÓN DE DON PEDRO ARMAS ROMERO COMO NUEVO PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL.

Dada cuenta del escrito presentado por los miembros del Grupo Mixto Municipal, con registro de entrada n°. 13.092 de fecha 7 de octubre actual, relativo al nuevo nombramiento de la portavocía, que reza literalmente:

“Don Alejandro Jorge Moreno, de Nueva Fuerteventura-Nueva Canaria (NF-NC), Don Santiago Callero Pérez representante del Partido Progresista Majorero (PPM) y Don Ramón Cabrera Peña y Don Pedro Armas Romero, representantes de Asambleas Municipales de Fuerteventura (AMF), acuerdan que las portavocías del Grupo Mixto queda de la siguiente forma:

- Titular: D. Pedro Armas Romero.*
- Suplente 1.- D. Ramón Cabrera Peña.*
- Suplente 2.- D. Alejandro Jorge Moreno.*
- Suplente 3.- D. Santiago Callero Pérez”.*

El Pleno toma conocimiento del escrito presentado por el Grupo Mixto Municipal relativo al nombramiento de la portavocía del Grupo Mixto Municipal.

VIGÉSIMOPRIMERO.- PROPUESTA FORMULADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL DON ALEJANDRO JORGE MORENO REFERENTE A LAS TENENCIA DE ALCALDIA DE MORRO JABLE, COSTA CALMA Y LA LAJITA Y LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES OFRECIDAS EN LAS MISMAS.

Dada cuenta de la propuesta formulada por el Concejale del Grupo Mixto Municipal, Don Alejandro Jorge Moreno, con registro de entrada n° 13.086 de fecha 6 de octubre de 2011, que reza literalmente:

“Afortunadamente, la cada vez mayor presencia de las nuevas tecnologías en la vida de los ciudadanos, ha significado un adelanto a la hora de agilizar y resolver infinidad de trámites burocráticos con las Administraciones.

Sin embargo el Ayuntamiento de Pájara muestra carencias que, sin género de dudas, son subsanables.

Exposición de motivos:

Las tenencias de Alcaldía situadas en Morro Jable, Costa Calma y La Lajita, pueden ofrecer mayores prestaciones y servicios a los ciudadanos y ciudadanas.

Un ejemplo de ello, es la ausencia de un registro de entrada numérico, ya que en las tenencias de Alcaldía simplemente se estampa un sello de entrada, para luego enviar la documentación al Ayuntamiento.

El hecho mencionado retrasa los trámites que son solicitados en las Tenencias, dificulta la labor de los trabajadores y trabajadoras y además genera un volumen de trabajo añadido. En resumidas cuentas, nada práctico.

Si analizamos las oficinas de atención al ciudadano del Cabildo de Fuerteventura, comprobaremos que en éstas sí existe el registro adecuado.

El aprovechamiento de las Nuevas Tecnologías es fundamental para modernizar el Ayuntamiento y además para ser más eficaces, conseguiríamos adelantar el trabajo y no realizar tareas perfectamente prescindibles, además no supondría un gasto excesivo a las arcas públicas, es más, sería una inversión.

En otro orden de cuestiones, en las dependencias mencionadas, se hace necesario garantizar que exista personal que hable inglés y alemán. Muchos vecinos y vecinas de derecho son originarios de Alemania, preferentemente, y también aunque en menor medida, de Inglaterra. Si bien hacen un esfuerzo por aprender nuestro idioma, otros en cambio, llevan poco tiempo en la Isla y no lo han aprendido todavía. A esto hay que añadir que miles de turistas nos visitan cada año, y cuando tienen un problema, en diversas ocasiones acuden a las Tenencias de Alcaldía.

Por todo ello, propongo el siguiente ACUERDO:

1.- Instalar en las tenencias de Alcaldía de Morro Jable, Costa Calma y La Lajita, el programa necesario para emitir por orden numérico los registros de entrada en este Ayuntamiento y los registros de salida que esta Administración emite.

2.- Instar a la Concejalía correspondiente a que elabore un estudio encaminado a aumentar las prestaciones y servicios municipales a través de las nuevas tecnologías.

3.- Garantizar que exista personal que hable inglés y alemán para atender a las personas que acudan a solicitar información a las Tenencias de Alcaldía del Ayuntamiento de Pájara”.

Ratificada la inclusión del asunto en el orden del día por unanimidad de los miembros presentes, toda vez que el mismo carecía del dictamen de la Comisión Informativa pertinente.

Abierto turno de debate por la Presidencia, interviene primeramente el ponente de la propuesta, Don Alejandro Jorge Moreno, que explica y justifica la misma.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, señala que se trata de una propuesta razonable cuya efectividad debe ser un objetivo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA aprobar la propuesta en su integridad.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión con fecha 05 de septiembre de 2011, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 13 de octubre de 2011, se han dictado 444 Decretos, concretamente los que van desde el número 3265 al 3.708, ambos inclusive.

VIGÉSIMOTERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

VIGÉSIMOCUARTO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

24.1.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejales del Grupo Mixto-NF-NC, que pregunta por qué está parada la obra de la piscina de Morro Jable y que previsiones de tiempo hay para finalizarla.

Don Jordani Cabrera Soto, Concejales Delegado de Obras Públicas, responde que se encuentra parada por el retraso en la recepción del suministro de materiales, básicamente la cubierta, y que el plazo de finalización es el 31 de diciembre de este año.

24.2.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejales del Grupo Mixto-NF-NC, que pregunta para cuando van a estar disponibles las cuentas del Windsurfing.

24.3.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejales del Grupo Mixto-NF-NC, que ruega se informe de la polémica suscitada con ocasión de las fiestas de Costa Calma.

24.4.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejales del Grupo Mixto-NF-NC, que quiere dejar constancia del acierto que ha supuesto quitar los contenedores de basura del acceso al Puertito.

24.5.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejales del Grupo Mixto-NF-NC, que quiere poner de manifiesto su queja por no haber sido convocado el Consejo de Comercio para la feria de saldo de Morro Jable, que por otra parte ha estado muy bien, a lo que Don Faustino Cabrera Viera, Concejales Delegado de Comercio, responde que la dificultad de la convocatoria se ha debido a las fechas veraniegas y a la reciente constitución del Ayuntamiento.

24.6.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejales del Grupo Mixto-PPM, que pregunta cual es la situación del Polideportivo de Morro Jable, a lo que Don Farés Sosa Rodríguez, Concejales Delegado de Deportes, contesta que es una obra del Gobierno de Canarias y estamos encima de ellos, pero no depende del Ayuntamiento.

24.7.- De Don Ramón Cabrera Peña, Concejales del Grupo Mixto-AMF, que pregunta por qué se ha vallado una parcela de propiedad municipal en La Lajita, a lo

que Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, responde que se investigará al respecto.

24.8.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, que pregunta que se va a hacer con la Tenencia de Alcaldía de Costa Calma, a lo que Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, contesta que se está a la espera de que el contratista corrija algunas deficiencias pendientes para ponerla en uso.

24.9.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, que pregunta cuando se van a solucionar de una vez las molestias por ruidos que ocasiona a los vecinos el Hotel H-10 Tindaya, a lo que Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, contesta que la Policía Local está en ello y se va a actuar, pero es cierto que es un problema reiterado que viene de atrás.

24.10.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, que ruega se verifique la publicación en la página web municipal de las convocatorias del Pleno y las Actas.

24.11.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, que solicita el cese de la Concejala de Festejos por la organización de las fiestas de Costa Calma en la zona turística, respondiéndole el Sr. Alcalde que la Concejala ha actuado de buena fe, ha innovado y se ha hecho así por las circunstancias; se volverá a lo tradicional si es lo que quieren los vecinos, pero no hay motivo alguno para que se plantee reprochar nada a la Sra. Concejala.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las trece horas y quince minutos, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.